REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE
BANCOLOMBIA
N.I.T. 890.903.938-3

APODERADO
LINDA MUÑOZ
C.C. 1.077.222

DEMANDADO
DAYNER YINN ORTEGA MANCILLA
C.C. 84.450.602

4/4 Remate
17/Mayo/2024
8:30 am
Inmueble

CUADERNO: 1

FECHA DE PRESENTACIÓN: 16 DE ENERO DE 2019

032-2019-00030-00- J. 04 C.M.E.S

República de Colombia

Aa049716004

ESCRITURA NÚMERO: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375)

NOTARÍA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE FEBRERO DE 2018.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE(S): BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

A FAVOR DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la presente fecha veinte (20) ——— de febrero del año dos mil dieciocho (2018), al Despacho de la **NOTARÍA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Titular es la Doctora **BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO**, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, varón, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, actuando en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)**, en su calidad de Vicepresidente de Servicios Administrativos del Grupo Bancolombia, entidad identificada con **NIT. 890903938-8**, estando debidamente facultado para tales efectos, como acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se protocoliza con esta escritura pública, y manifestó que CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **NIT. 830059718-5**, representada legalmente por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **79.397.838** expedida en Bogotá D.C., para realizar las siguientes acciones sobre endoso de los títulos valores entregados para iniciar cobro jurídico con las siguientes facultades: ———

1. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el artículo 658 del Código de Comercio. ———

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
27/10/2017

EP # 375 del 20-Feb-2018

2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuando este fuera el caso. ——————————

3. Se confiere a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido. ——————————

Leído el presente instrumento por los interesados, lo encontraron correcto, lo aprueban y para constancia lo firman ante mí, la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autorizo. Con fundamento en el Artículo 2.1.6.1.2.1.5. del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el Decreto 2148 de 1983, la Notaria autoriza que el presente instrumento sea firmado por el representante legal de Bancolombia S.A. fuera del Despacho Notarial, teniendo en cuenta que tiene su firma debidamente registada. –

Este instrumento fue elaborado en la hoja de papel notarial número: Aa049716004. =

Derechos notariales: $ 57.600 Resolución 0858 de 2018 / IVA: $ 24.558 =====

Superintendencia de Notariado y Registro: $ 7.650 / Fondo Especial de la SNR: $ 5.850 =

Sobreborrado "domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.," SI VALE

ESPACIO EN BLANCO

MAURICIO BOTERO WOLFF
C.C. 71.788.617
Representante Legal BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838
Representante Legal AECSA NIT. 830059718-5

BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE (20) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Notaría Veinte del Círculo de Medellín
BLANCA YOLANDA BERMÚDEZ BELLO
NOTARIA

137546F5a58KHU2HC

Caderna S.A. NIT 890903938-8 24-09-18

Viene de la hoja N° Aa049716004.

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 375 DE 20 DE FEBRERO DE 2018 QUE SE EXPIDE EN DOS (2) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

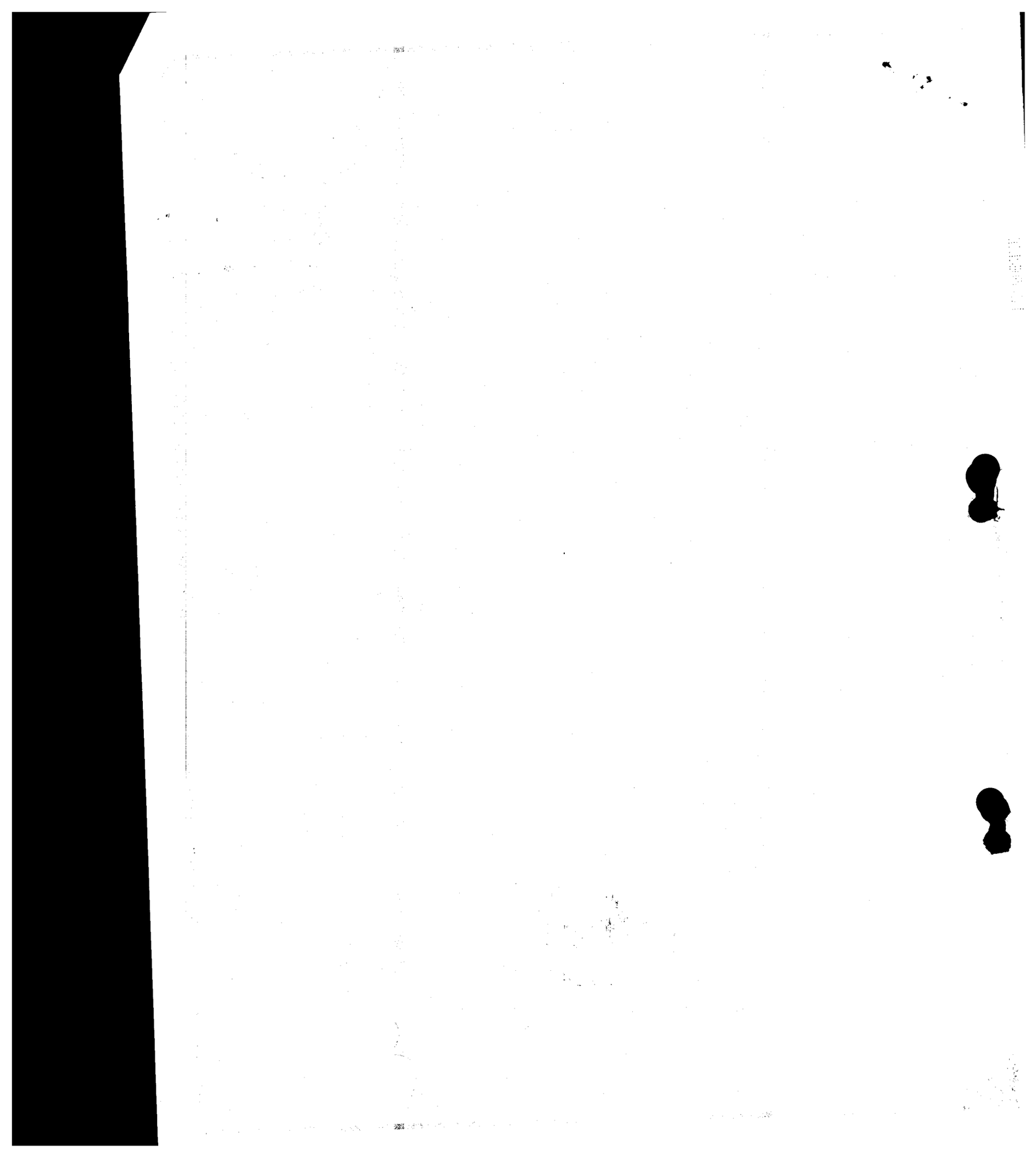
CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 375 DE 20 DE FEBRERO DEL 2018 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA CON NIT # 830.059.718-5 NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA

NOVIEMBRE 07 DE 2018

BLAANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLÍN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca291755744



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 119240647CA3FD

10 DE ENERO DE 2019 HORA 15:28:34

0119240647 PÁGINA: 1 de 7

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AECSA.
N.I.T. : 830059718-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00940051 DEL 10 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 79,552,020,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS NO. 46 41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@aecsa.co
DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS 46 41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : director.contabilidad@aecsa.com.co

CERTIFICA:

AGENCIA:
NEIVA (1)
VILLAVICENCIO (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001594 DE NOTARIA 21 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00679379 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004615 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NÚMERO 01147806 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA POR EL DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10357 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01532936 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A POR EL DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A..

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3730 DE NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02406894 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. POR EL DE: AECSA..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4615 DE LA NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C., DE 27 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2007, BAJO EL NUMERO 1147806 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0004881	2000/11/24	NOTARIA 19	2000/11/29	00754448
0001550	2003/04/15	NOTARIA 2	2003/05/06	00878123
0005476	2004/11/30	NOTARIA 2	2004/12/16	00967301
0004615	2007/07/27	NOTARIA 20	2007/07/30	01147800
0004615	2007/07/27	NOTARIA 20	2007/07/30	01147806
4499	2008/12/29	NOTARIA 2	2009/01/14	01268168
349	2009/02/16	NOTARIA 2	2009/02/20	01276633
10357	2011/11/22	NOTARIA 38	2011/12/05	01532936
11473	2011/12/27	NOTARIA 38	2011/12/30	01595882
5650	2012/07/12	NOTARIA 38	2012/07/19	01651860
11265	2012/12/28	NOTARIA 38	2012/12/31	01695429
4851	2014/06/06	NOTARIA 38	2014/06/09	01842514
8640	2017/10/24	NOTARIA 38	2017/10/27	02271247
762	2018/04/16	NOTARIA 27	2018/04/24	02333761
2418	2018/09/11	NOTARIA 27	2018/09/17	02376872
3730	2018/12/14	NOTARIA 27	2018/12/20	02406894

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE JULIO DE 2057 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: - GESTIONAR A NOMBRE PROPIO Y/O DE TERCEROS TODA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PRE JURÍDICA O JURÍDICA TENDIENTE A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS SEA VIGENTE O VENCIDA MEDIANTE EL COBRO EXTRA PROCESAL ADMINISTRATIVO, (PREJUDICIAL) PROCESAL (JUDICIAL), TANTO DEL SECTOR REAL COMO ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA COMPRA Y VENTA DE OBLIGACIONES VENCIDAS DE PORTAFOLIOS DÉ CARTERA DE CRÉDITOS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO - COMPRA Y VENTA DE CARTERA VENCIDA O VIGENTE DE CRÉDITOS ORIGINADO EN EL SECTOR REAL O ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VENTAS CRUZADAS DE PRODUCTOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS. DESARROLLO COMPRA Y VENTA DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LA PRESTACIÓN

DE LOS SERVICIOS COBRANZAS CALL CENTER Y CONTACT CENTER - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALL CENTER DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE PRESAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. * LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER A EMPRESAS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), INSTITUCIONES PROMOTORAS DE SALUD (JPS) ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD. - LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CORRESPONSAL BANCARIO DE ENTIDADES FINANCIERAS A NIVEL NACIONAL, VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN LOS CAMPOS PENAL, LABORAL ADMINISTRATIVO COMERCIAL DE FAMILIA A NOMBRE PROPIO Q DE TERCEROS, A TRAVÉS DE ABOGADO TITULADOS - OFRECER SERVICIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO, CON RELACIÓN A CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS ENTRE TERCEROS EN GENERAL COMO CENTRO - EL SER AGENTE O REPRESENTANTE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS - EL CONFORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS Y LA ASOCIACIÓN CON TODA CLASE DE COMPAÑÍAS, ASÍ SU OBJETO SOCIAL COMO SU GIRO SEAN DIFERENTES INVERTIR EL PATRIMONIO SOCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES DERECHOS EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO. - LA ASUNCIÓN DE DEUDAS DE TERCEROS O RECIBIRLA EN DELEGACIÓN PARA EL PAGO ASÍ COMO REALIZAR CESIÓN DE DEUDAS PROPIAS SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DE NOMINA PARA PROVECHO INTERNO DE LA COMPAÑÍA O DE UN TERCERO - ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN MATERIA LEGAL INCLUIDA LA GESTIÓN DE COBRANZAS EN EL ÁREA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE COBRANZAS ASESORÍA COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y PROCESAMIENTO DE EL SUMINISTRO DE EQUIPOS DE OFICINA Y PAPELERÍA - LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS - LA INVERSIÓN EN BIENES MUÉBLESE INMUEBLES Y ANÁLISIS DE RECLAMOS PRESENTADOS EN CASO DE FRAUDE POR LOS CLIENTES DE EMPRESAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO. 4. IMPORTAR SERVICIOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y DE COMUNICACIONES - EXPORTAR SUS SERVICIOS DE CONTACT CENTER, CALL CENTER Y GESTIÓN DE COBRANZAS, A NIVEL INTERNACIONAL. - LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS CON ASESORÍA JURÍDICA - PARTICIPAR CON CAPITAL EN SOCIEDADES EXTRANJERAS - PARTICIPAR EN FONDOS FIDUCIARIOS. - PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA, VALORES Y PASAJERO YA SEA POR VÍA MARÍTIMA AÉREA O TERRESTRE -LA SOCIEDAD TIENE EL COMPROMISO DE PROCURAR UN IMPACTO MATERIAL POSITIVO EN EL ÁMBITO SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL CONSIDERADOS COMO UN TODO (LO CUAL SERÁ EVALUADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ESTÁNDARES DE UN TERCERO INDEPENDIENTE ESPECIALIZADO EN LA MATERIA) COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES Y NEGOCIOS BASADOS EN POLÍTICAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y

DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL - EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR USUFRUCTUAR GRAVAR TONAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR LAS RAZONES DE NECESIDAD FUERE ACONSEJABLE; TORNAR Y DAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, DAR EN GARANTÍA SUS BINES CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA - CONSTITUIR FIDEICOMISOS Y/OH PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, A TRAVÉS DE ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADA A- LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMPROMETIDA EN EL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERESES COMO PARTICIPACIÓN ASOCIADO EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANÁLOGO COMPLEMENTARIO AL SUYO HACER APORTES DINERO EN ESPECIE O E SERVICIOS A ESAS EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, ABSORBERLAS ADQUIRIR , Y OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACI6H GARANTIZAR CONTRATOS, ACTO OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO AFINES CON OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO. COMPRAR CARTERA AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLO POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)
OTRAS ACTIVIDADES:
8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA)
7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $4,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,000.00
VALOR NOMINAL	: $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333762 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ LEON CIRO RODRIGO	C.C. 000000014218222

SEGUNDO RENGLON	
RIVERA HERRERA FLORALBA	C.C. 000000041657804
TERCER RENGLON	
RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO	C.C. 000000051826158
CUARTO RENGLON	
MARIÑO PUERTO OSCAR ULISES	C.C. 000000007225542
QUINTO RENGLON	
QUIJANO NIETO CARLOS ANDRES	C.C. 000000079784739

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333762 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GOMEZ RIVERA RODRIGO ANDRES	C.C. 000000080773601
SEGUNDO RENGLON	
GOMEZ RIVERA JUAN FELIPE	C.C. 000001032394925
TERCER RENGLON	
CIFUENTES MOSQUERA JUAN CARLOS	C.C. 000000076308284
CUARTO RENGLON	
ROJAS ROMERO JUAN CAMILO	C.C. 000001032431833
QUINTO RENGLON	
HERRERA INDABURU JORGE HUMBERTO	C.C. 000000019166671

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMIRACIÓN DE LA SOCIEDAD TENDRÁ UN NIVEL DIRECTIVO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA: A RANGO I CONFORMADO POR UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y UN PRESIDENTE B. RANGO II CONFORMADO POR UN VICEPRESIDENTE CORPORATIVO VICEPRESIDENTE DE INNOVACIÓN Y VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES C RANGO III CONFORMADO POR UN GERENTE GENERAL Y DOS (2) GERENTES JURÍDICOS. LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS EN EL NIVEL DIRECTIVO RANGO I EJERCERÁN DE MANERA PREFERENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 53 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02271722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
RIVERA HERRERA FLORALBA	C.C. 000000041657804
VICEPRESIDENTE DE INNOVACIÓN	
GOMEZ RIVERA JUAN FELIPE	C.C. 000001032394925
PRESIDENTE EJECUTIVO	
GOMEZ LEON CIRO RODRIGO	C.C. 000000014218222
VICEPRESIDENTE CORPORATIVO	

GOMEZ RIVERA RODRIGO ANDRES C.C. 000000080773601
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES
RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO C.C. 000000051826158
QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 8 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656707 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO	C.C. 000000051826158

QUE POR ACTA NO. 29 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02271975 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE JURIDICO	
CARDENAS AVILES CARLOS DANIEL	C.C. 000000079397838
GERENTE JURIDICO	
CARVAJAL ORDOÑEZ PATRICIA	C.C. 000000034560863

QUE POR ACTA NO. 51 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02404486 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE JURÍDICO SUPLENTE	
ABELLO OTALORA CAROLINA	C.C. 000000022461911

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE ENERO DE 2017, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287994 DEL LIBRO IX, RIVERA HERRERA ANGELA ROCIO RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CUMPLIRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES A.) REPRESENTAR A LA -SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS,- ANTE TERCEROS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS. Y ANTE TODA CLASE - DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO O -JURISDICCIONAL; B.) REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMUNERACIÓN O LA REMOCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DELOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUÉ LE CORRESPONDA NOMBRAR DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SOCIEDAD: ASÍ COMO PROPONER A LS JUNTA DIRECTIVA -NOMBRAMIENTO DEL NIVEL - GERENCIAL-, ASIGNARLE LA REMUNERACIÓN O LA REMOCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES CUYA ELECCIÓN, NOMBRAMIENTO. Y REMOCIÓN CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL NOMBRAMIENTO PRESENTARA EL (LOS) CANDIDATO (S) PARA LA SELECCIÓN NOMBRAMIENTO Y ASIGNACIÓN DE REMUNERACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA C) DEFINIR Y AJUSTAR LOS CARGOS COMITÉS DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD ASÍ COMO FIJARLES SL1S FUNCIONES, MODIFICARLOS, SUPRIMIRLOS O FUSIONARLOS, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTABLECER LA ESTRUCTURA GENERAL DE LA SOCIEDAD Y DE SER INFORMADA AL RESPECTO; D.) DIRIGIR RELACIONES LABORALES DE LA ENTIDAD, Y EN VIRTUD DE ÉSTAS NOMBRAR Y REMOVER-A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ TORNO DEFINIR O AJUSTAR EL SALARIO EN PASOS ESPECÍFICOS QUE ASÍ SE REQUIERA; E.) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRAT6S Y OPERACIONES COMPRENDIDOS ENTRE DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS; F.) AQUELLOS ACTOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y CONTINUIDAD DE LA SUCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS- NEGOCIOS, DEBEN OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA, DE JUNTA DIRECTIVA Y/O DE LA ASAMBLEA DE

ACCIONISTAS DENTRO DE- LOS TOPE, ESTABLECIDO; G.) PODRÁN EJECUTAR ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS Y LA DISPOSICIÓN EN CUANTO NO EXCEDA DE TRES MIL QUININTQS (3.500 S,.M1.M.V..) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES; CUANDO EXCEDA C(ICHO MONTO DEBERÁ TENER APROBACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE1A-SOCI6AD Y/O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO AL MONTO DE AUTORIZACIÓN. ESTABLECID6 EN ESTE ESTATUTO; H.) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBICAS Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, 1) DETERMINAR LA DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES J) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE ANUAL Y SUMINÍSTRALES LOS INFORMES QUE ÉSTA LES SOLICITE DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES REALIZADAS EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, K) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO EL INFORME DE GESTIÓN DE QUE TRATA LA LEY 222 DE 1.995 Y DEMÁS INFORMES ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTICULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, 1) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, M) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, N) DELEGAR EN LOS COMITÉS O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA (S) DE SUS FUNCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACIÓN ESTE PROHIBIDA POR LA LEY, O) CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE RELACIONEN CON ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVACIDAD EL FUNCIONAMIENTO Y LAS-ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, P) LAS CIERNAS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LOS ESTATUTOS O POR LA NATURALEZA DEL CARGO.- LOS DIRECTIVOS DESIGNADOS EN EL NIVEL DIRECTIVO RANGO II VICEPRESIDENTE CORPORATIVO, VICEPRESIDENTE DE INNOVACIÓN Y VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARÁGRAFO 1 PERIODO - LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO RANGO II SERÁN DESIGNADOS DE MANERA DIRECTA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERIODO NO TENDRÁN SUPLENTES PERSONALES PARAGRAFO 2 FUNCIONES \ CUMPLIRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:. A.) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIAS, TERCEROS NACIONALES Y/O EXTRANJEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMIRATIVO JURISDICCIONAL; B.) PROPONER LA PRESIDENCIAS Y JUNTA DIRECTIVA NUEVOS CARGOS, COMITÉS, DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD

EXCLUSIVAMENTE EN LA ÁREAS DE RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL QUE SE LE HAYA ASIGNADO; PARA SU APROBACIÓN Y/O RATIFICACIÓN POR PARTE DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA; PRESIDENCIA Y/O JUNTA DIRECTIVA; .C.) PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES- QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA POR UN MONTO DE UN MIL (1 000 S M L M V)-SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUIERE AUTOMACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS TOPES AUTORIZADOS EN ESTE ESTATUTO D) TRANSIGIR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y NO EXCEDAN LOS TOPES Y FACULTADES ESTABLECIDAS, E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUERAN INDISPENSABLES EN CADA CASO; F.) GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES CUYO MONTO SE ENCUENTRE DENTRO DE SUS FACULTADES Y AUTORIZACIONES; G.) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERA[Y LAS ORDENES O ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LAS PRESIDENCIAS; H.) PRESENTAR CUANDO LO REQUIERAN A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS INFORME D LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVENGA INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE LOS INTERESES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y A SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES NECESARIAS, I.) VETAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SE DEBERES Y DAR CUENTA A LAS PRESIDENCIAS Y JUNTA DIRECTIVA DE LAS FALLAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR; J.) PRESENTAR A LAS PRESIDENCIAS PARA CONSOLIDAN Y APROBACIÓN EL INFORME DE GESTIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBE SON POSTERIORMENTE A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL K.) LLEVAR A CABO EL PLAN ESTRATÉGICO ATREVES DE LAS OPERACIONES DE SUPERVISIÓN, DESARROLLO DE ROLES 1UNCIONALS Y LA ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES A LOS EMPLEADOS QUE DEPENDEN DE CADA VICEPRESIDENCIA LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY, LO ESTATUTOS O NATURALEZA DEL CARGO. EL DIRECTIVO DESIGNADO EN EL NIVEL DIRECTIVO RANGO III EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL EJERCERÁ DE MANERA DIRECTA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD EN EL- ORDEN ADMINISTRATIVO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y/O ACCIDENTALES, EN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL GERENTE TITULAR. LOS EJECUTIVOS DEL NIVEL DIRECTIVO RANGO III SERÁN DESIGNADOS DE MANERA DIRECTA POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y PODRÁN SER REELEGIDAS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PERIODO. PARÁGRAFO 1. FUNCIONES Y FACULTADES.- LAS FACULTADES1 DEL GERENTE GENERAL Y SU SUPLENTE SON LAS SIGUIENTES: A.) SERÁ EL ADMINISTRADOR DIRECTO Y RESPONSABLE DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, B.) TENDRÁ EL USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL; C.) TENDRÁ FACULTADES PARA DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE QUE REQUIERE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y PARA ASIGNARLES SU REMUNERACIÓN PREVIA DETERMINACIÓN Y CREACIÓN DEL CARGO POR/LA-JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIAS Y VICEPRESIDENCIAS; E.) NOMBRAR LOS ÁRBITROS-Y-APODERADOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISO ADQUIRIDOS F.) PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO REALIZA., CUALQUIER ACTO CONTRATO HASTA POR UN MONTO DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.). A PARTIR DE ESE, MONTO REQUIERE AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LAS PRESIDENCIAS Y/O VICEPRESIDENCIAS DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS MONTOS AUTORIZADOS PARA CADA NIVEL. ESTA MISMA AUTORIZACIÓN SE REQUERIRÁ, EN CUANTO SE

TRATE DE ENAJENAR, GRAVAR O ADQUIRIR INMUEBLES BAJO LOS MISMOS TOPES REFERENCIADOS. G.) TRANSIGIR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SIEMPRE QUE ÉSTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y SE ENCUENTREN ENTRE EL RANGO DE AUTORIZACIONES; H.) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUERAN INDISPENSABLES EN CADA CASO I GIRAR, OTORGAR, ENDOSAR ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES DENTRO DE LOS MONTOS ESTABLECIDOS J) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ORDENES-O ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS INSTRUCCIONES DE LAS PRESIDENCIAS Y VICEPRESIDENCIAS K) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD 1) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS LOS BALANCES DE PRUEBA MANTENERLA INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y DE LAS INNOVACIONES QUE CONVÉN INTRODUCIR PARA EL MEJOR SERVICIO DE SU INTERESES, INVERSIONES EN EL EXTERIOR Y A SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE LE SOLICITEN M.) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLIRÁN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LAS VICEPRESIDENCIAS PRESIDENCIAS, JUNTA, DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA: GENERAL. DE LAS FALLAS GRAVES -QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. N.) PRESENTAR A LA PRESIDENCIA PARA-LLEVAR ALA JUNTA DIRECTIVA PARA APROBACIÓN EL INFORME DE GESTIÓN ,Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBE SOMETER POSTERIORMENTE A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL . LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LÉGALES Y/O SU SUPLENTE DEL NIVEL DIRECTIVO III EN LOS CARGOS DE GERENTES JURÍDICOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES -A) TENDRÁ FACULTADES PARA DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERE EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA EN LAS ÁREAS ASIGNADAS A SU RESPONSABILIDAD Y ÁREAS ORGANIZACIONALES A SU CARGO, PREVIA CREACIÓN DEL CARGO POR LA JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENCIA/ YO VICEPRESIDENCIAS, B) NOMBRAR LOS ÁRBITROS Y APODERADOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD1DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS,-C) PODRÁ REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES QUE TENGAN POR OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTO CONTRATO HASTA POR MONTO DE CIEN (100S M L M V) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A PARTIR DE ESE MONTO REQUIERE AUTORIZACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, VICEPRESIDENCIAS Y/O GERENCIA GENERAL DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON CADA NIVEL DE AUTORIZACIÓN Y OTORGADO EN ESTE ESTATUTO ESTA MISMA AUTORIZACIÓN SE REQUERIRÁ EN CUANTO SE TRATE DE ENAJENAR GRAVAR O ADQUIRIR INMUEBLES D) TRANSIGIR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS DE CUALQUIER INDOLE SIEMPRE QUE ESTOS CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LA SOCIEDAD Y SE ENCUENTREN DENTRO DEL RANGO DE AUTORIZACIONES Y FUNCIONES,) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES Y DELEGARLES FACULTADES CIERTAS Y DETERMINADAS QUE FUERAN INDISPENSABLE EN CADA CASO F) GIRAR OTORGAR, ENDOSAR ACEPTAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS Y VALORES DENTRO DE LOS MONTOS ESTABLECIDO EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ORDENES O ACUERDO LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS INSTRUCCIONES DE LAS

PRESIDENCIAS Y VICEPRESIDENCIA H) CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y DAR CUENTA A LA GERENCIA GENERAL VICEPRESIDENCIAS PRESIDENCIAS JUNTA DIRECTIVA Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS FALLAS GRAVES QUÉ OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR PRESENTAR A LA PRESIDENCIA PARA LLEVAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA APROBACK5N EL INFORME DE GESTIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS QUE DEBE SOMETER POSTERIORMENTE A APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.PARAGRAFO: EN EL DESEMPEÑO DE SUS TAREAS LOS ADMINISTRADORES EN SUS NIVELES DE DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ TENER EN CUENTA EN CUALQUIERA DE SUS DECISIONES O ACTUACIONES DE SUS COMPETENCIAS LOS EFECTOS DE DICHAS ACCIONES Y OMISIONES CON RESPECTO A LOS INTERESES: (I) LOS SOCIO Y/O ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD (II) LOS EMPLEADOS Y EN GENERAL LA FUERZA DE TRABAJO DE LA SOCIEDAD, SUS PROVEEDORES Y DE SUS SUBSIDIARIAS, SI LAS HUBIERE; (III) LOS INTERESES DE LOS CLIENTES Y CONSUMIDORES COMO BENEFICIARIOS DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE PROCURAR UN IMPACTO MATERIAL POSITIVO EN LA SOCIEDAD Y EL AMBIENTE, (IV) LA COMUNIDAD (V) EL MEDIO AMBIENTE LOCAL Y GLOBAL; Y (VI) LAS EXPECTATIVAS A LARGO Y CORTO PLAZO DE LA SOCIEDAD Y SUS ACCIONISTAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, DE TAL FORMA QUE SE MATERIALICE PLENAMENTE EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE ESTAS CONSIDERACIONES, CREAN DE MANERA EXCLUSIVA DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LOS SOCIO/ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, PERO NO PARA TERCEROS DISTINTOS A ESTOS, QUIENES NO PODRÁN HACER EXIGIBLES, DE MANERA ALGUNA, OBLIGACIONES CONTRA LA SOCIEDAD O SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4317 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037677 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.397.838 DE BOGOTA ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A LA DOCTORA HELENA PATRICIA HERNANDEZ BARRERA, TAMBIÉN COLOMBIANA, MAYOR DE EDAD Y DOMICILIADA Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 52.908.222 DE BOGTÁ.-D.C., TARJETA PROFESIONAL NO. 140.608 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, EJECUTE LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A) REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, O CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, RESPECTO DE CUALQUIER ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO DE CARÁCTER LABORAL O RELACIONADO CON LA SEGURIDAD SOCIAL, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, RECLAMANTE O RECLAMADO O CITADO. DENTRO DE LAS FACULTADES DE LA APODERADA ESTÁN LAS DE: CONTESTAR DEMANDAS; PROPONER EXCEPCIONES, PREVIAS Y DE MÉRITO; PRESENTAR DEMANDAS DE RECONVENCIÓN; SOLICITAR ACUMULACIÓN DE PROCESOS A OTROS U OTROS EN LOS CUALES DICHA ACTUACIÓN SEA PROCEDENTE; CONCILIAR; TRANSIGIR; DAR; SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER; PEDIR PRUEBAS; INTERPONER RECURSOS; ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, DISPONER Y COMPROMETER, Y LAS DEMÁS FACULTADES Y PRERROGATIVAS QUE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CONFIERE A LOS APODERADOS JUDICIALES. LA APODERADA

AQUÍ CONSTITUIDA QUEDA INVESTIDA DE MANERA ESPECIAL Y ESPECÍFICAMENTE DE LA FACULTAD DE ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY 712 DE 2001, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO SI FUERA QUIEN OTORGA ESTE PODER, PUDIENDO EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES QUE PERSONAL, LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE LE CORRESPONDEN A QUIEN LO CONFIERE, DENTRO DE LAS CUALES ENUNCIO, SIN EXCLUIR NINGUNA OTRA, LAS DE CONCILIAR; CONFESAR; PRESENTAR FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN; DISCUTIR LAS FÓRMULAS DE CONCILIACIÓN QUE PRESENTE LA PARTE DEMANDANTE; ACEPTAR LA CONCILIACIÓN; ADOPTAR LA DECISIÓN DE NO CONCILIAR O RECHAZAR LA PROPUESTA O PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN QUE SE LE HAGAN; Y COMPROMETER U OBLIGAR, DE MANERA TAL QUE SU ACTUACIÓN SEA IGUAL, IDÉNTICA O SIMILAR A LA QUE PUDIESE ADOPTAR QUIEN SUSCRIBE ESTE ESCRITO, DE HABER ASISTIDO A LA ACTUACIÓN PROCESAL ANTES ENUNCIADA. B) DE MANERA EXPRESA, SE LE CONFIERE LA FACULTAD DE ASISTIR A LAS AUDIENCIAS CONVOCADAS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y REPRESENTAR A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA EN TODOS LOS PROCESOS, INVESTIGACIONES O ACTUACIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE ADELANLE DICHA ENTIDAD A FAVOR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ANTES INDICADA. C) DESISTIMIENTO DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA D) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PODERDANTE E) SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOCAR SUSTITUCIONES. F) GENERAL EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DEL PODERDANTE EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNÚM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02097061 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SUAREZ GARCIA LUIS FERNANDO	C.C. 000000019340938
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BLANCO MEJIA CARMENZA	C.C. 000000052584680

QUE POR ACTA NO. 56 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 02333763 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

S B ASESORIA CONSULTORIA Y GESTION SAS N.I.T. 000009008444371

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952613 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: AECSA., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2014-12-30

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS

MATRICULA NO : 01329256 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : AV AMERICAS 46 41

TELEFONO : 2871144

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : director.contabilidad@aecsa.com.co

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 20 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 5,800

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

16

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 87543220775200 33

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO GENERADO POR LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13

Certificado Generado con el Pin No: 87543220775200 33

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030501-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Constructores Medellín fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Juan Carlos Bustillo Chams Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 79946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arías Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte , información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003503-000 del día 26 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Centro la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2927 del 25 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional VehículosBogotá, información radicada con el número P20170033374-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030525-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Antioquia, fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Sur, información radicada con el número P20170033375-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro

CERTIFICADO VÁLIDO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 87543220775200 33

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Zona Amazonia y Orinoquia, información radicada con el número P2017003376-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 87543220775200 33

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 79560408	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Viceptresidente Regional Factoring, información radicada con el número P2017002998-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 87543220775200 33

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 51711788	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
María Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor

CERTIFICADO GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8754322077520033

Generado el 11 de enero de 2019 a las 13:33:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresdiente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grupo Bancolombia

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA
ENCABEZAMIENTO

1) Obligación N° 20990193011

2) Deudor (es)

RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA

YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO

3) Lugar de Creación del Pagaré: MEDELLIN

4) Fecha de Suscripción: **(DD/MM/AAAA)** 02/05/2016

5) Sistema de Amortización: PESOS

Durante la vigencia del crédito, el cliente estará facultado para cambiar el sistema de amortización, dentro de los planes de amortización aprobados al Banco por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6) Destinación del Crédito: Adquisición de vivienda nueva o usada

7) Monto del Crédito en PESOS: $53,250,000.00

Cincuenta y Tres Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Con Cero Centavos M/C

8) Monto del Crédito en UVR:

Equivalentes a la suma de:

9) Tasa de Interés Remuneratorio: 13.00 % EA

Trece Con Cero por ciento Efectivo Anual

10) Fecha de Pago Primera Cuota: **(DD/MM/AAAA)** 02/06/2016

11) Plazo Años 15 Número Cuotas Mensuales 180

12) Valor de la Primera Cuota: $648,858.51

Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Pesos Con Cincuenta y Un Centavos M/C

13) Fecha de Vencimiento Final: **(DD/MM/AAAA)** 02/05/2031

Yo(nosotros) el(los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) y/o (en nombre y representación del(los) Deudor(es)) como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto manifiesto(amos) mediante las siguientes clausulas lo siguiente:

PRIMERA. Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, y a su orden, en sus oficinas, o en los canales dispuestos para tal efecto por **BANCOLOMBIA S.A.**, la cantidad señalada en los numerales (7 u 8) del encabezamiento, en el plazo establecido en el numeral (11) del encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **PARÁGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. OBLIGACIONES EN UVR. Cuando el sistema de amortización esté denominado en UVR, y por estar sujeto el crédito al sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la UNIDAD DE VALOR REAL "UVR". El crédito instrumentado en este pagaré está sujeto y se me(nos) ha otorgado, de conformidad con la Ley 546 de 1999, y demás disposiciones complementarias y concordantes con la misma. En consecuencia, acepto(amos) desde ahora, las variaciones en la cuotas de amortización, las cuales serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.** de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado, así como acepto(amos) también el reajuste inmediato de la deuda a mi (nuestro) cargo, no sólo por el evento consignado en la cláusula tercera, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones de la UVR debidas a la fluctuación de la misma; obligándome(nos) a pagar dicho(s) incremento(s) dentro de las cuotas de amortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia de las citadas normas. Así mismo, acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés, o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

TERCERA. ACEPTACIÓN REAJUSTE. Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por una inconsistencia por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido, previa notificación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, de dicha inconsistencia, obligándome(nos) a pagar todo reajuste a partir de la fecha de notificación.

CUARTA. CONVERSIÓN A UVR. Cuando el sistema de amortización esté denominado en UVR, para efecto de la contabilización de los pagos, acepto(amos) que de conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda, sean convertidos a UVR por **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme al valor que tenga la UVR en la fecha del respectivo pago. **PARÁGRAFO:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por la UVR y si hay excedente se aplicará como abono al capital.

QUINTA. INTERESES. Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo, pagaré(mos) a **BANCOLOMBIA S.A.** la tasa de interés remuneratorio efectiva anual señalada en el numeral (9) del encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual, conforme al plan de amortización escogido. **PARAGRAFO:** Si el crédito es en UVR, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la UVR. Si el crédito es en PESOS, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago.

SEXTA. INTERESES DE MORA. De conformidad con las normas vigentes, en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de amortización, durante el plazo indicado en el numeral (11) del encabezamiento, pagaré(mos) intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas, a una tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. Cuando **BANCOLOMBIA S.A.** declare extinguido el plazo pactado y acelere anticipadamente el pago de la obligación (de acuerdo a lo previsto en la cláusula séptima) pagaré(mos) la tasa de interés pactada sobre el saldo insoluto de la obligación, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

SÉPTIMA. ACELERACIÓN DEL PLAZO. En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré, reconozco(cemos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.** o de su endosatario, para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos que se indican en la cláusula Décima. **BANCOLOMBIA S.A.** podrá acelerar el plazo de la obligación también en los siguientes casos: **a)** Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. **b)** Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito, fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal. **c)** Cuando exista pérdida o deterioro del (los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de un perito, pueda concluirse que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). El(los) deudor(es) autoriza a quien obstente la calidad de acreedor hipotecario para efectuar la inspección del inmueble otorgado en garantía. **d)** Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. **e)** Cuando (i) no contrate(mos) los seguros de vida, incendio y terremoto, en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa, o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos, en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta, el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). **f)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia que presta merito ejecutivo de la escritura pública de la hipoteca que garantiza el crédito, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de otorgamiento. **g)** Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. **h)** Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, o los que establezca el Gobierno Nacional, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la ONU, la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. **i)** Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autorizo(amos) a la entidad pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **BANCOLOMBIA S.A.**

j) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. **k)** Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite de liquidación por insolvencia, o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la Ley. **l)** Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la Ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

OCTAVA. SEGUROS. Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, así como el riesgo de vida del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, y a cumplir con la cobertura y demás condiciones exigidas por **BANCOLOMBIA S.A.** los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **BANCOLOMBIA S.A.** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior el Banco está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con este pagaré.

NOVENA. APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS. Los pagos se aplicarán en el siguiente orden: Primas de seguros, intereses de mora (si se han causado los mismos), cuota o cuotas vencidas en orden de antigüedad; es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas (aplicándose primero a los intereses y luego el capital). Si hay excedente de pagos se aplicará como abono a capital. **PARAGRAFO:** Si me(nos) encuentro(mos) al día en el pago de las cuotas de amortización, podré(mos) hacer abonos extras al capital, y si la obligación es en UVR, el abono realizado en pesos, se convertirá a UVR y se abonará al capital.

DÉCIMA. COSTAS Y GASTOS DE COBRANZA. Serán de mi(nuestro) cargo, todos los gastos, costas, y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios, contenidos en este pagaré, los cuales incluyen entre otros: Impuestos, contribuciones de valorización, costas del proceso, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria, hasta la terminación del proceso judicial, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. En caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo este pagaré y los recibos que presente **BANCOLOMBIA S.A.** Así mismo, manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que **BANCOLOMBIA S.A.** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Las partes podrán, sin que se entienda como novación acordar durante el plazo cambios en el sistema de amortización, disminución o aumento del plazo, modificación en la tasa de interés pactada o cambios en las fechas de pago, conforme a la normatividad vigente. En tal caso, las modificaciones se entenderán incorporadas al presente pagaré y bastará como pruebas de ellas las solicitudes que en tal sentido sean presentadas por el(los) deudor(es).

Durante el plazo el deudor podrá realizar abonos extras al capital.

PARÁGRAFO: El(los) Deudor(es) manifiesta conocer y aceptar que en virtud de una eventual solicitud de su parte a **BANCOLOMBIA S.A.** para cambiar la denominación o sistema de amortización del crédito de UVR a Pesos o de Pesos a UVR, el número asignado inicialmente a la obligación será modificado por **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que esto signifique una novación de la obligación.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR ESPACIOS EN BLANCO. De conformidad con el Artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones. Para el efecto: (1) corresponderá al número de la obligación que le asigne **BANCOLOMBIA S.A.**; (2) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s), apellido(s); (3) será el de las oficinas de **BANCOLOMBIA S.A.** o donde se suscriba el pagaré; (4) será la del día en que **BANCOLOMBIA S.A.** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el sistema de amortización será el definido en la aprobación del crédito, así con posterioridad al desembolso el (los) deudor(es) manifieste(n) su intención de modificarlo; (6) será la destinación para adquisición de vivienda nueva o usada, o la construcción de vivienda individual o al mejoramiento de la misma, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen; (7) corresponderá al valor del crédito en pesos desembolsado por **BANCOLOMBIA S.A.**; (8) corresponderá al valor del crédito en UVR desembolsado por **BANCOLOMBIA S.A.**, la cantidad a pagar será la que resulte de dividir el valor del crédito desembolsado, por el valor de la UVR del día en que se contabilice el presente pagaré a mi (nuestro) cargo; (9) La tasa de intereses remuneratorio del crédito será la vigente en la fecha del desembolso; (10) será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (11) corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación y a su equivalente en años; (12) será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable y (13) será la fecha que corresponde al vencimiento final del crédito pactado al momento del desembolso.

Declaro(amos) expresamente que conozco(emos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación y desembolso del crédito. El(los) suscrito(s) acepto(amos) el presente pagaré en los términos estipulados.

DÉCIMA TERCERA. Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

DÉCIMA CUARTA. Que expresamente autorizo(amos) a **BANCOLOMBIA S.A.** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia de lo anterior se firma en el lugar de creación mencionada en el numeral (3) del encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del mismo.

Firma

Nombre Deudor

Yenny Esmeralda Muñoz Castro

C.C. Nº. 1.032.377.222 de Bogotá

☒ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☒ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Nombre del Apoderado (si actúa por poder)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma BAINER ORTEGA

Nombre Deudor

BAYNER YIXIN ORTEGA MANCILLA

C.C. Nº. 84450602 de SANTA MARTA

☐ Titular ☒ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☒ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Nombre del Apoderado (si actúa por poder)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. Nº._____ de_____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Nombre del Apoderado (si actúa por poder)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. Nº._____ de_____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Nombre del Apoderado (si actúa por poder)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. Nº._____ de_____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Nombre del Apoderado (si actúa por poder)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre Deudor

C.C. Nº._____ de_____

☐ Titular ☐ Cotitular ☐ Avalista

Calidad en la que Firma

☐ Nombre Propio ☐ Apoderado*

Nombre del Apoderado (si actúa por poder)

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

19

de la obligación nº 3011

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio, el presente título valor al abogado.

Identificado con cédula de ciudadania No. 52008552

y tarjeta profesional No. 101511 de C.S. de la J.

Firma:

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

7413978538

7358184

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000006120084679 001

Consecutivo Asesor: 45277

Número de solicitud: 00000000000045371956

Pagaré N° 6120084679 **Por $ 3,300,000.00** **al 25.8000%**

Nosotros, YENNY ESMERALDA MU#OZ CASTRO en virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.** o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de CALLE 92, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M. CTE. ($3,300,000.00) que hemos recibido del Banco a título de mutuo comercial con intereses, suma que será pagada en un plazo de 36 meses, mediante 36 cuotas iguales de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M. CTE. ($ 132,608.00) cada una, que comprenden capital e intereses a la tasa del VEINTICINCO PUNTO OCHENTA POR CIENTO (25.8000 %) anual, debiendo pagar la primera el día 21 del mes de Octubre de 2016, y así sucesivamente cada Mes, hasta la completa cancelación de la deuda. Adicionalmente, cuando a ello hubiere lugar, nos obligamos a pagar de manera solidaria e incondicional, las primas correspondientes al seguro de vida, según las tarifas convenidas entre el Banco, como Tomador y la Aseguradora, las cuales nos han sido informadas. En caso de mora pagaremos intereses por cada día de retardo a la tasa máxima legal permitida. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital, o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4- Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza prejudicial y judicial, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.
En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.
Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el(los) deudor(es), en el evento de que se causen.
Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.
Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 21 del mes de Septiembre de 2016, fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

Para el primer período la tasa de interés pactada equivale al 29.080 % efectivo anual.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

L 0000006120084679 001

Consecutivo Asesor: 45277

Número de solicitud: 0000000000045371956

Firma:		Firma:	
Nombre:	YENNY ESMERALDA MU#OZ CASTRO	Nombre:	
Cédula o Nit:	1,032,377,222	Cédula o Nit:	
Dirección:	Cll 167 B BIS No 16D-10	Dirección:	
Teléfono:	3164991919	Teléfono:	
Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cédula o Nit:		Cédula o Nit:	
Dirección:		Dirección:	
Teléfono:		Teléfono:	

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado.

Diana Gutierrez Restrepo

Identificado con cédula de ciudadanía No. 51008552

y tarjeta profesional No. 101599 **de C.S. de la J.**

Firma: Carol Daniel Cardenas Ruiz

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

79397858

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ciudad L - 7389 42 55

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Q 00000010323772220270O1

Consecutivo Asesor: 51638

Número de solicitud: 00000000000045864030

Pagaré Nº_____ Por $ 6.913.372 al _____ %

Nosotros, YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 15 del mes de AGOSTO de 2018 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 6.913.372) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de ($) que a la fecha le adeudamos por concepto de intereses.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del _____ por ciento (26,16 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3-Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL BANCO. 4-Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación, lo mismo que los gastos de la cobranza, prejudicial y judicial, comisiones y las primas de seguros, cuando a ello hubiere lugar. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando el Banco esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en Bogotá el día 09 del mes de Mayo de 2018 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

F-111

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

Q 0000001032377222027004

Consecutivo Asesor: 51638

Número de solicitud: 00000000045864030

Firma:		Firma:	
Nombre:	YENNY ESMERALDA MU#OZ CASTRO	Nombre:	
Cédula o Nit:	1,032,377,222	Cédula o Nit:	
Dirección:	Cll 167 BBis No 16D-10	Dirección:	
Teléfono:	3164991919	Teléfono:	

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado.

Diana Esperanza León Pitalúa

Identificado con cédula de ciudadanía No. 52008502

y tarjeta profesional No. 191.511 **de C.S. de la J.**

Firma:

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

7a2a1805

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

F-111

Grupo Bancolombia

Bancolombia
46546553

CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quién en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; sí EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo [redacted] del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración [redacted]ste Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado [redacted]o de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere [redacted]le, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTES sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada [redacted] que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación [redacted]te. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO [redacted] cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en [redacted]ficio de EL CLIENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: **1.** EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. **2.** EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. **3.** EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. **4.** EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseare manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. **5.** EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. **6.** EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. **7.** Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. **8.** Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. **9.** Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. **10.** EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado dé su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **11.** Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

Ccadena s.a.

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. **12.** Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. **13.** Tratándose de cheque certificado, está certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. **14.** En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. **15.** En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, este se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. **16.** EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés sera el máximo permitido por las autoridades colombianas. **17.** Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. **18.** Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. **19.** EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **20.** EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **21.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de sus recursos, o reversar los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **22.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos a la responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquirencia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciere se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato,, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se regirá como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. **3.** El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: **1.** EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a loa sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionados anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO; y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriere, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilizaciones en Colombia. Para las utilizaciones realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilizaciones en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizaciones al número entero más próximo. **2.** Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. **3.** EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. **4.** Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizaciones. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilizaciones se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. **5.** EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales comprobantes. **6.** Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilizaciones o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilizaciones en moneda legal al interés corriente bancario, y para utilizaciones en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualesquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **7.** Las utilizaciones realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilizaciones en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pagare importaciones de bienes con su Tarjeta de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. **8.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL CLIENTE a EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **9.** A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. **10.** Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. **11.** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **12.** El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, presta mérito ejecutivo. **13.** La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. **14.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

1– EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. **2–** Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identifica a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello, y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. **3–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada, a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. **4–** EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. **5–** EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. **6–** Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. **7–** EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. **8–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bl[illegible]ee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus o[illegible]iones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o pa[illegible]EL CLIENTE. **9–** EL BANCO queda exonerado en los eventos de f[illegible] mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. **10–** EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. **11–** Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. **12–** En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio [illegible] posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si e[illegible]vieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL B[illegible]CO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. **13–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. **14–** La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. **15–** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilizaciones efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)".

1– EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. . Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se regirá por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. **2–** EL CLIENTE podrá efectuar utilizaciones mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, corresponsales que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. **3–** Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. **4–** EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. **5–** En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. **6–** EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilizaciones, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilizaciones y exigir la totalidad de lo adeudado. **7–** Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilizaciones, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilizaciones. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **8–** EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. **9–** El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. El CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil)". EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: **1–** EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2–** EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. **3–** La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilizaciones de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4–** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. **5–** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6–** EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil)". que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para constancia se firma en Bogotá a los 09 días del mes de Mayo de 2017.

EL CLIENTE

Nombre Yenny Esmeralda Muñoz Castro
CC 1.032.377.222
Calidad en la que Firma Titular.
Dirección Cll 167 B Bis 16 D-10.
Teléfono 3164991919

EL BANCO

Nombre Cesar A. Naranjo G.
CC C.C. 71.389.316
Representante Legal
Sucursal
Teléfono

Bancolombia

Medellin, noviembre 20 de 2018

Ciudad

Titular	YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO
Cédula o Nit.	1,032,377,222
Obligación Nro.	20990193011
Mora desde	2/10/2018

Tasa pactada en el pagaré	13.00%
Tasa de mora	19.50%
Tasa máxima	29.22%

Liquidación de la Obligación a may 2 de 2016

	Valor en pesos
Capital	53,250,000.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	53,250,000.00

Saldo de la obligación a nov 20 de 2018

	Valor en pesos
Capital	47,477,406.98
Interes Corriente	971,918.62
Intereses por Mora	0.00
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	48,449,325.60

ELVIA YAMILE CARDONA BEDOYA

Seccion Gestion de Procesos de Conciliación

Bancolombia

YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/2/2016			53,250,000.00	0.00	0.00						53,250,000.00	0.00	0.00	53,250,000.00
Cierre de Mes	may-31-2016	13.00%	29	53,250,000.00	515,754.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,250,000.00	515,754.36	0.00	53,765,754.36
Abono	jun-2-2016	13.00%	2	53,250,000.00	551,323.62	0.00	103,747.02	545,111.98	0.00	21,879.00	670,738.00	53,146,252.98	6,211.64	0.00	53,152,464.62
Cierre de Mes	jun-30-2016	13.00%	28	53,146,252.98	503,211.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	53,146,252.98	503,211.17	0.00	53,649,464.15
Abono	jul-26-2016	13.00%	26	53,146,252.98	964,710.74	0.00	333,194.39	964,522.63	0.00	43,758.00	1,341,475.02	52,813,058.59	188.11	0.00	52,813,246.70
Cierre de Mes	jul-31-2016	13.00%	5	52,813,058.59	88,381.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,813,058.59	88,381.61	0.00	52,901,440.20
Abono	ago-26-2016	13.00%	26	52,813,058.59	546,987.86	0.00	108,219.28	540,639.23	0.00	21,879.00	670,737.51	52,704,839.31	6,348.63	0.00	52,711,187.94
Cierre de Mes	ago-31-2016	13.00%	5	52,704,839.31	94,361.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,704,839.31	94,361.42	0.00	52,799,200.73
Abono	sep-23-2016	13.00%	23	52,704,839.31	499,220.26	0.00	149,357.25	499,501.26	0.00	21,879.00	670,737.51	52,555,201.06	0.00	0.00	52,555,201.06
Cierre de Mes	sep-30-2016	13.00%	7	52,555,201.06	122,868.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,555,201.06	122,868.07	0.00	52,678,069.13
Abono	oct-25-2016	13.00%	25	52,555,201.06	561,682.61	0.00	249,695.50	399,163.01	0.00	21,879.00	670,737.51	52,305,505.56	162,519.60	0.00	52,468,025.16
Cierre de Mes	oct-31-2016	13.00%	6	52,305,505.56	267,334.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,305,505.56	267,334.72	0.00	52,572,840.28
Abono	nov-25-2016	13.00%	25	52,305,505.56	704,064.40	0.00	0.00	648,858.51	0.00	21,879.00	670,737.51	52,305,505.56	55,205.89	0.00	52,360,711.45
Cierre de Mes	nov-30-2016	13.00%	5	52,305,505.56	142,551.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,305,505.56	142,551.83	0.00	52,448,057.39
Abono	dic-26-2016	13.00%	26	52,305,505.56	596,750.70	0.00	48,151.94	600,706.57	0.00	22,261.00	671,119.51	52,253,397.75	0.00	0.00	52,253,397.75
Cierre de Mes	dic-31-2016	13.00%	5	52,253,397.75	87,258.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,253,397.75	87,258.92	0.00	52,340,656.67
Abono	ene-25-2017	13.00%	25	52,253,397.75	524,749.05	0.00	131,161.73	517,696.78	0.00	22,261.00	671,119.51	52,122,236.02	7,052.27	0.00	52,129,288.29
Cierre de Mes	ene-31-2017	13.00%	6	52,122,236.02	111,786.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,122,236.02	111,786.35	0.00	52,234,022.37
Abono	feb-24-2017	13.00%	24	52,122,236.02	530,722.65	0.00	91,886.82	556,971.69	0.00	22,658.00	671,516.51	52,004,100.16	0.00	0.00	52,004,100.16
Cierre de Mes	feb-28-2017	13.00%	4	52,004,100.16	69,664.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	52,004,100.16	69,664.46	0.00	52,073,764.62
Abono	mar-24-2017	13.00%	24	52,004,100.16	487,651.24	0.00	156,691.02	492,167.49	0.00	22,658.00	671,516.51	51,842,892.89	0.00	0.00	51,842,892.89
Cierre de Mes	mar-31-2017	13.00%	7	51,842,892.89	121,534.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,842,892.89	121,534.89	0.00	51,964,427.78
Abono	abr-27-2017	13.00%	27	51,842,892.89	590,312.34	0.00	206,310.25	442,554.75	0.00	23,985.00	672,850.00	51,636,582.64	147,757.59	0.00	51,784,340.23
Cierre de Mes	abr-30-2017	13.00%	3	51,636,582.64	199,636.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	51,636,582.64	199,636.69	0.00	51,836,219.33
Abono	may-26-2017	13.00%	26	51,636,582.64	649,255.59	0.00	1,704,347.52	645,897.99	0.00	22,598.00	2,372,843.51	49,932,235.12	3,357.60	0.00	49,935,592.72
Cierre de Mes	may-31-2017	13.00%	5	49,932,235.12	86,968.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,932,235.12	86,968.85	0.00	50,019,203.97
Abono	jun-23-2017	13.00%	23	49,932,235.12	471,580.61	0.00	175,302.28	473,556.23	0.00	22,598.00	671,456.51	49,754,957.22	0.00	0.00	49,754,957.22
Cierre de Mes	jun-30-2017	13.00%	7	49,754,957.22	116,640.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,754,957.22	116,640.16	0.00	49,871,597.38
Abono	jul-24-2017	13.00%	24	49,754,957.22	516,549.29	0.00	0.00	648,858.51	0.00	22,598.00	671,456.51	49,622,648.00	0.00	0.00	49,622,648.00
Cierre de Mes	jul-31-2017	13.00%	7	49,622,648.00	116,329.99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,622,648.00	116,329.99	0.00	49,738,977.99
Cierre de Mes	ago-31-2017	13.00%	31	49,622,648.00	631,505.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,622,648.00	631,505.66	0.00	50,254,153.66
Abono	sep-2-2017	13.00%	2	49,622,648.00	664,742.80	0.00	125,793.45	523,065.06	0.00	22,598.00	671,456.51	49,496,854.55	141,677.74	0.00	49,638,532.29
Cierre de Mes	sep-30-2017	13.00%	28	49,496,854.55	605,818.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,496,854.55	605,818.11	0.00	50,102,672.66
Abono	oct-2-2017	13.00%	2	49,496,854.55	638,971.00	0.00	140,354.75	508,503.76	0.00	22,598.00	671,456.51	49,356,499.80	130,467.24	0.00	49,486,967.04
Abono	oct-23-2017	13.00%	21	49,356,499.80	477,585.42	0.00	141,870.75	506,987.76	0.00	22,598.00	671,456.51	49,185,226.71	0.00	0.00	49,185,226.71
Cierre de Mes	oct-31-2017	13.00%	8	49,185,226.71	131,776.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,185,226.71	131,776.62	0.00	49,317,003.33
Abono	nov-2-2017	13.00%	2	49,185,226.71	164,720.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,185,226.71	164,720.78	0.00	49,349,947.49
Abono	nov-23-2017	13.00%	21	49,185,226.71	510,634.42	0.00	143,715.69	505,142.82	0.00	22,598.00	671,456.51	49,041,511.02	5,491.60	0.00	49,047,002.62
Cierre de Mes	nov-30-2017	13.00%	7	49,041,511.02	120,459.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,041,511.02	120,459.24	0.00	49,161,970.26
Abono	dic-2-2017	13.00%	2	49,041,511.02	153,307.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,041,511.02	153,307.13	0.00	49,194,818.15
Cierre de Mes	dic-31-2017	13.00%	29	49,041,511.02	629,601.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	49,041,511.02	629,601.62	0.00	49,671,112.64
Abono	ene-2-2018	13.00%	2	49,041,511.02	662,449.52	0.00	144,796.13	504,062.38	0.00	22,148.00	671,006.51	48,896,714.89	158,387.14	0.00	49,055,102.03
Cierre de Mes	ene-31-2018	13.00%	29	48,896,714.89	633,275.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,896,714.89	633,275.35	0.00	49,529,990.24
Abono	feb-7-2018	13.00%	7	48,896,714.89	747,903.55	0.00	148,688.05	502,580.12	1,583.83	22,148.00	675,000.00	48,748,026.84	245,323.43	0.00	48,993,350.27
Abono	feb-20-2018	13.00%	13	48,748,026.84	457,557.01	0.00	148,336.42	500,522.09	0.00	22,148.00	671,006.51	48,556,725.34	0.00	0.00	48,556,725.34
Cierre de Mes	feb-28-2018	13.00%	8	48,556,725.34	130,092.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,556,725.34	130,092.75	0.00	48,686,818.09
Abono	mar-2-2018	13.00%	2	48,556,725.34	162,615.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,556,725.34	162,615.94	0.00	48,719,341.28
Abono	mar-20-2018	13.00%	18	48,556,725.34	455,324.62	0.00	149,960.01	498,898.50	0.00	22,148.00	671,006.51	48,363,191.45	0.00	0.00	48,363,191.45
Cierre de Mes	mar-31-2018	13.00%	11	48,363,191.45	178,164.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,363,191.45	178,164.57	0.00	48,541,356.02
Abono	abr-2-2018	13.00%	2	48,363,191.45	210,558.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,363,191.45	210,558.13	0.00	48,573,749.58
Abono	abr-20-2018	13.00%	18	48,363,191.45	502,100.16	0.00	151,471.86	497,386.65	0.00	22,148.00	671,006.51	48,211,719.59	4,713.51	0.00	48,216,433.10
Cierre de Mes	abr-30-2018	13.00%	10	48,211,719.59	166,174.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,211,719.59	166,174.03	0.00	48,377,893.62
Abono	may-2-2018	13.00%	2	48,211,719.59	198,466.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,211,719.59	198,466.13	0.00	48,410,185.72
Abono	may-21-2018	13.00%	19	48,211,719.59	505,241.11	0.00	153,008.69	495,849.82	0.00	22,148.00	671,006.51	48,058,710.90	9,391.29	0.00	48,068,102.19
Cierre de Mes	may-31-2018	13.00%	10	48,058,710.90	170,339.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,058,710.90	170,339.38	0.00	48,229,050.28
Abono	jun-2-2018	13.00%	2	48,058,710.90	202,529.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,058,710.90	202,529.00	0.00	48,261,239.90
Abono	jun-21-2018	13.00%	19	48,058,710.90	508,330.38	0.00	154,642.89	494,309.11	0.00	22,148.00	671,100.00	47,904,068.01	14,021.27	0.00	47,918,089.28
Cierre de Mes	jun-30-2018	13.00%	9	47,904,068.01	158,408.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,904,068.01	158,408.44	0.00	48,062,476.45
Abono	jul-2-2018	13.00%	2	47,904,068.01	190,494.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,904,068.01	190,494.48	0.00	48,094,562.49

Bancolombia

YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	jul-31-2018	13.00%	29	47,904,068.01	655,742.05	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,904,068.01	655,742.05	0.00	48,559,810.06
Abono	ago-14-2018	13.00%	14	47,904,068.01	880,344.32	0.00	0.00	474,050.80	3,801.20	22,148.00	500,000.00	47,904,068.01	406,293.52	0.00	48,310,361.53
Cierre de Mes	ago-31-2018	13.00%	17	47,904,068.01	679,024.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,904,068.01	679,024.85	0.00	48,583,092.86
Abono	sep-12-2018	13.00%	12	47,904,068.01	871,541.08	0.00	155,554.19	316,972.06	5,325.75	22,148.00	500,000.00	47,748,513.82	554,569.02	0.00	48,303,082.84
Cierre de Mes	sep-30-2018	13.00%	18	47,748,513.82	842,405.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,748,513.82	842,405.66	0.00	48,590,919.48
Abono	oct-18-2018	13.00%	18	47,748,513.82	1,130,242.31	0.00	157,146.58	309,465.91	11,238.51	22,148.00	500,000.00	47,591,367.24	820,776.40	0.00	48,412,143.64
Cierre de Mes	oct-31-2018	13.00%	13	47,591,367.24	1,027,974.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,591,367.24	1,027,974.25	0.00	48,619,341.49
Abono	nov-15-2018	13.00%	15	47,591,367.24	1,267,048.69	0.00	113,960.26	374,630.73	11,409.01	0.00	500,000.00	47,477,406.98	892,417.96	0.00	48,369,824.94
ldos para Deman	nov-20-2018	13.00%	5	47,477,406.98	971,918.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	47,477,406.98	971,918.62	0.00	48,449,325.60

Bancolombia

CUOTAS EN MORA

MEDELLIN ***20 de noviembre de 2018***

NOMBRE: ***YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO***
CÉDULA: ***1,032,377,222***
OBLIGACIÓN: ***20990193011***
INTERESES DE MORA ***$ 1,693.17***

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	CAPITAL PESOS	INTERES PESOS	V/R TOTAL CUOTA
29	2/10/2018	159,921.76	488,936.66	$ 648,858.42
30	2/11/2018	161,558.85	487,299.57	$ 648,858.42

Banco de la República
Colombia

BOLETÍN

No. 034
Fecha 25 de agosto de 2006
Páginas 5

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 8 de 2006. "Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar".	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0874

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 2006
(Agosto 18)

r la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la nciación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

ı ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular de la prevista en el literal e) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

C O N S I D E R A N D O:

MERO: Que la ley 31 de 1992 en el literal e) del artículo 16 atribuye a la Junta Directiva Banco de la República la función de señalar las tasas máximas de interés remuneratorio que establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar en sus operaciones activas y pasivas, sin icir tasas reales negativas.

GUNDO: Que la ley 546 de 1999, entre otras disposiciones, señaló los objetivos y erios para regular un sistema especializado de financiación de vivienda y creó instrumentos ahorro destinados a dicha financiación.

RCERO: Que en sentencia C-955/2000 la Corte Constitucional declaró exequible el neral 2 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 si se le entiende y aplica bajo las siguientes. diciones: "*El numeral 2 sólo es EXEQUIBLE en el entendido de que la tasa de interés nuneratoria a que se refiere no incluirá el valor de la inflación, será siempre inferior a la nor tasa real que se esté cobrando en las demás operaciones crediticias en la actividad nciera, según certificación de la Superintendencia Bancaria, y su máximo será erminado por la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a lo resuelto por la rte Constitucional, en sentencias C-481 del 7 de julio de 1999 y C-208 del 1 de marzo de 00.*"

JARTO: Que la Corte Constitucional en la misma sentencia C-955/2000 declaró equible el parágrafo del artículo 28 de la ley 546, y añadió que una vez culminado el plazo vigencia de dicha norma "*... será la Junta Directiva del Banco de la República, de nformidad con sus facultades constitucionales y legales, la autoridad competente para los ectos de fijar las condiciones de financiación de créditos de vivienda de interés social, las ales deben ser las más adecuadas y favorables, a fin de que consulten la capacidad de pago los deudores y protejan su patrimonio familiar, también bajo el entendido de que la tasa al de interés remuneratorio no comprenderá la inflación y será inferior a la vigente para los más créditos de vivienda*".

QUINTO: Que en la sentencia C-481/1999 la Corte Constitucional ratificó el principio constitucional según el cual las actuaciones de la Junta deben hacerse en coordinación con la política económica general a efectos de mantener el equilibrio y dinamismo de la economía.

SEXTO: Que en la sentencia C-208/2000 la Corte Constitucional reiteró la autonomía técnica del Banco de la República para la fijación administrativa de la tasa de interés, la cual debe hacerse dentro del marco fijado por la ley. Dicho marco comprende lo previsto en el artículo 16 de la ley 31 de 1992, el cual dispone que al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria, la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento del sistema de pagos.

SEPTIMO: Que la ley 795 de 2003 autorizó a los establecimientos bancarios para realizar operaciones de leasing habitacional.

OCTAVO: Que en sentencia C-936/2003 la Corte Constitucional declaró exequible el artículo 1 de la ley 795 de 2003, *"en el entendido que el reglamento que debe expedir el Gobierno Nacional debe someterse a los objetivos y criterios señalados en el artículo 51 de la Constitución y en los artículos 1 y 2 de la ley marco 546 de 1999 y demás reglas de ésta ley que sean aplicables al leasing habitacional y encaminadas a facilitar el acceso a la vivienda"*.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional mediante el decreto 1787 del 3 de junio de 2004 reglamentó las operaciones de leasing habitacional previstas en la ley 795 de 2003. En dicho decreto y conforme a la sentencia C-936/2003, el Gobierno diferenció las operaciones de leasing habitacional que se destinan a la vivienda familiar de aquellas que no se destinan para tal fin.

De la misma manera, el artículo 2 del decreto 1787 de 2004 señaló que a las operaciones y contratos de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar le serán aplicables las reglas previstas en los numerales 2, 3, 6, 7, 8, 9,10 y en el parágrafo del artículo 17 de la ley 546 de 1999, en los literales b) y c) del artículo 1 del decreto 145 de 2000 y en lo previsto en el capítulo 3 del citado decreto 1787.

DECIMO: Que, acorde con lo anterior, a las operaciones y contratos de leasing habitacional para la financiación de vivienda deben aplicarse los límites de intereses remuneratorios que señale la Junta Directiva del Banco de la República, conforme a los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la sentencia C-955/2000.

DECIMO PRIMERO: Que siguiendo los lineamientos de la sentencia C-955/2000, la Junta Directiva del Banco de la República ha expedido diversas resoluciones, estando vigente la resolución externa 3 del 20 de mayo de 2005 *"Por la cual se señala la tasa máxima de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, y de vivienda de interés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar."*

DECIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante comunicación 2006015437-001-000 del 26 de abril de 2006 dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva del Banco de la República, anexó una nueva certificación de las tasas de interés nominales que, de acuerdo con la información reportada por las entidades según circular externa 053 de 2004, se estaban cobrando en el mercado financiero al 31 de diciembre de 2005.

DECIMO TERCERO: Que se presentó a la Junta Directiva el documento de trabajo SGMR-0806-09-J del 17 de agosto de 2006, elaborado con sujeción a los parámetros señalados en la referida sentencia C-955/2000, en el cual se recomienda modificar los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda y de los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar, distintos de los de Vivienda de Interés Social, establecidos en la resolución externa 3 de 2005. Así mismo, se recomienda mantener los límites a la tasa de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de Vivienda de Interés Social y de contratos y operaciones de leasing habitacional con el mismo destino, establecidos en la mencionada resolución. Dichas recomendaciones fueron acogidas por la Junta Directiva, que, en consecuencia,

RESUELVE:

CAPITULO I

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DISTINTOS DE LOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 1° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.

Artículo 2°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO II

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE CREDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Artículo 3° LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN UVR. La tasa de interés remuneratorio de los

créditos denominados en UVR para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de 11 puntos porcentuales adicionales a la UVR.

Artículo 4°. LÍMITES MÁXIMOS A LAS TASAS DE INTERÉS DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN MONEDA LEGAL. La tasa de interés remuneratorio de los créditos denominados en moneda legal para financiar la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda de interés social no podrá exceder de once 11 puntos porcentuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato.

CAPITULO III

LIMITES A LAS TASAS DE INTERES REMUNERATORIO DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

Artículo 5°. Las tasas máximas de interés remuneratorio de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual a largo plazo y de los créditos destinados a la financiación de vivienda de interés social previstos en la presente resolución serán aplicables a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a la adquisición de vivienda familiar en los términos previstos en el decreto 1787 de junio 3 de 2004 o aquellos que lo modifiquen.

CAPITULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. ALCANCE. Los límites establecidos en la presente resolución serán aplicables a las operaciones pactadas o que se pacten en el futuro para la financiación de vivienda individual a largo plazo, de proyectos de construcción de vivienda, de vivienda de interés social, así como a los contratos y operaciones de leasing habitacional destinados a vivienda familiar, denominados en UVR o en moneda legal. En consecuencia, los establecimientos de crédito no podrán cobrar en las cuotas que se causen a partir de la vigencia de esta resolución intereses remuneratorios superiores a los límites correspondientes.

Las tasas de interés remuneratorio señaladas en la presente resolución constituyen exclusivamente límites máximos. En consecuencia, los establecimientos de crédito podrán pactar tasas de interés remuneratorio inferiores a dichos límites.

Artículo 7°. PERIODICIDAD. La Junta Directiva del Banco de la República modificará los límites de que trata la presente resolución cuando considere técnicamente que las condiciones existentes al momento de fijar la tasa de interés han variado significativamente.

Artículo 8°. REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Los establecimientos de crédito deberán reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia las tasas de los créditos de vivienda individual a largo plazo, de los

para financiar proyectos de construcción de vivienda, de los créditos de vivienda de erés social, así como de los contratos y operaciones de leasing habitacional, conforme a las rucciones que señale este organismo.

tículo 9° SANCIONES. Sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan a directores, gerentes, revisores fiscales o empleados de las instituciones, conforme al ículo 209 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las entidades que infrinjan lo puesto en la presente resolución estarán sujetas a multas a título de sanción institucional que iduará e impondrá la Superintendencia Financiera de Colombia.

tículo 10° VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

la en Bogotá, D.C., a los diez y ocho (18) días de agosto de dos mil seis (2006).

LIBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente

GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

Caderna S.A. Nit. 900.930.534-0

República de Colombia

8005 - 78593628

Aa030246320

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: #0488

CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECISÉIS (16) DE MARZO

DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)

Bancolombia 44368011

Ca154644062

* * * * * * *

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CÓDIGO 1100100042

VENTA DE INTERES SOCIAL - VIS.

* * * * * * *

CLASE DE ACTOS O CONTRATOS: COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) sin subsidio, RENUNCIA A ACCIÓN RESOLUTORIA, CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE, HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA y LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA ---- OTORGANTES: NORCO S.A., RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA, YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y BANCOLOMBIA S.A. ---------- INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: APARTAMENTO #301 INTERIOR 5 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 131C #126-82 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTÁ D.C. ---------- MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N-20762290 ---------- CÉDULA CATASTRAL: 009257023400503001 ---------- CHIP: AAA0250RKZM ----------

* * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuya Notaria Encargada es NOHORA EMILCE AGUILAR BECERRA,** se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

PRIMERA PARTE:

COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) sin subsidio

Y CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

De una parte, **ESTHER LOZADA JIMENEZ**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.385.388 expedida en Bogotá, obrando a nombre y en representación de la sociedad comercial denominada **NORCO S.A.**, identificada con **NIT 860.353.004-4** registrada con matrícula mercantil número 00256413, con domicilio principal en Bogotá D.C., inicialmente constituida como sociedad de responsabilidad limitada por escritura pública número noventa (#90) del catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, transformada en sociedad anónima mediante escritura pública número mil trescientos dieciocho (#1.318) del veintisiete (27) de mayo de dos mil dos (2002) otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, inscrita el veintidós (22) de julio de dos mil dos (2002) bajo el número 836622 del Libro IX, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que anexa para su protocolización; en ejercicio del poder especial que le confirió su Gerente y Representante Legal JAIRO SERRANO QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.813.886 expedida en Bucaramanga, en los términos de la escritura pública número mil ochocientos ochenta y siete (#1.887) del primero (1°) de septiembre de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, cuya copia autenticada con su respectivo certificado de vigencia también anexa para su protocolización y de cuya vigencia y alcance se hace expresamente responsable; debidamente autorizado por la Junta Directiva para la celebración de este contrato mediante acta número ciento setenta nueve (179) correspondiente a la reunión celebrada el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), cuya copia autenticada también anexa para su protocolización; quien para todos los efectos previstos en el presente instrumento se denominará **LA SOCIEDAD VENDEDORA**; ----------

Y de la otra parte, **RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA y YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO**, quienes en su orden se identificaron con las cédulas de ciudadanía números **84.450.602** y **1.032.377.222** expedidas en Santa Marta y Bogotá D.C., respectivamente y dijeron ser mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., de estado civil Solteros con unión marital de hecho entre sí, por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

más de dos (2) años, obrando en su propio nombre, quien(es) para los efectos del presente contrato se denominará(n) **LA PARTE COMPRADORA**; ----------

MANIFESTARON que dando cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita entre las partes, han celebrado el **Contrato de Compraventa** que se regirá de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS:** ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- LA SOCIEDAD VENDEDORA transfiere a título de compraventa, en favor de **LA PARTE COMPRADORA** el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión material que ejerce sobre el **APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS UNO (#301) INTERIOR CINCO (5)** del "**Conjunto Residencial Alamedas I de Suba - Propiedad Horizontal**", ubicado en la **Calle Ciento Treinta y Uno C (131C) número ciento veintiséis - ochenta y dos (#126-82)** de la nomenclatura urbana de **Bogotá D.C.** Inmueble, que se entrega en obra gris y que se individualiza de la siguiente forma: ----------

APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS UNO (#301)

INTERIOR CINCO (5)

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20762290

Cédula Catastral: 009257023400503001

Chip: AAA0250RKZM

Coeficiente de copropiedad: 0.2193%

Se encuentra localizado en el tercer (3er) piso del Interior Cinco (5) del Conjunto, tiene un área privada de treinta y nueve metros cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (**39,32 M²**) y un área construida de cuarenta y tres metros cuadrados (**43,00 M²**); y está comprendido dentro de los siguientes linderos: ---------

Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de cuatro metros con siete centímetros (4,07 m), diez centímetros (0,10 m), noventa y ocho centímetros (0,98 m), un metro con treinta y seis centímetros (1,36 m), un metro con setenta y tres centímetros (1,73 m), un metro con cuarenta y cuatro centímetros (1,44 m), sesenta y tres centímetros (0,63 m), lindando en parte con hall de acceso y escalera, en parte con el Apartamento Trescientos Dos (302) del mismo Interior y en parte con ducto de ventilación e iluminación, muro de por medio. ----------

Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias de dos metros con cincuenta y seis centímetros (2,56 m), dos metros con veintiún centímetros (2,21 m),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

Cadena S.A. NIT. 8909059340

ocho centímetros (0,08 m), dos metros con veintiún centímetros (2,21 m), ochenta y cinco centímetros (0,85 m), ochenta y cinco centímetros (0,85 m), treinta centímetros (0,30 m), un metro con veinticuatro centímetros (1,24 m), cincuenta centímetros (0,50 m), doce centímetros (0,12 m), un metro con ochenta y un centímetros (1,81 m), doce centímetros (0,12 m), un metro con veintitrés centímetros (1,23 m), un metro con veinticuatro centímetros (1,24 m), treinta centímetros (0,30 m), ochenta y cinco centímetros (0,85 m) y tres metros con cuarenta y un centímetros (3,41 m), lindando en parte con el Apartamento Trescientos Dos (302) del Interior ocho (8) y en parte con ducto de ventilación y redes de servicios, muro de por medio. ----------

Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de tres metros con un centímetro (3,01 m), dos metros con cincuenta y seis centímetros (2,56 m), ocho centímetros (0,08 m), un metro con cuarenta y cuatro centímetros (1,44 m) y dos metros con treinta y seis centímetros (2,36 m), lindando en parte con el Apartamento Trescientos Dos (302) del Interior Cuatro (4) y en parte con vacío sobre zona común de circulación del Conjunto, muro de por medio. ----------

Del punto D al punto A, cerrando el polígono, en línea recta y distancia de dos metros con diecinueve centímetros (2,19 m), dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (2,44 m), ocho centímetros (0,08 m), dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (2,44 m), un metro con cincuenta y cinco centímetros (1,55 m), sesenta y un centímetros (0,61 m), ocho centímetros (0,08 m), sesenta y un centímetros (0,61 m) y dos metros con cincuenta y cuatro centímetros (2,54 m), lindando con vacío sobre zona común de circulación del Conjunto, muro ventana de por medio. Al interior del apartamento se encuentra un Muro estructural, entre las dependencias sala-comedor y disponible, considerado bien común, de ocho centímetros (0,08 m), sesenta centímetros (0,60 m), sesenta centímetros (0,60 m), ocho centímetros (0,08 m), cincuenta y dos centímetros (0,52m) y cincuenta y dos centímetros (0,52m). El área de este muro ha sido descontada del área privada del apartamento.

NADIR: Placa común al medio con el Apartamento Doscientos Uno (201) del mismo Interior. ----------

CENIT: Placa común al medio con el Apartamento Cuatrocientos Uno (401) del mismo Interior. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DEPENDENCIAS: El inmueble consta de sala, comedor, cocina, zona de ropas, hall, un baño, un área disponible para usos complementarios y dos alcobas, la alcoba-01 con zona opcional para baño. Los muros externos del Apartamento y aquellos internos que sean de carga conforme a los planos de propiedad horizontal son bienes comunes para todos los efectos y sobre ellos no podrá realizarse modificación o alteración alguna. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO.- No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como **cuerpo cierto**, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo de las partes. Se deja constancia que la descripción de área y linderos aquí señalados corresponden a los del inmueble vendido. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESTINACIÓN.- El Apartamento objeto del presente contrato de compraventa será destinado única y exclusivamente para **vivienda familiar**, lo cual **LA PARTE COMPRADORA** declara conocer y aceptar. Esta destinación no podrá ser variada por **LA PARTE COMPRADORA** o sus causahabientes a cualquier título. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: LINDEROS GENERALES.- El "**Conjunto Residencial Alamedas I de Suba - Propiedad Horizontal**" del cual hace parte el Apartamento objeto de esta negociación, se desarrolla en un globo de terreno denominado **Superlote Cinco (5)** de la **Urbanización La Estrella Uno (1) - Etapa Dos (2)**, ubicado en la **Calle Ciento Treinta y Uno C (131C) número ciento veintiséis - ochenta y dos (#126-82)** de la nomenclatura urbana de **Bogotá D.C.**, identificado con el folio matriz de matrícula inmobiliaria número **50N-20675020**, con la cédula catastral matriz número **009257023000000000** y con el Código Homologado de Identificación Predial CHIP **AAA0246ZMTD**, que tiene un área total aproximada de ocho mil ochocientos veintidós metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (**8.822,37 M²**) que corresponde al polígono formado por los mojones veintinueve (29), treinta y cuatro (34), noventa y seis (96), noventa y tres (93), treinta y cinco A (35A), ciento dos A (102A), ciento cinco (105), cuarenta y seis (46), cuarenta (40), cincuenta (50) y veintinueve (29), punto de partida y encierra, y está comprendido dentro de los siguientes **linderos generales:** ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

29/10/2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Partiendo del mojón veintinueve (29) al mojón treinta y cuatro (34) en línea curva de sesenta y dos metros con noventa y un centímetros (62,91 m) y del mojón treinta y cuatro (34) al mojón noventa y seis (96) en línea recta de siete metros con ochenta y dos centímetros (7,82 m), con ZONA DE CONTROL AMBIENTAL SIETE (7). ------

Del mojón noventa y seis (96) al mojón noventa y tres (93) en línea recta de veintiocho metros con once centímetros (28,11m) y del mojón noventa y tres (93) al mojón treinta y cinco A (35A) en línea recta de noventa y un metros con doce centímetros (91,12 m), con ZONA DE CONTROL AMBIENTAL UNO (1). ----------

Del mojón treinta y cinco A (35A) al mojón ciento dos A (102A) en línea recta de cuarenta y seis metros con doce centímetros (46,12 m), con ZONA DE CESIÓN ADICIONAL PARQUE PÚBLICO. ----------

Del mojón ciento dos A (102A) al mojón ciento cinco (105) en línea recta de diecinueve metros con noventa y tres centímetros (19,93 m), con ZONA DE CESIÓN VIA LOCAL V - SEIS (V-6). ----------

Del mojón ciento cinco (105) al mojón cuarenta y seis (46) en línea recta de tres metros con quince centímetros (3,15 m), del mojón cuarenta y seis (46) al mojón cuarenta (40) en línea recta de setenta y cinco metros con cincuenta y dos centímetros (75,52 m) y del mojón cuarenta (40) al mojón cincuenta (50) en línea recta de veintitrés metros con sesenta y tres centímetros (23,63 m), con ZONA DE CONTROL AMBIENTAL TRES (3). ----------

Y cerrando el polígono, del mojón cincuenta (50) al mojón veintinueve (29) en línea recta de ciento dos metros con cincuenta y siete centímetros (102,57 m), con la CALLE CIENTO VEINTIOCHO (128). ----------

El "**Conjunto Residencial Alamedas I de Suba - Propiedad Horizontal**" consta de diecinueve (19) edificios con altura de seis (6) pisos, destinados a cuatrocientas cincuenta y cuatro (454) unidades de Vivienda de Interés Social (VIS), con cuatro (4) unidades de Comercio Vecinal A, una (1) edificación destinada a servicios comunales en cuatro (4) pisos de altura, un (1) edificio de un piso de altura destinado a cuarto de bombas, cuatro (4) pérgolas destinadas a circulación peatonal cubierta y un (1) tanque de agua subterráneo. Cuenta con cincuenta y tres (53) bicicleteros y ciento cinco (105) estacionamientos, distribuidos así: setenta y cinco (75) privados y treinta (30) de visitantes, dentro de los cuales dos (2) se destinan a

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

personas con movilidad reducida. ----------

CLÁUSULA TERCERA: PROPIEDAD HORIZONTAL.- La compraventa incluye los derechos que legal y contractualmente le correspondan al inmueble especificado, los de participación en la persona jurídica sin ánimo de lucro denominada "**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL**", en los porcentajes y con las condiciones establecidas para tal efecto en el Reglamento de Propiedad Horizontal elevado a **escritura** pública por instrumento número mil seiscientos cincuenta y siete (**#1.657**) del cuatro (**4**) de **agosto** del año dos mil quince (**2015**) otorgado en la **Notaría** Cuarenta y Dos (**42**) del Circulo de **Bogotá,** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número **50N-20675020** y sus derivados. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del Conjunto existen bienes comunes, de condición especial, tales como los ductos para ventilación e iluminación ubicados al interior de los edificios, cuyo acceso sólo es posible por una ventana interna de los Apartamentos localizados en los primeros pisos. Estos bienes, son de carácter esencial y generan una servidumbre a los Apartamentos de los primeros pisos que les corresponden. Por tanto, sus propietarios o tenedores, a cualquier título, deben permitir el acceso a ellos, previo requerimiento de la Administración, para efectos de mantenimiento. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la sociedad constructora **NORCO S.A.** es la titular de la **Licencia de Construcción** número **LC-12-2-0469** del seis (**6**) de **junio** de dos mil doce (**2012**), conforme a la **radicación** número **12-2-0545**, ejecutoriada el catorce (14) de noviembre de dos mil doce (2012); **modificada** el veintisiete (27) de **mayo** de dos mil catorce (**2014**), conforme a la **radicación** número **14-2-0832**, ejecutoriada el seis (6) de junio de dos mil catorce (2014); **corregida** mediante **Resolución** número **RES 14-2-1258** del trece (13) de **noviembre** de dos mil catorce (**2014**), conforme al expediente número 14-2-0832, radicación 146473; cuyo **término de vigencia fue prorrogado** mediante **Resolución** número **RES 14-2-1528** del veinte (**20**) de **noviembre** de dos mil catorce (**2014**), conforme al expediente número 14-2-4864; todas expedidas por la **Curaduría Urbana** número Dos (**2**) de **Bogotá**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42

29/10/2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO TERCERO: LA PARTE COMPRADORA manifiesta que conoce los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del Conjunto y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga a respetar, así como el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble objeto de la presente compraventa según la escritura pública de que da cuenta la cláusula tercera de este contrato, que conoce, respeta y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponden a partir de la fecha fijada para la entrega del inmueble, al igual que sus causahabientes a cualquier título. **PARÁGRAFO CUARTO: LA PARTE COMPRADORA** no podrá adelantar modificaciones y construcciones del inmueble diferentes a las aprobadas por las normas enunciadas y las que sobre desarrollo de la Urbanización y usos del terreno hayan dictado o dicten las Autoridades Distritales de Bogotá D.C., según el plano, diseño y especificaciones elaborados por cuenta de **NORCO S.A.** Igualmente se obliga a cumplir el Reglamento del "**Conjunto Residencial Alamedas I de Suba-Propiedad Horizontal**". ----------

CLÁUSULA CUARTA: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.- El inmueble objeto de este contrato es una Vivienda de Interés Social (VIS), en los términos de las Leyes 9ª de 1989, 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, la Ley 812 del 26 de junio de 2003 y las demás normas que las adicionen, desarrollen y reformen y que el plan del cual hace parte el inmueble tiene carácter de elegible para efectos de la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con lo establecido en la Resolución 610 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015. ----------

CLÁUSULA QUINTA: ESPECIFICACIONES.- El inmueble objeto de la presente compraventa está debidamente desenglobado según el Régimen de Propiedad Horizontal a que atrás se hizo referencia y **LA SOCIEDAD VENDEDORA** lo entregará dotado de los servicios públicos definitivos de energía, acueducto y alcantarillado debidamente cancelados, y con unos terminados iguales, similares o de superior calidad y apariencia, a los ofrecidos en sala de ventas, construido en sistema combinado en Mampostería Estructural y Muros de Concreto. ----------

CLÁUSULA SEXTA: El inmueble será entregado por **LA SOCIEDAD VENDEDORA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con las especificaciones y características que figuran en los planos. En caso que **LA PARTE COMPRADORA** quiera realizar las adecuaciones permitidas en el inmueble, éstas podrán ser realizadas con posterioridad a la entrega del mismo y una vez cumplidos los plazos recomendados de asentamiento. En caso de que **LA PARTE COMPRADORA** quiera instalar pisos duros, madera, mármol, piso laminado, baldosa, etc., en el inmueble, deberá colocar aislamientos acústicos y asumir todos los costos que se generen por dicha instalación, para no molestar a los vecinos de los otros pisos. Todo lo anterior es de conocimiento y aceptación de **LA PARTE COMPRADORA**. ----------

PARÁGRAFO: LA PARTE COMPRADORA declara que conoce la localización, características, planos, calidades, condiciones, extensión superficiaria y demás especificaciones del inmueble objeto del presente contrato, por haber sido suficientemente ilustrada al respecto, que conoce y acepta que las ilustraciones presentadas en los planos de ventas correspondientes al inmueble objeto del presente contrato, zonas comunes y el proyecto en general son una representación artística, por tanto se pueden presentar variaciones en materiales, acabados, colores, formas, diseño de elementos, dimensiones, texturas, usos, sin que éstas signifiquen disminución en la calidad de la obra. Los materiales, especificaciones y acabados pueden sufrir variación durante la construcción, por situaciones de mercado, suministro, fabricación y demás, pero se mantendrán las características similares en los productos reemplazados. Igualmente declara conocer y aceptar que el proyecto se desarrollará por Etapas, por tanto **EL CONSTRUCTOR** puede sin consentimiento de **LA PARTE COMPRADORA**, ni de los futuros copropietarios, variar las unidades privadas diferentes a las que **LA PARTE COMPRADORA** h adquirido, emprender la construcción del resto de las Etapas que conforman e proyecto, modificar el diseño inicial de unidades diferentes a la transferida mediante la presente escritura pública, aumentar o disminuir el número de unidades privadas, con el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos para estos casos y sin disminuir la cantidad, porcentaje o número de áreas comunes d proyecto. Igualmente **EL CONSTRUCTOR** está facultado para solicitar las Licencias de Construcción en cualquiera de sus modalidades, presentar nuevos cuadros de áreas, modificar el reglamento de propiedad horizontal, integrar todas

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

29/10/2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

las Etapas, modificar coeficientes, suscribir escrituras públicas de adición, aclaración, modificación, o ampliación del reglamento de propiedad horizontal, sin requerir el consentimiento o autorización de **LA PARTE COMPRADORA**. Igualmente puede realizar las obras que se requieran, realizar cerramientos, hacer y variar el inmueble modelo, colocar avisos, vallas, no solamente en el área en la cual se construirán las futuras Etapas, sino de la que se esté construyendo, mientras dure la construcción de la totalidad del proyecto. No obstante, **LA SOCIEDAD VENDEDORA** se reserva la facultad de sustituirlos en todo o en parte cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no le fuere posible instalar dichos acabados en las condiciones y/o con las especificaciones inicialmente convenidas. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS.- LA SOCIEDAD VENDEDORA manifiesta que ha efectuado el pago de los derechos correspondientes para la instalación de los servicios públicos, de acuerdo con los planos aprobados por la Curaduría Urbana Número Dos (2) de Bogotá y las Empresas encargadas de prestar estos servicios, con la finalidad de dotar y suministrar a los inmuebles objeto de este contrato de los servicios de acueducto, teléfono, alcantarillado, gas natural y energía eléctrica. ------

PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD VENDEDORA no será responsable en ningún caso por las demoras en que pudieren incurrir las Empresas de Servicios Públicos en cuanto a su instalación o mantenimiento, a menos que la demora sea consecuencia de la omisión en el pago oportuno de las acometidas o los derechos correspondientes. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: La conexión de la línea telefónica para el Apartamento así como la instalación de la misma, y su aparato telefónico corren por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo **LA SOCIEDAD VENDEDORA** entregará el inmueble objeto de este contrato con los servicios públicos y dotado con las acometidas domiciliarias de acueducto, alcantarillado, gas, energía, y teléfono y cancelados los gastos para llevar a cabo las respectivas conexiones de acueducto, alcantarillado. El valor los derechos de conexión de gas y su respectivo contador serán por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de la conexión de energía eléctrica, que se causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**, de conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de CODENSA.- **PARÁGRAFO QUINTO:** Salvo casos de culpa o negligencia, **LA SOCIEDAD VENDEDORA** no será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas prestadoras de servicios públicos en la instalación y el mantenimiento de los servicios públicos con que cuenta el inmueble, tales como acueducto, alcantarillado, gas y energía. ----------

CLÁUSULA OCTAVA: TRADICIÓN.- LA SOCIEDAD VENDEDORA declara que adquirió el inmueble objeto del presente contrato de la siguiente manera: ----------

a) El terreno, por compra hecha a la sociedad denominada PROMOTORA TRÍPTICO LTDA., según consta en la escritura pública número mil ciento sesenta y cuatro (#1.164) del diez (10) de mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, inscrita el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012) como anotación número dos (#2) en el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20675020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Norte. ----------

b) Las edificaciones, por estarlas levantando a sus propias expensas, para lo cual obtuvo previamente la **Licencia de Construcción** número **LC-12-2-0469** del seis (**6**) de **junio** de dos mil doce (**2012**), conforme a la **radicación** número **12-2-0545**, ejecutoriada el catorce (14) de noviembre de dos mil doce (2012); **modificada** el veintisiete (**27**) de **mayo** de dos mil catorce (**2014**), conforme a la **radicación** número **14-2-0832**, ejecutoriada el seis (6) de junio de dos mil catorce (2014); **corregida** mediante **Resolución** número **RES 14-2-1258** del trece (**13**) de **noviembre** de dos mil catorce (**2014**), conforme al expediente número 14-2-0832, radicación 146473; cuyo **término de vigencia** fue **prorrogado** mediante **Resolución** número **RES 14-2-1528** del veinte (**20**) de **noviembre** de dos mil catorce (**2014**), conforme al expediente número 14-4864; todas expedidas por la **Curaduría Urbana** número Dos (**2**) de **Bogotá**.

CLÁUSULA NOVENA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LA SOCIEDAD

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

29/10/2015

VENDEDORA posee real y materialmente el inmueble y los derechos objeto de esta compraventa, no los ha enajenado por acto anterior lo garantiza libre de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha del otorgamiento del presente instrumento público, de demandas, embargos, condiciones resolutorias, censo, anticresis, patrimonio de familia, movilización, arrendamientos por escritura pública, limitaciones del dominio distintas a las del régimen de propiedad citado, derechos de uso, usufructo o habitación; obligándose en todo caso al saneamiento de lo vendido tanto por evicción como por vicios redhibitorios, si hubiere lugar a ello, en los casos que la Ley señala. En cuanto a **hipotecas** tiene vigente la constituida en mayor extensión a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante la **escritura** pública número mil ciento sesenta y cuatro (**#1.164**) del diez (10) de **mayo** de dos mil doce (**2012**) otorgada en la **Notaría** Cuarenta y Dos (42) del Círculo de **Bogotá**, registrada como **anotación** número tres (**#3**) en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número **50N-20675020** y que fue trasladada a cada uno de los folios individuales de matrícula inmobiliaria que identifican las unidades privadas del Conjunto, cuya liberación parcial se realizará por medio del presente instrumento, por cuenta de LA SOCIEDAD VENDEDORA. ----------

PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD VENDEDORA se encargará de solicitar el desenglobe de cada una de las unidades resultantes del proyecto ante la Oficina de Catastro de Bogotá. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio del inmueble objeto de esta compraventa es la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($76'083.525)** moneda legal colombiana, que **LA PARTE COMPRADORA** se obliga a pagar a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** de la siguiente forma: ----------

A. La cantidad de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($22'833.525)** moneda legal colombiana, con el Ahorro Previo que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** declara ya recibidos de **LA PARTE COMPRADORA** a entera satisfacción, en la **cuenta de ahorros número 04848608471** de **BANCOLOMBIA S.A.**, a nombre de **NORCO S.A.** con **NIT 860.353.004-4**, así: ----------

1) La cantidad de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($17'533.938) moneda legal colombiana, con el Ahorro Previo que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** declara ya recibidos de **LA PARTE COMPRADORA** a entera satisfacción, en la **cuenta de ahorros número 04848608471** de **BANCOLOMBIA S.A.**, nombre de **NORCO S.A.** con **NIT 860.353.004-4.**----------

2) La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($5'299.587)** moneda legal colombiana, con los **recursos propios** de **LA PARTE COMPRADORA** que se encontraban consignados e inmovilizados a su nombre en el **Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR**, en los términos previstos en el Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** declara ya recibida de **LA PARTE COMPRADORA** a entera satisfacción, en la **cuenta de ahorros número 04848608471 de BANCOLOMBIA S.A**, a nombre de **NORCO S.A. con NIT 860.353.004-4.** ----

B. El saldo del precio, o sea la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53'250.000)** moneda legal colombiana que **LA PARTE COMPRADORA** pagará a **NORCO S.A.** con **NIT 860.353.004-4** en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de esta escritura pública de compraventa, con el producto de un **préstamo con garantía hipotecaria de primer grado**, que le concedió **BANCOLOMBIA S.A.**, en adelante **EL BANCO**, conforme se indica en este instrumento con sujeción a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación interna de **EL BANCO**, crédito que será liquidado una vez sea entregada a **EL BANCO** la primera copia registrada de esta escritura que preste mérito ejecutivo, junto con un certificado de tradición y libertad en el cual conste el registro en primer grado de la hipoteca que por este mismo público instrumento se constituye a su favor. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto **LA SOCIEDAD VENDEDORA** como **LA PARTE COMPRADORA** autorizan expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que el crédito que le ha sido otorgado a **LA PARTE COMPRADORA** sea abonado al saldo de las obligaciones que a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** tiene **NORCO S.A.**, y en caso de no existir ningún saldo pendiente, para que sea entregado directamente a

Juan Carlos Yamas Jaramillo Notario 42

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

29/10/2015

Cadena S.A. NIT 890.930.534-0

LA SOCIEDAD VENDEDORA. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sobre el saldo indicado en el LITERAL B) de esta cláusula **LA PARTE COMPRADORA** reconocerá a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** intereses a la tasa del uno punto veinticinco por ciento (1.25%) mensual durante los sesenta (60) días del plazo allí estipulado, tiempo en el cual **EL BANCO** efectuará el desembolso y pago del crédito hipotecario que le concedió a **LA PARTE COMPRADORA** por el saldo del precio. Este plazo se empezará a contar desde la fecha de entrega del inmueble. ----------

Si transcurridos los sesenta (60) días **EL BANCO** no ha efectuado el desembolso y pago del crédito, **LA PARTE COMPRADORA** pagará un interés moratorio sobre el valor del crédito, a una tasa igual a la máxima moratoria que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos bancarios. La mora empezará a contarse a partir del vencimiento de los sesenta (60) días pactados en el literal B) y hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, el cual no puede exceder de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y facultades que tiene **LA SOCIEDAD VENDEDORA.** ----------

PARÁGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD VENDEDORA Y LA PARTE COMPRADORA renuncian al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada. En consecuencia, el presente contrato de compraventa se celebra de manera firme e irresoluble. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENTREGA.- La **entrega material** del inmueble objeto de la venta, en favor de **LA PARTE COMPRADORA**, se realizará a más tardar el día primero **(01)** de **Abril** de dos mil dieciséis (**2016**) a las tres de la tarde **(3:00 P.M.)**, de lo cual se dejará constancia en un ACTA DE ENTREGA que deberá ser firmada por las partes, en la cual se aclare el estado de entrega y, de ser el caso, los plazos acordados para los arreglos postventa, la cual se enviará a **BANCOLOMBIA S.A** para el momento de la legalización del crédito. Si habiendo sido oportunamente citada **LA PARTE COMPRADORA** para tal efecto, no se hiciere presente o se negare injustificadamente a recibir el inmueble especificado, la obligación de entregar materialmente el inmueble a cargo de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** se entenderá plenamente cumplida dejando las llaves

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

correspondientes en la recepción de sus propias oficinas para que **LA PARTE COMPRADORA** las retire cuando a bien tenga. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: Si por causas ajenas a la negligencia o culpa de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**, el estado de avance de las obras del "**Conjunto Residencial Alamedas I de Suba - Propiedad Horizontal**" no permitiera hacer la entrega material del inmueble objeto de la presente venta en la fecha acabada de mencionar, esto no será considerado como incumplimiento por parte de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** y las partes contratantes acordarán por escrito una nueva fecha de entrega, según lo que razonablemente se pueda prever en ese momento. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sólo será considerada como justificada la oposición a recibir materialmente el inmueble cuando el fundamento de la reticencia sea el de la existencia comprobada de daños, averías, desperfectos o deficiencias en el inmueble, no imputables a **LA PARTE COMPRADORA**, que sean de tal consideración que sin su reparación dicho inmueble no pueda ser utilizado racionalmente, según el destino para tal efecto señalado en el Reglamento de Propiedad Horizontal. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la entrega material prevista en la presente cláusula, la responsabilidad de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** frente a **LA PARTE COMPRADORA** respecto de vicios ocultos ó redhibitorios por la calidad del inmueble objeto de la presente compraventa, será aquella que para tal efecto esté determinada en las leyes vigentes al momento de la ocurrencia del hecho que pueda dar lugar a la eventual responsabilidad. ----------

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de las zonas comunes se hará de conformidad al artículo 24 de la Ley 675 de 2001. ----------

PARÁGRAFO QUINTO: No obstante lo expresado en esta cláusula las partes contratantes expresamente declaran que esta venta se considera hecha en forma irresoluble, pues **LA PARTE COMPRADORA renuncia al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la forma como se pactó la entrega material del inmueble** y, en consecuencia, sin más formalidad será prueba plena de dicha entrega el Acta que se firme entre los contratantes. ----------

PARÁGRAFO SEXTO: A partir de la fecha de entrega del inmueble serán a cargo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42
29/10/2015
Cadena S.A. Nit. 8909939340

de **LA PARTE COMPRADORA** todas las reparaciones por daño o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción, por las cuales responderá **LA SOCIEDAD VENDEDORA** en los términos que establezca la Ley. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRIBUCIONES.- Serán de cargo de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o distrital, lo mismo que los gastos, reajustes por instalaciones o tarifas de suministro de servicios públicos definitivos, los aportes, expensas comunes o cuotas de administración, etc. que correspondan al inmueble especificado, que se hubieran causado y liquidado antes de la fecha de entrega material del bien y derechos en su favor. No obstante lo anterior **LA SOCIEDAD VENDEDORA** se obliga cumplir lo señalado en el Artículo 116 de la Ley 9ª de 1989.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de canalización, obras de urbanismo y la instalación de ductos para redes telefónicas y de gas, lo mismo que la suscripción de los correspondientes contratos con las empresas correspondientes, serán de cargo de **LA SOCIEDAD VENDEDORA**. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la época que dure la Administración Provisional del Conjunto según las normas de carácter transitorio previstas en el Artículo 89 Administración Provisional del Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número mil seiscientos cincuenta y siete (#1.657) del cuatro (4) de agosto de dos mil quince (2015) otorgada en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20675020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, si ella fuere ejercida por **LA SOCIEDAD VENDEDORA** en representación de la Propiedad Horizontal o por cualquier otra persona natural o jurídica **LA PARTE COMPRADORA** quedará especialmente obligada a aportar, para cubrir su parte en los gastos de administración, la suma que la Administración Provisional fije para el efecto, pagadera dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, a partir de la entrega material a que se hizo referencia en la Cláusula Décima Primera del presente público instrumento. Así también correrán por su cuenta a partir de esta fecha las tasas de servicios públicos como energía, gas, acueducto, alcantarillado y aseo. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: El valor de la conexión de energía eléctrica, que se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

causará en la primera factura del servicio, será por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA,** de conformidad con las Leyes 142 y 143 de 1994, las Resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" números 108 de 1997 y 225 de 1997 y el contrato de condiciones uniformes de CODENSA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERMISO DE VENTAS.- Se deja constancia de que **LA SOCIEDAD VENDEDORA** ha obtenido de la **Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda** de la **Secretaría Distrital del Hábitat**, la **RADICACIÓN número 400020140262** del cuatro (4) de **septiembre** de dos mil catorce (**2014**), que según las disposiciones legales vigentes sobre la materia **sustituye el Permiso** o **Licencia de Ventas**. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GASTOS.- Los gastos notariales que se originen por el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán asumidos por mitades entre las partes contratantes. ----------

El impuesto de Registro y los Derechos de Registro serán asumidos exclusivamente por **LA PARTE COMPRADORA**, así como todos los gastos que se causen por la constitución de la hipoteca y su posterior cancelación. ----------

Los gastos que se causen por la liberación parcial de la hipoteca en mayor extensión serán pagados por **LA SOCIEDAD VENDEDORA**. ----------

CLÁUSULADÉCIMA QUINTA: Las partes otorgan la presente escritura pública en cumplimiento del Contrato de Promesa de Compraventa suscrito por ellas el día quince (15) de Septiembre de dos mil quince (2015).----------

* * * * * * *

ACEPTACIÓN DE LA PARTE COMPRADORA:

LA PARTE COMPRADORA, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó: ----

a. Que acepta esta escritura pública y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor. ----------

b. Que acepta todas y cada una de las manifestaciones contenidas en esta escritura pública por corresponder estrictamente a lo pactado y por haberlas encontrado a su entera satisfacción. ----------

c. Que ha identificado plenamente el inmueble que adquiere sobre los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene salvedad alguna en cuanto a su localización linderos, dimensiones y especificaciones por el conocimiento

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

29/10/2015

adquirido y declara su satisfacción al respecto. ----------

d. Que acepta recibir el inmueble que por esta escritura adquiere, en la fecha pactada para tal efecto, junto con las áreas y bienes comunes, de acuerdo con el Reglamento de Propiedad Horizontal y que **renuncia al ejercicio de la acción resolutoria derivada de la forma de entrega** aquí pactada. ----------

e. Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal al que está sometido el inmueble que adquiere y se obliga a acatarlo y respetarlo en su totalidad. ------

f. Que serán de su cargo los impuestos, tasas y contribuciones de carácter Nacional, Departamental o Distrital, lo mismo que los gastos, reajustes por instalaciones o tarifas de suministro de servicios públicos, los aportes, expensas comunes o cuotas de administración, etc. que correspondan al inmueble especificado, que se liquiden a partir de la fecha de entrega material del inmueble y derechos en su favor. ----------

g. Que igualmente serán de su cargo los derechos de instalación de la línea telefónica, su costo y el aparato respectivo, así como el medidor de gas, su instalación y otros pagos relacionados con el suministro de este servicio, al igual que los reajustes que por tales conceptos cobren y/o liquiden las correspondientes Empresas a partir de la entrega del inmueble. También serán de su cargo los gravámenes y contribuciones de valorización que se causen o liquiden a partir del otorgamiento de esta escritura. ----------

h. Que incondicionalmente autoriza y permite a **LA SOCIEDAD VENDEDORA** el libre acceso al Proyecto mientras dure el proceso de construcción y ventas y que el incumplimiento de esta obligación le acarreará a **LA PARTE COMPRADORA** el pago de una pena en favor de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** equivalente a un salario mínimo diario legal vigente (1 smdlv) por cada día de retraso por causas imputables a **LA PARTE COMPRADORA** sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Igualmente acepta plenamente la construcción, por parte de **LA SOCIEDAD VENDEDORA** de uno o varios apartamentos modelo al interior del Conjunto. ----------

i. Que se declara deudora a favor de **EL VENDEDOR** por las sumas especificadas en el LITERAL B de la CLÁUSULA DÉCIMA de la presente escritura pública y que se obliga incondicionalmente a pagarle dicha suma de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

dinero en la forma allí prevista. ----------

* * * * * * *

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE:

LA PARTE COMPRADORA **RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA y YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO**, quienes en su orden se identificaron con las cédulas de ciudadanía números **84.450.602** y **1.032.377.222** expedidas en Santa Marta y Bogotá D.C., respectivamente, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta que de acuerdo con lo establecido en el **artículo 60 de la Ley 9ª de 1989** y la **Ley 3ª de 1991**, **constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera de este mismo instrumento público, **a favor suyo, de su cónyuge y/o compañero(a) permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener**, el cual se regirá para todos los efectos legales por las citadas normas y que no será oponible a **BANCOLOMBIA S.A.**, por ser la entidad que financió la adquisición del inmueble. -

---

---

* * * * * * *

SEGUNDA PARTE
CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S.A. (EN PESOS)

RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA y YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO, quienes en su orden se identificaron con las cédulas de ciudadanía números **84.450.602** y **1.032.377.222** expedidas en Santa Marta y Bogotá D.C., respectivamente y dijeron ser mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., de estado civil Solteros con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron): ----------

PRIMERO: Que **constituye**(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8,** establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIt. 8909953940
29/10/2015
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble, conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: ----------

El **APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS UNO (#301)** del **INTERIOR CINCO (5)** del "**Conjunto Residencial Alamedas I de Suba - Propiedad Horizontal**", ubicado en la **Calle Ciento Treinta y Uno C (131C) número ciento veintiséis - ochenta y dos (#126-82)** de la nomenclatura urbana de **Bogotá D.C.** Cuyos linderos, área y demás especificaciones aparecen en el contrato de compraventa contenido en la primera pare de esta escritura. ----------

A este inmueble le corresponde el folio individual de matrícula inmobiliaria número **50N-20762290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre **cuerpo cierto**. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal: El edificio, conjunto o agrupación del que forma parte el inmueble objeto de la presente hipoteca, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según **escritura** pública número mil seiscientos cincuenta y siete (**#1.657**) del cuatro (**4**) de **agosto** del año dos mil quince (**2015**) otorgado en la **Notaría** Cuarenta y Dos (**42**) del Circulo de **Bogotá**, debidamente registrada en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número **50N-20675020** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. ----------

SEGUNDO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúan para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene los obligan en tal carácter de solidaridad. ----------

TERCERO: Que el inmueble que se hipoteca por este instrumento fue adquirido por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por compra hecha a la sociedad comercial denominada **NORCO S.A.**, tal como consta en la primera parte de este instrumento.

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53'250.000)** moneda corriente, que será

pagada dentro del plazo de quince **(15) años** en ciento ochenta **(180)** cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta o separadamente contraiga(n) en el futuro en favor de **EL ACREEDOR**. -- Así como y bajo la consideración de que **esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía**, la misma garantiza a **EL ACREEDOR** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. ----------

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

29/10/2015

aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL ACREEDOR**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **PARÁGRAFO:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. ----------

SEXTO: Que declara(n) además: ----------

a) Que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; ----------

b) Que el inmueble que por este instrumento hipoteca(n), es de su exclusiva propiedad, lo posee(n) real y materialmente y lo garantiza(n) libre de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo pongan fuera del comercio o limiten su negociabilidad. En todo caso **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; ------

c) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; ----------

d) Que se compromete(n) a entregar a **EL ACREEDOR** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al inmueble hipotecado, en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREEDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; ----------

e) Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **EL ACREEDOR** a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.----------

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el bien hipotecado a favor de **EL ACREEDOR** así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. ----------

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tales primas. ----------

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, **EL ACREEDOR** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento, me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del **EL ACREEDOR**. ----------

PARÁGRAFO TERCERO: Si el Cliente no pagare las primas que le correspondier por concepto de seguros, no implicará para **EL BANCO** ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. ----------

OCTAVO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: ----------

a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Juan Carlos Vargas Jaramillo para Notario 42
29/10/2019

mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. ----------

b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR**. ----------

c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. ----------

d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. -------

e) Cuando el inmueble hipotecado para garantizar el crédito fuere embargado total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. ----------

f) Cuando exista pérdida o deterioro del bien inmueble hipotecado como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por **BANCOLOMBIA** e inscrito en la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios. ----------

g) Cuando **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** no de a los créditos otorgados por **EL ACREEDOR** la destinación para la cual fueron concedidos. ----------

h) Cuando **(i)** no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**; **(ii)** se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o **(iii)** no reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(estamos) obligado(s). ----------

i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

otorgamiento. ----------

j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el inmueble dado en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso. ----------

k) Cuando llegare(mos) a ser **(i)** vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, **(ii)** incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o **(iii)** condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. ----------

l) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del bien hipotecado por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere **EL ACREEDOR**. ----------

m) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. ----------

n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, amparadas con la presente hipoteca. ----------

o) Cuando el bien dado en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a **EL BANCO**. ----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Bogotá D.C. 29/10/2015

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cualquier obligación pendiente de pago. ----------

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Que **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREEDOR** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el bien hipotecado y la vida de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S).** ----------

DÉCIMO SEGUNDO: EL ACREEDOR desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR** la prorrata correspondiente y **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. ----------

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

con **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. ----

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. ----------

DÉCIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. ----------

* * * * * * *

PATRICIA CAICEDO SIACHOQUE, quien dijo ser mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.594.839 de Santander de Quilichao (Cauca), domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., y manifestó: ----------

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición APODERADA ESPECIAL de **BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8,** establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, según poder ESPECIAL otorgado por el Doctor **CAMILO ENRIQUE ECHEVERRI MEJÍA**, quien a su vez es Apoderado Especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, para todos los efectos **EL ACREEDOR**, como lo acredita con el poder especial, amplio y suficiente otorgado mediante la escritura pública número tres mil ochocientos setenta y uno (#3.871) del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) de la Notaría

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

29/10/2013

Juan Carlos Alzamillo Notario 42

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, documentos que en copia autenticada presenta para su protocolización con el presente instrumento, junto con la copia autenticada de su certificado de vigencia y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera. ----------

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada acepta para **EL ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. ----------

---

---

* * * * * * *

TERCERA PARTE:

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN

Nuevamente **PATRICIA CAICEDO SIACHOQUE**, quien dijo ser mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.594.839 de Santander de Quilichao (Cauca), domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., quien en este acto obra en calidad de APODERADA ESPECIAL de **BANCOLOMBIA S.A., NIT 890.903.938-8,** suficientemente facultada para celebrar este acto mediante poder conferido por el Doctor **CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA** quien a su vez es apoderado especial de **BANCOLOMBIA**, según escritura pública número tres mil ochocientos setenta y uno (#3.871) del ocho (8) de julio de dos mil once (2011) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Medellín, documentos que en copia autenticada presenta para su protocolización con el presente instrumento, junto con la copia autenticada de su certificado de vigencia y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, y manifestó: -----

PRIMERO: Que mediante esta misma escritura pública **libera** el siguiente inmueble, objeto de la compraventa e hipoteca que anteceden: ----------

El **APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS UNO (#301) INTERIOR CINCO (5)** del "**Conjunto Residencial Alamedas I de Suba - Propiedad Horizontal**", ubicado en la **Calle Ciento Treinta y Uno C (131C) número ciento veintiseis - ochenta y dos (#126-82)** de la nomenclatura urbana de **Bogotá D.C.**, identificado con el folio individual de matrícula inmobiliaria número **50N-20762290,** cuya descripción y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ubicación aparecen al comienzo de esta escritura, **de la hipoteca en mayor extensión, constituida a favor de BANCOLOMBIA S.A. por NORCO S.A.**, mediante **escritura** pública número mil ciento sesenta y cuatro (**#1.164**) del diez (**10**) de **mayo** de dos mil doce (**2012**) otorgada en la **Notaría** Cuarenta y Dos (**42**) del Círculo de **Bogotá**, registrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil doce (2012) como anotación número tres (#3) en el folio matriz de matrícula inmobiliaria número **50N-20675020**. ----------

SEGUNDO: Que para efectos de determinar los derechos notariales y de registro de la presente liberación, al inmueble liberado se le asigna un valor de **prorrata** de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($6'579.000)** moneda legal colombiana.----------

TERCERO: Que quedan vigentes sin modificaciones a cargo de **LA DEUDORA HIPOTECARIA** y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la hipoteca de mayor extensión y demás garantías constituidas sobre los demás inmuebles gravados con la misma, hasta la completa extinción de la deuda pendiente y en cuanto no haya sido liberados expresamente de tal gravamen. ----------

*** * * HASTA AQUI LA MINUTA * * ***

*** * * * * * ***

COMPROBANTES FISCALES:

Se presentaron los siguientes comprobantes fiscales, que se protocolizan con este instrumento: ----------

FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN ELECTRÓNICA SIN ASISTENCIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2016

FORMULARIO NÚMERO: 2016301020000792683----------

NÚMERO DE REFERENCIA DEL RECAUDO: 16220441836 ----------

CHIP: AAA0250RKZM ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N20762290----------

CÉDULA CATASTRAL: 009257023400503001 ----------

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CALLE 131C #126-82 APARTAMENTO #30 INTERIOR 5 ----------

AUTOAVALÚO: $46.071.000----------

TOTAL A PAGAR: $83.000 ----------

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25/8/2018 10433AESDC:COCEK

29/10/2015 ATQ64D9CATa

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. NIT. 860035340

RECIBIDO CON PAGO: BANCO DAVIVIENDA----------

FECHA DE PAGO: 25 FEB. 2016----------

FIRMADO Y SELLADO ----------

VALOR RECAUDADO: $83.000----------

* * * * * * *

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS EXIGENCIAS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 1430 DE 2010 Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 469 DEL 22 DE FEBRERO DE 2011 DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, LA APODERADA DE LA SOCIEDAD VENDEDORA DECLARÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE ENAJENADO MEDIANTE ESTA ESCRITURA PÚBLICA NO TIENE DEUDA VIGENTE QUE FUERE EXIGIBLE POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. ----------

ADEMÁS, COMO EN LA PLATAFORMA VUR TODAVÍA NO APARECE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PRIVADA AQUÍ TRANSFERIDA, SE PROTOCOLIZAN LOS **ESTADOS DE CUENTA PARA TRANSFERENCIA** CORRESPONDIENTES AL LOTE DE TERRENO DONDE SE CONSTRUYÓ EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL Y AL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DEL QUE FUE SEGREGADO PARA DAR LUGAR A SU FORMACIÓN: ----------

CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20675020 ----------

REFERENCIA CATASTRAL: AAA0246ZMTD ----------

CÉDULA CATASTRAL: 009257023000000000 ----------

Nº CONSULTA: 2016-1237106 ----------

FECHA: 14-03-2016 7:22 AM----------

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X

ESTA INFORMACIÓN SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE LOS PROCESO QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN; SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES - A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA. ----------

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

www.vur.gov.co – JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE

NOTARÍA 42 - BOGOTÁ D.C. – 192.168.202.7

* * * * * * *

CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 20391683 ----------

REFERENCIA CATASTRAL: AAA0169KHCN ----------

CÉDULA CATASTRAL: 009257022000000000 ----------

Nº CONSULTA: 2016-1237104 ----------

FECHA: 14-03-2016 7:21 AM----------

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0	X	
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006		X	OMISO		X
2005		X	OMISO		X
2004		X	OMISO		X

ESTA INFORMACIÓN SE EXPIDE SIN PERJUICIO DE LOS PROCESO QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ Y DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN QUE TIENE LA ADMINISTRACIÓN;

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario 42
Bogotá D.C.

Cal: 54644047

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

25/01/2016 1043250CaCOGCEGEA

29/10/2015 TaTA5QD4A9

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 8909903940

SITUACIONES QUE PUEDEN PRESENTAR MODIFICACIONES A LA INFORMACIÓN AQUÍ PRESENTADA. ----------

VÁLIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

www.vur.gov.co – JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE

NOTARÍA 42 - BOGOTÁ D.C. – 192.168.202.7

* * * * * * *

NOTA 1: TAMBIÉN SE PROTOCOLIZA COPIA AUTENTICADA DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS AÑOS GRAVABLES **2013, 2014** y **2015** CORRESPONDIENTES AL LOTE DE TERRENO DONDE SE CONSTRUYÓ EL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.

* * * * * * *

NOTA 2: ADEMÁS, ANTE EL REPORTE DE **OMISIÓN** EN LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS GRAVABLES **2004, 2005** y **2006**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL **2.2.3.** DE LA CIRCULAR EXPEDIDA EL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL ONCE (2011) POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, LA SOCIEDAD VENDEDORA INVOCA LA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR, PORQUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE CINCO (5) AÑOS Y NO APARECE CONSTANCIA DE HABERSE EXPEDIDO ACTO ADMINISTRATIVO. ----------

* * * * * * *

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización

Subdirección Técnica de Operaciones

Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: KPoAACJELBECBA

CERTIFICADO DE ESTADO CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CALLE 131C #126-82 APARTAMENTO #301 INTERIOR 5 ----------

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050N-20762290 ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit. 890.900.540

República de Colombia

Aa030246337

CÉDULA CATASTRAL: SIN ----------

CHIP: 00000549561----------

FECHA DE EXPEDICIÓN: 29-02-2016 ----------

FECHA DE VENCIMIENTO: 30-03-2016----------

A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN ----------

VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES.

ARTÍCULO 111 DEL ACUERDO 7 DE 1987 – "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos; no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente" ----------

CONSECUTIVO N°: 1075127

* * * * * * * *

PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN

(ARTÍCULO 29 LEY 675 DE 2001)

Bogotá D.C., marzo 2016 ----------

LA CONSTRUCTORA NORCO S.A.

INFORMA:

Que el **Apartamento 301 Interior 5**, ubicado en la **Calle 131C #126-82** del **Conjunto Residencial Alamedas I de Suba – Propiedad Horizontal**, ubicado en Bogotá (Cundinamarca), se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de cuotas de administración hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciseis (2016). ------

Se expide con destino a la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá, para efectos de escrituración. ----------

Cordialmente, ----------

(firmado) ESTHER LOZADA JIMÉNEZ – NORCO S.A.

* * * * * * * *

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA #08 DE SEPTIEMBRE 3 DE 2008

De conformidad con la Ley 1152 de 2007 y en cumplimiento del artículo 5° del Decreto 768 de 2008, los otorgantes manifiestan bajo la gravedad del juramento que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la población

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

25/01/2016 10431CaCOCE8EAD5

29/10/2015 OATaTA6QD4

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Bogotá D.C.

Cadena s.a. Nit. 890.900.540

desplazada por la violencia. ----------

* * * * * * *

CONSTANCIAS NOTARIALES:

- Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los representantes de **NORCO S.A.** y de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el **artículo 2.2.6.1.2.1.5.** del **Decreto Único Reglamentario 1069** del **26** de **mayo** de **2015** *(antes artículo 12 del Decreto 2148 de 1983).* ----------
- Para los efectos previstos en el **artículo 31 de la Ley 546 de 1999**, en el **artículo 2.2.6.13.2.7.4.** del **Decreto Único Reglamentario** 1069 del **26** de **mayo** de **2015** *(antes artículo 33 del Decreto 188 de 2013)* y en el **artículo 33** de la **Resolución 0726** del **29** de **enero** de **2016**, se deja expresa constancia que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye está destinada a garantizar un **crédito individual para vivienda de interés social NO subsidiada,** razón por la cual los **derechos notariales y gastos de registro** se liquidarán al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** de la tarifa ordinaria aplicable. ----------
- Se advierte a los otorgantes que este instrumento debe inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro de los **noventa (90) días** siguientes a su otorgamiento. De no hacerlo en el término indicado se deberá otorgar una nueva escritura (**artículo 28 de la Ley 1579 de 2012**). --------
- **CUPO DE CRÉDITO:** De conformidad con lo ordenado por el **artículo 2.2.6.13.2.6.2.** del **Decreto Único Reglamentario** 1069 del **26** de **mayo** de **2015** *(antes artículo 25 del Decreto 188 de 2013)* y en el **artículo 25** de la **Resolución 0726** del **29** de **enero** de **2016**, se protocoliza la comunicación expedida por **BANCOLOMBIA S.A.** certificando que el cupo de crédito inicialmente aprobado a **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)** es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53'250.000)** moneda legal colombiana. ----------
- De conformidad con lo dispuesto y autorizado por la Ley 527 de 1999, a través del sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI), dispuesto por las entidades competentes para expedir comprobantes fiscales e información registral, se consultaron y obtuvieron algunos de los documentos que se protocolizan con esta escritura pública. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

- De conformidad con los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la Ley 527 de 1999, se protocolizan documentos aportados a través de mensaje de datos. ----------

* * * * * * *

CONSTANCIA SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

(LEY 258 DE 1996 Y LEY 854 DE 2003)

Advertidos del contenido del Artículo 6° de la Ley 258 del 17 de enero de 1996, **RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA** y **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO** en su calidad de **PARTE COMPRADORA**, manifestaron bajo la gravedad del juramento que su estado civil es Solteros con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años, que **NO** tienen otro inmueble afectado a vivienda familiar, que el Apartamento que ahora adquieren e hipotecan será destinado para la habitación de su grupo familiar y que este Apartamento **NO** quedará afectado a vivienda familiar, de común acuerdo.----------

SE ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARÁN VICIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

* * * * * *

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES:

Se hace constar que los otorgantes fueron identificados con los documentos que se citan al pie de sus firmas, en el cual sus nombres y apellidos aparecen escritos así: ESTHER LOZADA JIMENEZ, RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA, YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO y PATRICIA CAICEDO SIACHOQUE. ----------

* * * * * *

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3.- Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

4.- Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses.

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
29/10/2019

contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. ----------

5.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. ----------

* * * * * * *

Los otorgantes que actúan como apoderados o representantes de algunos de los contratantes declararon que obran dentro del marco de sus facultades y/o restricciones y que se hacen expresamente responsables de la vigencia y amplitud de tales poderes o calidades, y que a la fecha no han sido notificados de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de su mandato o encargo. ---------

* * * * * *

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Leyes de Extinción de Dominio, Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen, se originan y se destinarán en el ejercicio de actividades lícitas *(Ley 1121 de 2006, Resoluciones UIAF 033 y 044 de 2007 y Circular Externa Superintendencia de Notariado y Registro 1536 de 2013)*. ----------

* * * * * * *

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estado civil, los números de sus documentos de identidad, sus estados civiles y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. ----------

* * * * * * *

LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. ----------

* * * * * * *

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Aa030246339

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CERO --**
CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (#0488) ----------

DE FECHA: DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ ----------

* * * * * *

DERECHOS NOTARIALES *(DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 -antes Decreto 188 de 2013- Y RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016)*: $ **335.327**

IVA *(ARTICULO 4º DECRETO 397 DE 1984)*: $ **159.996**

RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: $ **11.700**

RECAUDOS PARA EL FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $ **11.700**

* * * * * * *

Esta escritura se extendió en las hojas de papel de seguridad notarial identificadas con los códigos de barras números: Aa030246320, Aa030246322, Aa030246323, Aa030246324, Aa030246325, Aa030246326, Aa030246327, Aa030246328, Aa030246329, Aa030246330, Aa030246331, Aa030246332., Aa030246333, Aa030246334, Aa030246335, Aa030246336, Aa030246337, Aa030246338, Aa030246339, Aa030246356

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTHER LOZADA JIMENEZ
C.C. #41.385.388 de Bogotá
NORCO S.A.
NIT 860.353.004-4
DIRECCIÓN: CALLE 79 #9-10 PISO 4
TELÉFONO: 2484525 Extensión 2101
CORREO ELECTRÓNICO: *tramites@constructoranorco.com*
ACTIVIDAD ECONÓMICA *(RESOLUCIÓN 044 de 2007 UIAF)*: CONSTRUCTORA

PATRICIA CAICEDO SIACHOQUE
C.C. #34.594.839 de Santander de Quilichao (Cauca)
BANCOLOMBIA S.A.
NIT 890.903.938-8
DIRECCIÓN: Calle 31 #6-87
TELÉFONO: 4885395
CORREO ELECTRÓNICO: *ellana@bancolombia.com.co*
ACTIVIDAD ECONÓMICA *(RESOLUCIÓN 044 de 2007 UIAF)*: BANCO

RAINER ORTEGA
RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA
C.C. # 80450602
DIRECCIÓN: CALLE 167 B BIS # 16 D 10
TELÉFONO: 3176538000
CORREO ELECTRÓNICO: RAINERORTI@HOTMAIL.COM
ACTIVIDAD ECONÓMICA *(RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF)*: EMPLEADO
ESTADO CIVIL: SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO POR MAS DE CATORCE

16-03-16

AÑO 2016

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HACIENDA DE HACIENDA

Impuesto predial unificado
Recibo oficial de pago
Sistema simplificado de pago
Predios residenciales estrato 1 y 2

Formulario No. **2016301020000792683**

No. de referencia de recaudo **16220441836** **201-2**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

1. CHIP AAA0250RKZM	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N20762290	3. CÉDULA CATASTRAL 009257023400503001
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 131C 126 82 AP 301 IN 5		

B.DATOS BASE DE LIQUIDACIÓN

5. AVALÚO 46,071,000	6. TARIFA O RANGO DE AV.CATASTRAL DE 37,700,001 A 55,800,000

C.IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN NORCO S A	8. IDENTIFICACIÓN 860,353,004
9. DIRECCIÓN DE CL 131C 126 82 AP 301 IN 5	10. CÓDIGO DE 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		HASTA 15/04/2016	HASTA 01/07/2016	HASTA 31/12/2016
D.LIQUIDACIÓN DEL PAGO.				
11. VALOR DEL IMPUESTO	FU	92,000	92,000	92,000
12. VALOR SANCIÓN	VS	0	0	92,000
13. AJUSTE POR EQUIDAD	AT	0	0	0
14. IMPUESTO AJUSTADO	IA	92,000	92,000	92,000
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	9,000	0	0
16. INTERÉS DE MORA	IM	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	TP	83,000	92,000	184,000
E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI [ ] NO [X]	Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]	
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	0	0	0
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 17 +	TA	83,000	92,000	184,000

NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA 42 Notaría
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

DAVIVIENDA 51-043 H.N.
25 FEB. 2016
CAJERO 4
RECIBIDO CON PAGO
$83000

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

AÑO GRAVABLE
2014

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

electrónica sin asistencia del Impuesto

Formulario No. 2015301010007110943

15013819114

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP

2. MATRICULA INMOBILIARIA 50N20675020

3. CEDULA CATASTRAL

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 131C 126 82

B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 8822.37

6. CONSTRUCCION (M2) 314.90

C. TARIFA Y EXENCION

7. TARIFA 6.00

8. AJUSTE 0

9. EXENCION

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN NORCO S.A.

11. NIT 860353000

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 131C 126 82

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 1100

FECHAS LIMITES DE PAGO

Hasta 10/12/2015

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALÚO (Base	AA	2,779,135,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	16,675,000
16. SANCIONES	VS	4,502,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	16,675,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	21,177,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	21,177,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERES DE MORA	IM	7,376,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	28,553,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

orto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	28,553,000

SAT

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

República de Colombia
42
Nohora Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

Cadena S.A. NIT 860035340

AÑO GRAVABLE
2013

Formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del Impuesto predial unificado

Formulario No. 20133010100026905 35 301

OPCIONES DE USO — DECLARACIÓN [X] CORRECCIÓN [ ] SOLAMENTE PAGO [ ]

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N 20675020	3. CÉDULA CATASTRAL

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 131C 126 82

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 8822.37	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 314.90	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 81.000	9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL NORCO S.A.

11. IDENTIFICACIÓN NIT 860353004

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 81A 8 93

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO Hasta 19/04/2013

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	2,222,287,000
15. IMPUESTO A CARGO	IA	13,253,000
16. SANCIONES	VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	13,253,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	TC	13,253,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	13,253,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	DP	1,325,000
22. INTERÉS DE MORA	IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	11,928,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		

Aporte voluntariamente un 10% adicional al Distrito de Bogotá SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 23)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	11,928,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

(415)7707202600018(8020)0166501006231 3

AUTOADHESIVO

Banco de Bogotá
SUS-CENTRO DE PAGOS EL CHICO
19 ABR 2013
CAJERO 1
RECIBIDO CON PAGO

SELLO DE AGENTE

J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE	
	JAIME HERRANO QUINTERO	
	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚMERO IDENTIFICACIÓN
	C.C. X C.E.	12-828886

NOTARIO CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. — 16 MAR 2015 — ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN — Ahora Escritura Pública — Círculo Notarial

NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. — 01 JUN 2013 — ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN — Círculo Notarial

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

AÑO GRAVABLE
2015

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

electrónica sin asistencia del

Impuesto predial unificado

Formulario No.
2015301010005120133

No. referencia del recaudo
15013488142

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0246ZMTD | 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N20675020 | 3. CÉDULA CATASTRAL 009257023000000000

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 131C 126 82

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (M2) 8822.37 | 6. CONSTRUCCIÓN (M2) 0.00 | C. TARIFA Y EXENCIÓN 7. TARIFA 33.00 | 8. AJUSTE 537,000 | 9. EXENCIÓN 0.00

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL NORCO S.A | 11. IDENTIFICACIÓN NIT

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 131C 126 82 | 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

		AÑO GRAVABLE 2015
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	2,937,849,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	96,412,000
16. SANCIONES	VS	172,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	96,412,000
G. SALDO A CARGO		
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	96,584,000
H. PAGO		
20. VALOR A PAGAR	VP	96,584,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	844,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	97,428,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	97,428,000

Voluntariamente un valor adicional al descrito de SI [ ] NO [X] Mi aporte debe destinarse al proyecto [ ]

TC o NU o CCUN1:0.00
Valor Total:97,428,000.00
2144 Impuestos Distritales

Banco de Bogotá
565-CTRO DE PAGOS CHIC
30 JUN 2015
CAJERO 2
RECIBIDO CON PAGO

NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
42 Notaría
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO AL DESPACHO PARA LA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Florida Emilia Aguilar Nueva Encargada
Artículo Notarial

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Bogotá D.C.

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

República de Colombia

Cadena S.A. NIT 890.900.534-0

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Cadena S.A. NIT 8909305340

vur
ventanilla único de registro

BOGOTÁ HUMANA

42 Notaría

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 20391683
Referencia Catastral: AAA0169KHCN
Cédula Catastral: 009257022000000000
No. Consulta: 2016-1237104
Fecha: 14-03-2016 7:21 AM

Ca15464035

AÑO	DECLARACIÓN SI	DECLARACIÓN NO	SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS SI	ACTOS ADMINISTRATIVOS NO
2013	X		$0		X
2012	X		$0		X
2011	X		$0		X
2010	X		$0	X	
2009	X		$0		X
2008	X		$0		X
2007	X		$0		X
2006		X	OMISO		X
2005		X	OMISO		X
2004		X	OMISO		X

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración sobre situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JUAN PABLO GUTIERREZ ALZATE
NOTARIA
BOGOTA D.C.

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá D.C.

42 Notaría Documento en forma de mensaje de datos (Ley 527 / 1999)

vur
ventanilla único de registro

BOGOTÁ HUMANA

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Mátricula Inmobiliaria: 20675020
Referencia Catastral: AAA0246ZMTD
Cédula Catastral: 009257023000000000
No. Consulta: 2016-1237106
Fecha: 14-03-2016 7:22 AM

	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
AÑO	SI	NO		SI	NO
2016		X	OMISO		X

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Documento en forma de mensaje de datos (Ley 527/1999)
Notaría 42

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

JUAN PABLO GUTIERREZ ALZATE
NOTARÍA 42
BOGOTA D. C.
192.168.202.7

Cadena S.A. NIT. 890.900.534-0

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Tecnica de Operaciones-Oficina de Atencion al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: KPoAACJELBECBA

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CLL 131C 126 82 IN 5 AP 301
Matrícula Inmobiliaria: 050N-20762290
Cédula Catastral: SIN
CHIP: 00000549561
Fecha de expedición: 29-02-2016
Fecha de Vencimiento: 30-03-2016

Ca154644033

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES
A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
29/01/2016
10433AE5DC3CECEV

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 1075127

DOMIDU\I2509:pyramire1/PYRAMIRE1 PYRAMIRE1 FEB-29-16 08:57:34 ADR

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No. 309666
Fecha: 04/03/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	NORCO S A	N	8603530044	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1657	2015-08-04	SANTAFE DE BOGOTA	42	050N20762290

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 131C 126 82 IN 5 AP 301

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 009257 02 34 005 03001

Cédula(s) Catastral(es) 009257023400503001

CHIP: AAA0250RKZM

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL
Estrato : 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno(m2)	Total área de construcción (m2)
19.35	39.32

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	46,071,000	2016

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio:CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

EXPEDIDA, a los 04 días del mes de Marzo de 2016 por

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

CERTIFICADO GRATUITO

*** Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:**

20163096669

42 Notaría Documento en forma de mensaje de datos (Ley 527 / 1999)

Cadena S.A. Nit. 860.350.340

Bogotá D.C., Marzo 2016.

Ca154643990

LA CONSTRUCTORA NORCO S.A.

INFORMA:

Que el Apartamento 301 Interior 5, ubicado en la Calle 131 C # 126-82 del **CONJUNTO RESIDENCIAL – ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en Bogotá (Cundinamarca), se encuentra a **PAZ Y SALVO**, por concepto de las cuotas de Administración hasta el Treinta y Uno (31) de Marzo de 2016.

Se expide con destino a la NOTARIA 42, del Círculo de Bogotá, para efectos de escrituración.

Cordialmente,

ESTHER LOZADA JIMENEZ
NORCO S.A.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 10435C9EDAE5DCa9

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Medellín, viernes, 05 de febrero 2016

Número de identificación: 1032377222
Caso: 1390680
Producto de Crédito: HSN

Señor(a):
YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO
Ciudad.

Apreciado cliente:

Nos complace comunicarle que su solicitud de crédito Número 1390680 ha sido aprobada por un valor de $53,250,000.00 para la COMPRA de vivienda ubicado(a) en: CL 131 C NO.126 - 82 AP 301 IN 5-ALAMEDAS I DE SUBA, BOGOTÁ

Según el avalúo realizado, el inmueble objeto de financiación, está dentro del rango establecido para Vivienda de Interés Social.

Las condiciones del crédito son:

PLAZO:	180 meses
PLAN:	PESOS
TASA DE INTERES:	La vigente en Bancolombia para este tipo de crédito al momento del desembolso.
TASA FIJA:	El crédito fue aprobado en PESOS.
GARANTÍA:	Hipoteca de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito. Las escrituras deberán ser firmadas por: YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO, RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA
PAGARÉ:	Deberá ser firmado por: YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO, RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA Firma como avalista:
DESEMBOLSO:	El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de Bancolombia, al cumplimiento de las condiciones y políticas establecidas por el Banco y a la conservación de las condiciones iniciales con las cuales se aprobó el crédito.

Para perfeccionar el crédito:

Su asesor comercial le informará el abogado asignado para continuar con el trámite de estudio de títulos del inmueble objeto de garantía.

El plazo para constituir la garantía y cumplir con las demás condiciones necesarias para el desembolso del crédito será de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la presente comunicación, de lo contrario el Banco podrá abstenerse de realizar el desembolso.

Para el Banco es muy satisfactorio poder servirle.

Cordialmente,

MIRYAM ZULUAGA GOMEZ
GERENTE CREDITO HIPOTECARIO
COMITÉ DE CRÉDITO

FIRMA AUTORIZADA

20762290

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario 42
Círculo Notarial de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

25/01/2016 1B5D0DAE5DCA8BC

Cadena s.a. Nit. 8909959340

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005 modificado por el artículo 185 del Decreto 0019 de 2012, presentada la totalidad de los documentos conforme con las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.
Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, revisará los documentos radicados y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2014-56740
FECHA: 2014-09-04 07:58 FRO 206782 FOLIOS: 1
ANEXOS: 37
ASUNTO: remite documentos para tramite 4000201402B2
DESTINO: Subdirección de Prevención y Seguimiento
TIPO: DOCUMENTOS PARA ENAJENACION
ORIGEN: NORCO S.A.

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

1. Solicitante: Nombre de la persona natural o razón social: NORCO S.A.	2. Identificación: NIT	Número: 860353004-4
3. Representante legal de la persona jurídica: JAIRO SERRANO QUINTERO	4. Registro para la enajenación de inmuebles: 200025	
5. Dirección para notificación: CALLE 81 A No. 8-93	6. Correo electrónico para notificación: ana.perilla@constructoranorco.com	7. Teléfono: 2484525

INFORMACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA

8. Nombre del proyecto de vivienda: ALAMEDAS I DE SUBA		Etapa(s), bloque(s), torre(s), interior(s), etc.: 1
9. Número y tipo de viviendas: 454 APARTAMENTOS	10. Viviendas, distribuidas en: VIP 1 Viviendas interés Prioritario tipo 1, precio <= 50 smmlv; X VIS Viviendas de Interés Social, precio >70 y <=135 smmlv	VIP 2, Precio >50 y <=70 smmlv; Viviendas con precio >135 smmlv
11. Dirección del proyecto (nomenclatura actual): CALLE 131 C #126-82	12. Localidad – UPZ: Suba - UPZ 71 TIBABUYES	
13. Estrato: 2	14. Número de pisos: 6	15. Número de garajes: 105 Sencillos; Dobles
16. Licencia de urbanismo número: RES 12-2-0149	Fecha de ejecutoria: 26-abr-2012	Curaduría: 2
17. Licencia de construcción número: LC 12-2-0469	Fecha de ejecutoria: 06-Jun-2014	Curaduría: 2
18. Área del lote utilizada para esta radicación (m²): 8.822,37	19. Área total de construcción, según la licencia de construcción (m²): 22.829,34	20. Área a construir para esta radicación (m²): 22.829,34
21. Chip(s): AAA0169KHCN	22. Matrícula(s) inmobiliaria(s): 50N 20675020	
23. Afectación por fenómenos de remoción en masa: NO tiene Amenaza		
24. Porcentaje y valor del avance físico ejecutado con base en los costos directos: 8%		% de ejecución de obras de mitigación:
25. Estará sometido a Propiedad horizontal? SI	Escritura número: ESTA EN TRAMITE	Fecha: 16 MAR 2016 Notaría: 42
26. Tiene Gravamen hipotecario? SI	Escritura número: 1164	Fecha: 10-may-2013 Notaría: 42
27. Existe Patrimonio autónomo fiduciario? Elija ...	Entidad fiduciaria:	Fecha: Notaría:
28. Existe Fiducia de administración de recursos? Elija ...	FIDU.BANCOLOMBIA	Contrato: 4903; Fecha: 26-mar-2013; Vigencia: 26-dic-2013; Prórroga: 26-sep-2014

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Copia de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
2. Copia de los modelos de los contratos que se van a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirientes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
3. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, adjuntar documento que acredite que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
4. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelantará el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
5. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
6. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

Para todos los efectos legales, declaro que me ciño a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

JAIRO SERRANO QUINTERO
Nombre y firma del solicitante
Persona natural, Representante legal de la persona jurídica o apoderado

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS N° 4000201402 62 — FECHA: 04 SET 2014

La persona natural o jurídica queda habilitada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el Artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 25 SEP 2014

Nombre y firma del funcionario que radica los documentos

Observaciones:

IMPORTANTE:

- **En los casos de proyectos adelantados a través del sistema de fiducia, el solicitante sólo podrá acceder a los recursos del público a partir de la segunda fecha arriba indicada, es decir, a partir de los quince (15) días hábiles posteriores a la presente radicación. (Artículo 1, Decreto 2180/06 y Art. 2 Decreto Ley 2610/79).**
- Cualquier modificación posterior a la documentación radicada o a las condiciones iniciales del proyecto, debe informarse dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, so pena del inicio de las acciones administrativas correspondientes.
- Los presentes documentos estarán en todo momento a disposición de los compradores de los planes de vivienda, con el objeto que sobre ellos se efectúen los estudios necesarios para de determinar la conveniencia de la adquisición (Artículo 71, Ley 962/05)

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 — República de Colombia — Círculo Notarial

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. NIT 8600305340
Cra 15 #84-39 B

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Aa023977201

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: #1.887
MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:
PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO 1100100042

* * * * * * * *

CLASE DE ACTO: OTORGAMIENTO DE PODER ----------
OTORGANTE: NORCO S.A. ----------
A: ESTHER LOZADA JIMÉNEZ Y ANA ELOISA PERILLA PERILLA ----------
PROYECTO: "CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL" ----------

* * * * * * *

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la **NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, cuya Notaria Encargada es NOHORA EMILCE AGUILAR BECERRA**, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

JAIRO SERRANO QUINTERO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.813.886 expedida en Bucaramanga y dijo ser mayor de edad y domiciliado en Bogotá, manifestó: ----------

PRIMERO: CALIDADES.- Que en el otorgamiento de esta escritura pública obra en su calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada **NORCO S.A.**, identificada con **NIT 860.353.004-4**, registrada con matrícula mercantil número 00256413, con domicilio principal en Bogotá D.C., inicialmente constituída como sociedad de responsabilidad limitada por escritura pública número noventa (#90) del catorce (14) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, TRANSFORMADA en sociedad anónima mediante escritura pública número mil trescientos dieciocho (#1.318) del veintisiete (27) de mayo de dos mil dos (2002),

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Cadena S.A. Nit. 890.900.534-0

otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá, inscrita el veintidós (22) de julio de dos mil dos (2002) bajo el número 836622 del Libro IX, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que en copia autenticada anexa para su protocolización. ----------

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.- Que obrando en la calidad indicada y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la sociedad en su reunión celebrada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), según consta en el acta número ciento setenta y nueve (#179) cuya copia autenticada anexa para su protocolización, **confiere poder especial** a **ESTHER LOZADA JIMÉNEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **41.385.388** expedida en Bogotá D.C. y a **ANA ELOISA PERILLA PERILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **41.778.880** expedida en Bogotá D.C., para que actuando conjunta o separadamente procedan a adelantar las negociaciones de las unidades privadas que conforman el "**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL**", que se desarrolla en el **Superlote Cinco (5)** de la **Urbanización La Estrella Uno (1) – Etapa Dos (2)**, localizado en la **Calle Ciento Treinta y Uno C (131C) número ciento veintiséis - ochenta y dos (#126-82)** de la actual nomenclatura urbana de **Bogotá, D.C.**, localidad de Suba, que se identifica con el folio matriz de matrícula inmobiliaria número **50N-20675020** y de cual se derivaron los folios individuales de matrícula inmobiliaria que van **del 50N-20762240 al 50N-20762697**. ----------

Las apoderadas quedan expresamente facultadas adelantar las negociaciones de los inmuebles con los eventuales interesados en adquirirlos, para convenir las condiciones de los contratos de compraventa o enajenación; para dar por terminados los procesos o trámites de negociación cuando haya lugar a ello; para suscribir las promesas de compraventa o enajenación y las correspondientes escrituras públicas de compraventa o enajenación, eventuales resiliaciones, aclaraciones, adiciones o modificaciones, acuerdos modificatorios y otrosís, incluídas las prórrogas de las promesas a que haya lugar; para otorgar actas o escrituras públicas de comparecencia; para cumplir las obligaciones que a cargo de la sociedad poderdante se deriven de esos contratos y para exigir en nombre de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

sociedad poderdante las obligaciones que se constituyan a su favor por la misma causa, para recibir el precio, para firmar los oficios que autorizan a los promitentes compradores o adquirentes retirar el monto de los ahorros programados y/o monto de las cesantías ante las diferentes entidades financieras y, en general, para adelantar todas las actuaciones y gestiones que estimen pertinentes para adecuada representación de los intereses de la sociedad poderdante, de manera que en ninguna circunstancia quede ésta sin la debida representación para los fines propuestos. ----------

* * * * * *

ACEPTACIÓN DE LAS APODERADAS:

ESTHER LOZADA JIMÉNEZ y **ANA ELOISA PERILLA PERILLA**, quienes se identificaron en su orden con las cédulas de ciudadanía números **41.385.388** y **41.778.880** expedidas en Bogotá D.C. y dijeron ser mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, de estado civil solteras sin unión marital de hecho, manifestaron que aceptan esta escritura pública y el poder que mediante ella se les confiere, al tiempo que se obligan expresamente a ejecutarlo de buena fe, a favor de la sociedad poderdante. ----------

*** * * * HASTA AQUÍ LA MINUTA * * * ***

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se advirtió a los otorgantes: ----------

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3.- Que el Notario se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. ----------

* * * * * * *

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notaria 42
ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA DE LA COPIA PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACION
16 MAR 2016
Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaria 42 Bogotá D.C.
Cadena S.A. NIt. 890.930.534-0

declaraciones de los otorgantes. ----------

****

LEÍDO el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. ----------

****

DERECHOS NOTARIALES (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1069 DEL 26 DE MAYO DE 2015 -antes Decreto 188 de 2013 - Y RESOLUCIÓN 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015): $ **49.000**

IVA *(ARTICULO 4º DECRETO 397 de 1984)*: $ **23.344**

RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: $ **4.850**

RECAUDOS PARA EL FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: $ **4.850**

****

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial identificadas con los códigos de barras números Aa023977201, Aa023977202, Aa023977203,

NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICA QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTIFICACIÓN

JAIRO SERRANO QUINTERO
C.C. #13.813.886 de Bucaramanga
NORCO S.A.
NIT 860.353.004-4
DIRECCIÓN: Calle 81A #8-93
TELÉFONO: 2484525
CORREO ELECTRONICO: *contabilidad@constructoranorco.com*
ACTIVIDAD ECONÓMICA *(RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF)*: CONSTRUCTORA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Caderta S.A. NIT. 860353004-0

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04708630934615

26 DE AGOSTO DE 2015 HORA 16:55:35

R047086309 PAGINA: 1 de 5

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NORCO S A
N.I.T. : 860353004-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00256413 DEL 28 DE FEBRERO DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 79 NO 9 10 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@constructoranorco.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 79 NO 9 10 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@constructoranorco.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.90 NOTARIA 35 DE BOGOTA DEL 14 DE FEBRERO DE 1.986, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1.986 BAJO EL NO. 186624 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "NORCO LIMITADA"

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1318 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 836622 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA, EN SOCIEDAD ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE: NORCO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.145	26-VI-1.990	35 BOGOTA	11-VII-1.990 NO.29[illegible]
475	1- III-1995	41 STAFE BTA	21- III-1995 NO.48[illegible]
0.035	9-I----1996	36 STAFE BTA	25-I----1996 NO.524.605

NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO CIRCULO DE BOGOTA COLOMBIA 42 — 16 MAR 2016 — ESCRITO DE DOCUMENTO QUE FUE PRESENTADO PARA AUTENTICACION — Notaría 42 Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaria Encargada — Círculo Notarial de Bogotá — República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial. Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Validez de consulta: Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000523	1999/03/08	NOTARIA 36	1999/03/15	00672077
0002923	2001/10/10	NOTARIA 36	2001/10/18	00798580
0001318	2002/05/27	NOTARIA 36	2002/07/22	00836622
0000124	2008/01/23	NOTARIA 30	2008/01/30	01187187
1701	2009/06/25	NOTARIA 5	2009/07/06	01310261
4015	2013/12/27	NOTARIA 42	2014/01/09	01796398

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y DE TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, INCLUYENDO LA FABRICACION, PROCESAMIENTO, ENSAMBLAJE, COMERCIALIZACION, INSTALACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DESTINADOS A LAS CONSTRUCCIONES PUBLICAS O PRIVADAS; B) LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL DE ASESORIA Y DE INTERVENTORIA DE OBRAS; C) LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO, LA ARQUITECTURA E INGENIERIA; D) LA PROMOCION DE OBRAS Y EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE PLANES PROMOCIONALES Y DE VENTA DE INMUEBLES Y DE CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES; E) LA ADQUISICION Y ENAJENACION, EN TODAS LAS FORMAS Y CONDICIONES, DE INMUEBLES; F) LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, DE EQUIPOS Y MUEBLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS EMPLEADOS COMO AUXILIARES O DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES; ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION, SOSTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE EQUIPOS; ADQUIRIR BIENES RAICES PARA USO DE SUS ESTABLECIMIENTOS, DEPOSITOS, PLANTAS O SITIOS DE TRABAJO, HIPOTECARLOS Y EXPLORARLOS COMERCIALMENTE O ENAJENARLOS CUANDO YA NO FUEREN NECESARIOS PARA SUS OBRAS O EMPRESAS; PRODUCIR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES; TOMAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONTRATAR LA EJECUCION DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION; ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCION DE OBRAS O PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS; SUBCONTRATAR OBRAS O PARTES DE ELLAS; CONSTITUIR COMPAMAS GLIALES PARA LA EXPLOTACION DE CUALQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, REPRESENTAR O AGENCIAR OTRAS CASAS NACIONALES EXTRANJERAS QUE PERSIGAN SIMILAR OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE O ASOCIADA DE OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS A TALES SOCIEDADES O EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, ACCIONES O DERECHOS EN LAS MISMAS; FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, AVALAR OPERACIONES DE TERCEROS; Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, DE

CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $480,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 480.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $480,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 480.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA 42 Notaría
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICADA QUE FUE PRESENTADA PARA SU AUTENTICACIÓN

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL **

QUE POR ACTA NO. 016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02009454 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VILLOTA BERNAL ALVARO EDMUNDO	C.C. 000000012964368

QUE POR ACTA NO. 0000060 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00836624 DEL LIBRO IX FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
SERRANO QUINTERO JAIRO	C.C. 000000019913886
TERCER RENGLON	
PERILLA PERILLA ANA ELOISA	C.C. 000000041778888

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN UN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN PRIMER SUPLENTE Y EN DEFECTO DE ESTE, POR UN SEGUNDO SUPLENTE.

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaria Encargada

Cadena S.A. NIT. 890.900.5340

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000063 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00841706 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SERRANO QUINTERO JAIRO	C.C. 000000013813886

QUE POR ACTA NO. 178 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011021 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
VILLOTA BERNAL ALVARO EDMUNDO	C.C. 000000012964368

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE : A. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ; B. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, EXCEPTO LOS QUE LE CORRESPONDAN A OTROS ORGANOS SOCIALES. C. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES ; D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA ; E. EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITACION ALGUNA DE NINGUNA NATURALEZA ; F. LAS DEMAS QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PODERES : COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DEL PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGA CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES ; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOS O- ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY ; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA ; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS ; DAR O

Cadena S.A. NIT. 860.999.534-6
Cadena S.A. NIT. 860.999.534-6

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04708630934615

26 DE AGOSTO DE 2015 HORA 16:55:35

R047086309 PAGINA: 3 de 4

* *

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

RECIBIR BIENES EN PAGO ; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. PARAGRAFO : EN NINGUN CASO PODRA EL GERENTE NI SU SUPLENTE COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, YA SEA COMO FIADORA O CODEUDORA EN BENEFICIO DE TERCEROS SALVO QUE LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO AUTORICE. SE ENTIENDE QUE LO ANTERIOR NO IMPIDE QUE LA SOCIEDAD PUEDA SUSCRIBIR FIANZAS BANCARIAS O DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS, GARANTIAS DE ADUANA O DE INDOLE TRIBUTARIA Y DEMAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA MARCHA NORMAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.-

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 1404 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D,C, DEL 24 DE MAYO DE 2007, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2007, BAJO EL NO. 12018 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIRO SERRANO QUINTERO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.813.886 DE BUCARAMANGA, ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE NORCO S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A ANA ELOISA PERILLA PERILLA, MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41. 778. 880, EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE LO (A) REPRESENTE(N) EN LOS SIGUIENTES ACTOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES A SABER : PRIMERO: PARA ADMINISTRAR: PARA QUE ADMINISTRE(N) EL(LOS) BIEN(ES) DE(LA) PODERDANTE, RECAUDE(N) SU(S) PRODUCTO(S) Y CELEBRE(N) TODA CLASE DE CONTRATO(S) RELATIVOS A LA ADMINISTRACION DE LOS SEGUNDO: PARA COBRAR: PARA QUE EXIJA(N), COBRE(N) Y PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES QUE SE ADEUDE(N) AL PODERDANTE, EXPIDA(N) EL(LOS) RECIBO(S) Y HAGA (N) LA(LAS) CANCELACION(ES) CORRESPONDIENTE(S). TERCERO: PARA PAGAR: PARA QUE PAGUE(N) A EL(LOS) ACREEDOR(ES) DEL(DE LA) PODERDANTE Y HAGA(N) CON EL(ELLOS) ARREGLO(S) SOBRE LOS TERMINOS DEL PAGO DE SU(S) RESPECTIVA(S) ACREENCIA(S). CUARTO: PARA ENAJENAR Y/ O COMPRAR: PARA QUE ENAJENE(N) Y COMPRE A TITULO ONEROSO E L(LOS) BIEN(ES) DEL(DE LA) PODERDANTE, SEA(N) MUEBLES O INMUEBLES Y QUE TENGA(N) ADQUIRIDO(S) YA, O LOS ADQUIERA (N) EN LO SUCESIVO. QUINTO: PARA HIPOTECAR: PARA QUE ASEGUR E(N) L A (S) OBLIGACION(ES) DEL(DE LA) PODERDANTE O LA(S) QUE CONTRAIGA(N) NOMBRE DE ESTE(A), CON HIPOTECA(S) CONSTITUIDA(S) SOBRE SU (S) BIEN(ES) INMUEBLE(S). SEXTO: PARA TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA EL(LOS) PLEITO(S), DEUDA(S) O DIFERENCIA (S) QUE OCURRA RELATIVO(S) A EL(LOS) DERECHO(S) Y A LA(S) OBLIGACION(ES) DEL(DE LA) PODERDANTE. SEPTIMO: PARA COMPROMETER: PARA QUE SOMETA(N) LA DECISION DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, EL(1OS) PLEITOS, DEUDA(S) O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE (LA) PODERDANTE Y PARA QUE

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario
Notaría 42 Bogotá D.C.
Autorizado firma mensaje de datos
Resolución 0527 / 1/09

REPRESENTE(N) EN LA SUSTITUCION DEL JUICIO O JUICIOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES. OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: PARA QUE TOME(N) PARA EL (LA) PODERDANTE O DE POR CUENTA DE EL(ELLA) DINERO EN MUTUO Y ESTIPULE(N) LA TASA DE INTERES, YA SEA A PLAZO FIJO O EN FORMA DE CREDITO FLOTANTE. NOVENO: PARA REPRESENTAR AL (LA) PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: PARA QUE REPRESENTE(N) AL (LA) PODERDANTE EN LA(S) SOCIEDAD(ES) EN QUE SEA ACCIONISTA; LLEVE(N) SU VOZ Y EMITA (N) SU VOTO EN LA(S) RESPECTIVA(S) ASAMBLEA(S) O JUNTA(S) DE SOCIOS Y/O PARA QUE PAGUE(N) LOS INSTALAMENTOS Y RECIBA(N) EL(LOS) DIVIDENDO(S) QUE CORRESPONDE(N) AL (LA) PODERDANTE. DECIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: PARA QUE CELEBRE(N) CONTRATO(S) DE SOCIEDAD, SEA (N) COLECTIVAS, EN COMANDITA, O ANONIMAS, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, O DE SOCIEDAD ACCIDENTAL, O DE CUENTAS DE PARTICIPACION, O DE LIMITADAS Y APORTE A ELLAS CUALQUIERA CLASE DE BIEN(ES) DEL(DE LA) PODERDANTE, CON LA(S) FACULTA D(ES) NECESARIA (S) PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LA(S) PUESTA(S) DE EL(LOS) SOCIO(S), EL MODO DE ADMINISTRAR Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, ETC. DECIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE: PARA QUE SE CELEBRE(N) CONTRATO(S) DE CUENTA CORRIENTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE ESTIPULAR LAS TASAS DE INTERES DEL DEBITO Y DEL CREDITO. DECIMO SEGUNDO : PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: PARA QUE GIRE (N), ORDENE(N) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, AVALUAR Y AFIANZAR LETRAS DE CAMBIO; PARA QUE GIRE(N), ENDOSE(N) CHEQUES, Y PARA QUE SUSCRIBA(N), RECIBA(N) Y AFIANCE(N) VALES O PAGARES A LA ORDEN. DECIMO TERCERO: PARA PLEITOS: PARA QUE REPRESENTE(N) AL (LA) PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO (S) O EMPLEADO(S) DE ORDEN JUDICIAL O DEL ADMINISTRATIVO EN CUALQUIERA DE LAS PARTES; SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. ADEMAS, PARA QUE DE LOS PODERES NECESARIOS A ABOGADOS Y A PERSONAS CALIFICADAS PARA LOS MENESTERES ESPECIALES, DE SER EL CASO PARA QUE CONCILIE O TRANSIJA DICHOS PLEITOS. DECIMO CUARTO: PARA QUE DESISTA (N) DE EL(LOS) JUICIO(S) Y GESTIO N(ES) DECLARACIO N(ES) EN QUE INTERVENGA(N) EN NOMBRE DEL(DE LA) PODERDANTE, DE E L(LOS) RECURSO(S) QUE EN DE L(EL)(LOS) INTERPONGA (N) Y DE LA (S) ARTICULACION(ES) O INCIDENTE(S) QUE PROMUEVA (N). PARA QUE SE PUEDA(N) NOTIFICARSE(N) PERSONALMENTE EN CUALQUIER TRAMITE EN PROCESO JUDICIAL. DECIMO QUINTO: PARA HACER NEGOCIOS PROPIOS CON DINERO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL (DE LA) PODERDANTE: PARA QUE INTERVENGA(N) EN NEGOCIOS PROPIOS DEL(DE LA) APODERADO(A), Y TODA CLASE DE BIENES DEL(DE LA) PODERDANTE Y PARA QUE ASEGURE(N) CON LA FIANZA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA DE L(DE LA) PODERDANTE, LA(S) OBLIGACIO N(ES) QUE EN SU PROPIO NOMBRE CONTRAIGAN EL (LA) APODERADO (A). DECIMO SEXTO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: PARA QUE PRESENTE (N) ANTE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES LA DECLARACION DE RENTA. DECIMO SEPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: PARA PAGAR ANTE CUALQUIER ORGANISMO YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL LAS TASAS O CONTRIBUCIONES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE GENEREN. DECIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR RECIBIR DINEROS: TRAMITAR, RECIBIR DINEROS DERIVADOS DE SEGUROS DE VIDA QUE SEA BENEFICIARIO POR LA MUERTE DE EL(LA) OTORGANTE. DECIMO NOVENO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: PARA QUE DELEGUE (N) TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE(N) DELEGACION(ES). VIGESIMO: A

Documento en formato de impresión de datos
Notaría (1ª) S20 / 1990

PESAR DE LA ANTERIOR ENUMERACION DE FACULTADES, QUE ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA MI APODERADO TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA REPRESENTARME EN TODOS LOS ACTOS Y ASUNTOS QUE REQUIERA EL CORRECTO Y JURIDICO MANEJO DE MIS NEGOCIOS, SIN QUE QUEDE EXCLUIDA NINGUNA ACCION, GESTION, ACTIVIDAD O DECLARACION DE VOLUNTAD EN BENEFICIO DE MIS INTERESES. VIGESIMO PRIMERO: PARA ADMINISTRAR LOS CREDITOS DEL PODERDANTE, RECIBIR LOS FRUTOS CIVILES QUE PRODUZCAN ESTOS, DAR PRORROGAS, COBRARLOS DIRECTAMENTE O POR LA VIA JUDICIAL, DAR LOS PODERES NECESARIOS A LOS ABOGADOS PARA CUMPLIR LA FACULTAD ANTERIOR Y PARA CANCELAR LAS HIPOTECAS. LOS SIGUIENTES ARTICULOS UNICAMENTE SON CON RESPECTO AL PODERDANTE JAIRO SERRANO QUINTERO: PRIMERO: PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION ACTUE POR SI O PARA QUE OTORGUE PODER A ABOGADO, QUE ME REPRESENTE EN CUALQUIER SUCESION Y/ O LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL EN LA QUE TENGA DERECHO, EN LA CUAL Y DE MANERA ANTICIPADA MANIFIESTO QUE ACEPTO LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA HACER LAS MANIFESTACIONES DE LEY. SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PODER, EL (LA) PODERDANTE MANIFIESTA QUE FACULTA DE MANERA EXPRESA AL APODERADO O MANDATARIO PARA QUE ADQUIERA O COMPRE PARA SI LOS BIENES EMPACABEZA DE AQUEL (AQUELLA) Y QUE ESTE (A) LE HA ORDENADO VENDER O ENAJENAR. LO ANTERIOR EN APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2170 DEL CODIGO CIVIL. TERCERO: PARA VENDER O ADQUIRIR BIENES INMUEBLES Y SUSCRIBIR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PUBLICAS EN LAS CUALES LO (A) AUTORIZA EXPRESAMENTE PARA QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTE QUE AFECTA O NO A VIVIENDA FAMILIAR EL (LOS) INMUEBLE (S) QUE ADQUIERE(N) O ENAJENE(N) DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE ADQUISICION O ENAJENACION Y DE ACUERDO A LOS PARAMETROS DE LA NORMA, POR ELLO FACULTO A MI APODERADO(A) PARA QUE EFECTUE ESTA DECLARACION DE LA LEY 258/96, EN LA(S) RESPECTIVA(S) ESCRITURA(S) PUBLICA(S). IGUALMENTE LO(A) FACULTO (A) PARA QUE DESAFECTE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SE ENCUENTRE (N) AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR. CUARTO: TODAS LAS FACULTADES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE MANDATO SERAN ILIMITADAS Y ESTARAN VIGENTES HASTA CUANDO NO SE REVOQUEN DE MANERA EXPRESA Y POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA POR EL PODERDANTE, CON LO CUAL SE ENTENDERA QUE PIERDE TODA SU VIGENCIA. RESUMEN Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA(N) LA PERSONERIA DEL(DE LA) PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME (N) CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURIDICO QUE LE ATAÑA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000011 DEL 20 DE MAYO DE 1992, INSCRITA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00377849 DEL LIBRO IX, FUE(RON)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
MEDINA LAGOS LUIS ENRIQUE C.C. 000000019230816
QUE POR ACTA NO. 0000085 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00992672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
MEDINA PUENTES WILLIAM RICARDO C.C. 000000079042398

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : NORCO S A
MATRICULA NO : 02115344 DE 30 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE AGOSTO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

Cadena S.A. NIt. 830.059.534-0

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04708630934615

26 DE AGOSTO DE 2015 HORA 16:55:35

R047086309 PAGINA: 5 de 5

* *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Constanza Pinto A.

42 Documento en forma de mensaje de datos Notaría (Ley 527/1999)

NOTARIA CUARENTA Y DOS - ENCARGADO
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
42 Notaría
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO
ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICADA
QUE FUE PUESTA A SU DISPOSICIÓN
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

República de Colombia
42
Nohora Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Cadena S.A. NIT 890.900.534-0

Folio Nro.: 328
Depende: N O T C 3
Codigo: A39

CAMARA

ACTA DE JUNTA DIRECTIVA

No. 179

Ca15464931

En la ciudad de Bogotá a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de 2015, siendo las tres (3:00 p.m) en la calle 79 No. 9-10 piso 6º- se reunieron los miembros principales de la Junta Directiva, así:

- ALVARO VILLOTA BERNAL
- JAIRO SERRANO QUINTERO
- ANA PERILLA PERILLA

Estando Presente el total de miembros principales de la Junta Directiva puede llevarse a cabo la reunión de conformidad con los estatutos y las normas legales.

El Orden del día para el cual fueron citados es:

1. Verificación del quórum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Reunión.
3. Autorizar al Ing. JAIRO SERRANO QUINTERO para conceder poder para firma de Contratos de Promesa y Escrituras de Compraventa del Proyecto "Conjunto Residencial Alamedas I de Suba" propiedad horizontal a partir de la fecha.
4. Lectura y aprobación del Acta.

Sometida a consideración de la Junta Directiva el anterior orden del día, fue aprobado por unanimidad y se procedió a su desarrollo.

NOTARIO CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
República de Colombia 42 Circulo Notarial Notaria Encargada Nohora Emilia Aguilar Becerra

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.

Verificado el quórum, se estableció que se encuentran presentes todos los miembros principales de la Junta Directiva, existiendo por tanto quórum suficiente para deliberar y decidir.

Juan Carlos Vargas Jaramillo
NOTARIO CUARENTA Y DOS
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
Notaría
31 AGO 2015
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO

Para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de la reunión de la Junta fueron designados respectivamente JAIRO SERRANO QUINTERO y ANA PERILLA PERILLA.

Sometida a consideración de la Junta Directiva la anterior propuesta, fue aprobada por unanimidad.

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Hoja No. 2 de 5
Sociedad: N O R C O S.A. Nit. 860.352.304-4
Acciones 405

3- Autorizar al Ing. Jairo Serrano Quintero para conceder poder para la Firma de Promesas y de Escrituras del Proyecto "Conjunto Residencial ALAMEDAS I DE SUBA" – Propiedad Horizontal a partir de la fecha.

El ingeniero Jairo Serrano Quintero informa a la Junta Directiva sobre la necesidad y conveniencia de delegar la firma de los Contratos de Promesa de Compraventa y Escrituras de Compraventa de los inmuebles de propiedad de Norco S.A. en la Calle 131 C No. 126-82 de la ciudad de Bogotá, que hacen o lleguen a hacer parte del Conjunto Residencial Alamedas I de Suba.

Una vez expuestas las razones y aceptadas por la Junta Directiva, se autoriza al ingeniero Jairo Serrano Quintero para que le otorgue poder amplio y suficiente a partir de la fecha:

A Esther Lozada Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.385.388 expedida en Bogotá D.C., y Ana Eloísa Perilla Perilla con la cédula de ciudadanía No. 41.778.880 expedida en Bogotá D.C., para adelantar las negociaciones de los inmuebles con los eventuales interesados en adquirirlos, para convenir las condiciones de las ventas, para dar por terminado los procesos de negociación cuando haya lugar a ello, para suscribir las Promesas de Compraventa, las resciliaciones, los acuerdos modificatorios y los otros incluidas en la prórrogas de las Promesas a que haya lugar, para cumplir las obligaciones que a cargo de la sociedad que represento se deriven de los mencionados contratos y para exigir, en nombre de la sociedad poderdante, las que se constituyan a su favor por la misma causa, para recibir el precio, y en general, para adelantar todos los actos jurídicos relacionados con las proyectadas compraventas. El apoderado queda facultado además para firmar todos los otros que autorizan a los prometientes compradores retirar el monto de los anombe programados y/o monto de las cesantías ante las diferentes entidades financieras.

Esther Lozada Jiménez identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.385.388 expedida en Bogotá D.C., y Ana Eloísa Perilla Perilla con la cédula de ciudadanía No. 41.778.880 expedida en Bogotá D.C. para adelantar las negociaciones de los inmuebles con los eventuales interesados en adquirirlos, para convenir las condiciones de las ventas, para dar por terminado los procesos de negociación cuando haya lugar a ello, para otorgar las escrituras de compraventa correspondientes, las resciliaciones, para cumplir las obligaciones que a cargo de la sociedad que represento se deriven de los mencionados contratos y para exigir, en nombre de la sociedad poderdante, las que se constituyan a su favor por la misma causa, para recibir el precio, y en general, para adelantar todos los actos jurídicos relacionados con las proyectadas compraventas.

La Junta por unanimidad autoriza al Representante Legal Ingeniero Jairo Serrano Quintero para realizar esta operación.

1 AGO 2015
CAMARA

Cadena S.A. Nit. 8909905340

Notaría 42 Círculo Notarial de Bogotá

CÁMARA

Ca15464397

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Habiéndose agotado el Orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta levantó la sesión siendo las tres y treinta (3:30 p.m.) y en constancia se firma.

JAIRO SERRANO QUINTERO
PRESIDENTE

ANA PERILLA
SECRETARIO

NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA COLOMBIA 42 Notaría
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTÉNTICA QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Juan Carlos Vargas Jaramillo NOTARIO CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA 42 Notaría
31 AGO 2015
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaría Encargada 42 Círculo Notarial de Bogotá República de Colombia

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Círculo Notarial de Bogotá República de Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA:

Que **SERRANO QUINTERO JAIRO**

Se identificó con: **C.C. 13813886**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)
Bogotá D.C. **31/08/2015**
byjbyjj7ybgj6gbn

www.notariaenlinea.com
IWZ2XJBLJGKB0TU0

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Notaría
República de Colombia - Círculo Notarial de Bogotá

Juan Carlos Vargas Jaramillo
NOTARIO CUARENTA Y DOS
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
31 AGO 2015
ESTE DOCUMENTO
ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE FUE PRESENTADA PARA SER
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA

NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO,
NOTARIO TITULAR

CERTIFICA:

Que **PERILLA PERILLA ANA ELOISA**

Se identificó con: **C.C. 41778880**
manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.
(La certificación de huella causa derechos notariales según tarifa)
Bogotá D.C. **31/08/2015**

www.notariaenlinea.com
ME9F49DX555VX0Q5T

NOTARIO CUARENTA Y DOS (ENCARGADO)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO
ES COPIA DE LA COPIA AUTÉNTICA
QUE FUE PRESENTADA PARA SER
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Heiton Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada

Aa023977203

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **MIL ------**
OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (#1.887) ----------
DE FECHA: PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ----------

****

ESTHER LOZADA JIMÉNEZ
C.C. #41.385.388 de Bogotá
DIRECCIÓN: CALLE 81A #8-93
TELÉFONO: 2484525
CORREO ELECTRÓNICO: esther.lozada@constructoranorco.com
ACTIVIDAD ECONÓMICA *(RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF)*: **ECONOMISTA**

NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTÉNTICA QUE FUE PRESENTADA PARA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

ANA ELOISA PERILLA PERILLA
C.C. #41.778.880 expedida en Bogotá
DIRECCIÓN: CALLE 81A #8-93
TELÉFONO: 2484525
CORREO ELECTRÓNICO: ana.perilla@constructoranorco.com
ACTIVIDAD ECONÓMICA *(RESOLUCIÓN 044 DE 2007 UIAF)*: **AMINISTRADORA**

NOHORA EMILCE AGUILAR BECERRA
NOTARIA CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
=ENCARGADA=

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ES FIEL Y **CUARTA (4ª)** Copia tomada del original de la escritura pública número **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (1.887)** OTORGADA EL DÍA **PRIMERO (1º)** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL QUINCE (2015)** EN LA **NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)** DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. Se expide en **DIEZ (10)** hojas útiles con destino a **EL INTERESADO.** ——————————

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. El día **DIECIOCHO (18)** DE **ENERO** DEL **AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016).**

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE NO APARECE NOTA DE MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN——————————

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA **DIECIOCHO (18) DE ENERO** DEL **DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) ENCARGADO
CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICA QUE SE PRESENTADA PARA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

República de Colombia
42
Nohora Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQ81pJGWZ42

8 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:56:19

R048222817 PAGINA: 1

Ca154643977

* *

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : NORCO S A
N.I.T. : 860353004-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00256413 DEL 28 DE FEBRERO DE 1986

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 79 NO 9 10 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : contabilidad@constructoranorco.com
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 79 NO 9 10 PISO 4
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : contabilidad@constructoranorco.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO.90 NOTARIA 35 DE BOGOTA DEL 14 DE FEBRERO - DE 1.986, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1.986 BAJO EL NO. 186624 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: "NORCO LIMITADA"

NOTARIO CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA SU AUTENTICACION
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
42 Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaria encargada
Círculo Notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Círculo Notarial Bogotá D.C. República de Colombia

Validez de Consulta
za del Pilar Puentes Trujillo

* *

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1318 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 836622 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA, EN SOCIEDAD ANONIMA, BAJO EL NOMBRE DE: NORCO S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.145	26-VI-1.990	35 BOGOTA	14-VII-1.990 NO.299.081
475	1- III-1995	41 STAFE BTA	21- III-1995 NO.485.567
0.035	9-I----1996	36 STAFE BTA	25- I---1996 NO.524.605

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000523	1999/03/08	NOTARIA 36	1999/03/15	00677
0002923	2001/10/10	NOTARIA 36	2001/10/18	00798580
0001318	2002/05/27	NOTARIA 36	2002/07/22	00836622
0000124	2008/01/23	NOTARIA 30	2008/01/30	01187187
1701	2009/06/25	NOTARIA 5	2009/07/06	01310261
4015	2013/12/27	NOTARIA 42	2014/01/09	01796398

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACION, CONTRATACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES Y DE TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES, INCLUYENDO LA FABRICACION, PROCESAMIENTO, ENSAMBLAJE, COMERCIALIZACION, INSTALACION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DESTINADOS A LAS CONSTRUCCIONES PUBLICAS O PRIVADAS; B) LA PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL DE ASESORIA Y DE INTERVENTORIA DE OBRAS; C) LA REALIZACION DE TRABAJOS, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO, LA ARQUITECTURA E INGENIERIA; D) LA PROMOCION DE OBRAS

* *

Y EL ESTUDIO, PROGRAMACION Y ADMINISTRACION DE PLANES PROMOCIONALES Y DE VENTA DE INMUEBLES Y DE CONSTRUCCION DE URBANIZACIONES, PARCELACIONES, CENTROS DE VIVIENDA, INDUSTRIALES O COMERCIALES; E) LA ADQUISICION Y ENAJENACION, EN TODAS LAS FORMAS Y CONDICIONES, DE INMUEBLES; F) LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE TODA CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, DE EQUIPOS Y MUEBLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS, INSTALACIONES, MATERIALES Y DEMAS ELEMENTOS EMPLEADOS COMO AUXILIARES O DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES Y CONSTRUCCIONES; ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACION, SOSTENIMIENTO Y RECONSTRUCCION DE EQUIPOS; ADQUIRIR BIENES RAICES PARA USO DE SUS ESTABLECIMIENTOS, DEPOSITOS, PLANTAS O SITIOS DE EXTRACCION, HIPOTECARLOS Y EXPLORARLOS COMERCIALMENTE O ENAJENARLOS CUANDO NO FUEREN NECESARIOS PARA SUS OBRAS O EMPRESAS; PRODUCIR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES; TOMAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS Y OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONTRATAR LA EJECUCION DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION; ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCION DE OBRAS O PARA LA REALIZACION DE PROYECTOS ESPECIFICOS; SUBCONTRATAR OBRAS O PARTES DE ELLAS; CONSTITUIR COMPAMAS GLIALES PARA LA EXPLOTACION DE CUALQUIERA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, REPRESENTAR O AGENCIAR OTRAS CASAS NACIONALES EXTRANJERAS QUE PERSIGAN SIMILAR OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE O ASOCIADA DE OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, HACER APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS A TALES SOCIEDADES O EMPRESAS, ENAJENAR SUS CUOTAS, ACCIONES O DERECHOS EN LAS MISMAS; FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS, AVALAR OPERACIONES DE TERCEROS; Y, EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, DE

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16 MAR 2016
Nohora Emilce Aguilar Becerra
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42
Círculo Notarial de Bogotá

* *

CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $480,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 480.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $480,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 480.00
VALOR NOMINAL : $1,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02009454 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VILLOTA BERNAL ALVARO EDMUNDO	C.C. 000000012964368

QUE POR ACTA NO. 0000060 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 10 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00836624 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

Cadena S.A. NIT 890300340

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQ81pJGWZ42

8 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:56:19

R048222817 PAGINA: 5

Ca154643975

* *

SERRANO QUINTERO JAIRO C.C. 000000013813886
TERCER RENGLON
PERILLA PERILLA ANA ELOISA C.C. 000000041778880

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN PRIMER SUPLENTE. EN DEFECTO DE ESTE, POR UN SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000063 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00841706 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
SERRANO QUINTERO JAIRO C.C. 000000013813886

QUE POR ACTA NO. 178 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02011021 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
VILLOTA BERNAL ALVARO EDMUNDO C.C. 000000012964368

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCION DE LA JUNTA

NOTARIO CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 16 MAR 2016 ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Círculo Notarial de Bogotá D.C. República de Colombia

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

* *

DIRECTIVA. ADEMAS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE : A. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ; B. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, EXCEPTO LOS QUE LE CORRESPONDAN A OTROS ORGANOS SOCIALES. C. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES ; D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE LA ASAMBLEA ; E. EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITACION ALGUNA DE NINGUNA NATURALEZA Y LAS DEMAS QUE LES CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PODERES : COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO Y FUERA DEL PROCESO, EL GERENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER AUTORIZADAS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGA CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES ; PROMOVER Y COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOS O- ADMINISTRATIVAS EN LA QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY ; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA ; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS ; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO ; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES,

Cadena S.A. NIT 860.535.334-0

* * * *

* *

QUINTO: PARA HIPOTECAR: PARA QUE ASEGUR E(N) L A (LAS) OBLIGACION(ES) DEL(DE LA) PODERDANTE O LA(S) QUE CONTRAIGA(N) EN NOMBRE DE ESTE(A), CON HIPOTECA(S) CONSTITUIDA(S) SOBRE SU (S) BIEN(ES) INMUEBLE(S). SEXTO: PARA TRANSIGIR: PARA QUE TRANSIJA(N) EL(LOS) PLEITO(S), DEUDA(S) O DIFERENCIA (S) QUE OCURRA (N) RELATIVO(S) A EL(LOS) DERECHO(S) Y A LA(S) OBLIGACION(ES) DEL(DE LA) PODERDANTE. SEPTIMO: PARA COMPROMETER: PARA QUE SOMETA(N) A LA DECISION DE TRIBUNALES DE ARBITRAMENTO CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, EL(1OS) PLEITOS, DEUDA(S) O DIFERENCIAS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE (LA) PODERDANTE Y PARA QUE LO (LA) REPRESENTE(N) EN LA SUSTITUCION DEL JUICIO O JUICIOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES. OCTAVO: PARA TOMAR Y DAR DINERO A INTERESES: PARA QUE TOME(N) PARA EL (LA) PODERDANTE O DE POR CUENTA DE EL(ELLA) DINERO EN MUTUO Y ESTIPULE(N) LA TASA DE INTERES, YA SEA A PLAZO FIJO O EN FORMA DE CREDITO ROTANTE. NOVENO: PARA REPRESENTAR AL (LA) PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES: PARA QUE REPRESENTE(N) AL (LA) PODERDANTE EN LA(S) SOCIEDAD(ES) EN QUE SEA ACCIONISTA, LLEVE(N) SU VOZ Y EMITA (N) SU VOTO EN LA(S) RESPECTIVA(S) ASAMBLEA(S) O JUNTA(S) DE SOCIOS Y/O PARA QUE PAGUE(N) LOS INSTALAMENTOS Y RECIBA(N) EL(LOS) DIVIDENDO(S) QUE CORRESPONDE(N) AL (LA) PODERDANTE. DECIMO: PARA CONSTITUIR SOCIEDADES: PARA QUE CELEBRE(N) CONTRATO(S) DE SOCIEDAD, SEA (N) COLECTIVAS, EN COMANDITA, O ANONIMAS, DE CARACTER COMERCIAL O CIVIL, O DE SOCIEDAD ACCIDENTAL, O DE CUENTAS DE PARTICIPACION, O DE LIMITADAS Y APORTE A ELLAS CUALQUIERA CLASE DE BIEN(ES) DEL(DE LA) PODERDANTE, CON LA(S) FACULTA D(ES) NECESARIA (S) PARA ESTIPULAR EL MONTO DEL CAPITAL SOCIAL, LA(S) PUESTA(S) DE EL(LOS) SOCIO(S), EL MODO DE ADMINISTRAR Y LIQUIDAR TALES SOCIEDADES, ETC. DECIMO PRIMERO: PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE: PARA QUE SE CELEBRE(N) CONTRATO(S) DE CUENTA CORRIENTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE ESTIPULAR LAS TASAS DE INTERES DEL DEBITO Y DEL CREDITO. DECIMO SEGUNDO : PARA GIRAR, ENDOSAR, ETC, LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZA, CHEQUES Y VALES A LA ORDEN: PARA QUE GIRE (N), ORDENE(N) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, ACEPTAR, AVALUAR Y AFIANZAR

Cadena S.A. NIT. 8909905340

* *

LETRAS DE CAMBIO; PARA QUE GIRE(N), ENDOSE(N) CHEQUES, Y PARA QUE SUSCRIBA(N), RECIBA(N) Y AFIANCE(N) VALES O PAGARES A LA ORDEN. DECIMO TERCERO: PARA PLEITOS: PARA QUE REPRESENTE(N) AL (LA) PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACION, FUNCIONARIO (S) O EMPLEADO(S) DE ORDEN JUDICIAL O DEL ADMINISTRATIVO EN CUALQUIERA DE LAS PARTES; SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES. ADEMAS, PARA QUE DE LOS PODERES NECESARIOS A ABOGADOS Y A PERSONAS CALIFICADAS PARA LOS MENESTERES ESPECIALES; Y DE SER EL CASO PARA QUE CONCILIE O TRANSIJA DICHOS PLEITOS. DECIMO CUARTO: PARA QUE DESISTA (N) DE EL(LOS) JUICIO(S), GESTIO N(ES) O DECLARACIO N(ES) EN QUE INTERVENGA(N) EN NOMBRE DEL(DE LA) PODERDANTE, DE E L(LOS) RECURSO(S) QUE EN E L(ELLOS) INTERPONGA(N) Y DE LA(S) ARTICULACION(ES) O INCIDENTE(S) QUE PROMUEVA (N). PARA QUE SE PUEDA(N) NOTIFICARSE(N) PERSONALMENTE EN CUALQUIER TRAMITE EN PROCESO JUDICIAL. DECIMO QUINTO: PARA HACER NEGOCIOS CON DINERO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL (DE LA) PODERDANTE: PARA QUE INTERVENGA(N) EN NEGOCIOS PROPIOS DEL (DE LA) APODERADO (A) Y TODA CLASE DE BIENES DEL(DE LA) PODERDANTE Y PARA QUE ASEGURE(N) CON LA FIANZA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA DE L(DE LA) PODERDANTE, LA(S) OBLIGACIO N(ES) QUE EN SU PROPIO NOMBRE CONTRAIGAN EL (LA) APODERADO (A). DECIMO SEXTO: PARA PRESENTAR DECLARACIONES DE RENTA: PARA QUE PRESENTE (N) ANTE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES LA DECLARACION DE RENTA. DECIMO SEPTIMO: PARA PAGO POR TASAS O CONTRIBUCIONES: PARA PAGAR ANTE CUALQUIER ORGANISMO YA SEA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL LAS TASAS O CONTRIBUCIONES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO SE GENEREN. DECIMO OCTAVO: PARA TRAMITAR RECIBIR DINEROS: TRAMITAR, RECIBIR DINEROS DERIVADOS DE SEGUROS DE VIDA QUE SEA BENEFICIARIO POR LA MUERTE DE EL(LA) OTORGANTE. DECIMO NOVENO: PARA DELEGAR Y SUSTITUIR: PARA QUE DELEGUE (N) TOTAL O PARCIALMENTE ESTE PODER Y REVOQUE(N) DELEGACION(ES). VIGESIMO: PESAR DE LA ANTERIOR ENUMERACION DE FACULTADES, QUE ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA MI APODERADO TENDRA LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA

NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ESTADO DOCUMENTO PRESENTADO PARA AUTENTICACION 42 10 MAR 2016 Notaría 42 Bogotá

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Círculo Notarial de Bogotá República de Colombia

República de Colombia Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial 29/01/2016 10433AE5DC38ACDV

Ca154643973

* *

REPRESENTARME EN TODOS LOS ACTOS Y ASUNTOS QUE REQUIERA EL CORRECTO Y JURIDICO MANEJO DE MIS NEGOCIOS, SIN QUE QUEDE EXCLUIDA NINGUNA ACCION, GESTION, ACTIVIDAD O DECLARACION DE VOLUNTAD EN BENEFICIO DE MIS INTERESES. VIGESIMO PRIMERO: PARA ADMINISTRAR LOS CREDITOS DEL PODERDANTE, RECIBIR LOS FRUTOS CIVILES QUE PRODUZCAN ESTOS, DAR PRORROGAS, COBRARLOS DIRECTAMENTE O POR LA VIA JUDICIAL, DAR LOS PODERES NECESARIOS A LOS ABOGADOS PARA CUMPLIR LA FACULTAD ANTERIOR Y PARA CANCELAR LAS HIPOTECAS. LOS SIGUIENTES ARTICULOS UNICAMENTE SON CON RESPECTO AL PODERDANTE JAIRO SERRANO QUINTERO: PRIMERO: PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION ACTUE POR SI O PARA QUE OTORGUE PODER A ABOGADO, QUE ME REPRESENTE EN CUALQUIER SUCESION Y/ O LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL EN LA QUE TENGA DERECHO, EN LA CUAL Y DE MANERA ANTICIPADA MANIFIESTO QUE ACEPTO LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, CON AMPLIAS FACULTADES PARA HACER LAS MANIFESTACIONES DE LEY. SEGUNDO: PARA LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PODER, EL (LA) PODERDANTE MANIFIESTA QUE FACULTA DE MANERA EXPRESA AL APODERADO (A) O MANDATARIO (A) PARA QUE ADQUIERA O COMPRE PARA SI LOS BIENES EN CABEZA DE AQUEL (AQUELLA) Y QUE ESTE (A) LE HA ORDENADO VENDER O ENAJENAR. LO ANTERIOR EN APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2170 DEL CODIGO CIVIL. TERCERO: PARA VENDER O ADQUIRIR BIENES INMUEBLES Y SUSCRIBIR LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PUBLICAS EN LAS CUALES LO (A) AUTORIZA EXPRESAMENTE PARA QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFIESTE QUE AFECTA O NO A VIVIENDA FAMILIAR EL (LOS) INMUEBLE (S) QUE ADQUIERE(N) O ENAJENE(N) DE CONFORMIDAD CON LAS CIRCUNSTANCIAS DE ADQUISICION O ENAJENACION Y DE ACUERDO A LOS PARAMETROS DE LA NORMA, POR ELLO FACULTO A MI APODERADO(A) PARA QUE EFECTUE ESTA DECLARACION DE LA LEY 258/96, EN LA(S) RESPECTIVA(S) ESCRITURA(S) PUBLICA(S). IGUALMENTE LO(A) FACULTO (A) PARA QUE DESAFECTE EL(LOS) INMUEBLE(S) QUE SE ENCUENTRE (N) AFECTADOS A VIVIENDA FAMILIAR. CUARTO: TODAS LAS FACULTADES QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE MANDATO SERAN ILIMITADAS Y ESTARAN VIGENTES HASTA TANTO NO SE REVOQUEN DE MANERA EXPRESA Y POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA

Cadena S.A. NIt. 890.900.941-0

* *

POR EL PODERDANTE, CON LO CUAL SE ENTENDERA QUE PIERDE TODA SU VIGENCIA. RESUMEN Y EN GENERAL PARA QUE ASUMA(N) LA PERSONERIA DEL(DE LA) PODERDANTE SIEMPRE QUE LO ESTIME (N) CONVENIENTE DE MANERA QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN CUALQUIER ACTO O NEGOCIO JURIDICO QUE LE ATAÑA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1766 DE LA NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00031904 Y 00031905 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIRO SERRANO QUINTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.813.886 DE BUCARAMANGA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO BORRERO CASTRANA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.286.255 Y ANA MARIA CARDENAS VANEGAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.069.736.106 DE FUSAGASUGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NORCO S.A. ENTIDAD CONJUNTA O INDIVIDUAL, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS FRENTE A LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA - SECRETARÍA DE HÁBITAT- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y SUS DEPENDENCIAS, REFERENTES A LAS INVESTIGACIONES, SANCIONES, COBROS Y DEMÁS ACTUACIONES QUE ESTAS ENTIDADES INICIEN RESPECTO DE NORCO S.A.: A)- PARA QUE REPRESENTEN A NORCO S.A., EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON QUEJAS, DERECHOS DE PETICIÓN, CITACIONES, TRASLADOS LEGALES, Y DEMÁS ACTUACIONES RELACIONADAS CON ASUNTOS QUE SE TRAMITEN ANTE ESA ENTIDAD. B)- PARA NOTIFICARSE DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE TRÁMITE QUE SE SURTAN DESDE EL INICIO DE CUALQUIER INVESTIGACIÓN, QUEJA O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, RECIBIR, TRANSIGIR, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR. C)- SUSTITUIR Y REASUMIR ESTE PODER, ASÍ COMO DESIGNAR APODERADOS. D)- INTERPONER RECURSOS DE VÍA GUBERNATIVA, RESPONDER REQUERIMIENTOS, SOLICITAR E INTERVENIR EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS, EN LA VISITAS TÉCNICAS, Y EN GENERAL REALIZAR TODOS LOS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ENCARGO MENCIONADO, RESPECTO DE TODA CLASE DE ASUNTOS QUE DE CUALQUIER MODO INTERESEN A LA SOCIEDAD PODERDANTE FRENTE A LA ENTIDAD D

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

25/01/2016

164325DC89ACD5EA

Ca154843972

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Círculo Notarial de Bogotá D.C. República de Colombia

* *

MENCIONADA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000011 DEL 20 DE MAYO DE 1992, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1992 BAJO EL NUMERO 00377849 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
MEDINA LAGOS LUIS ENRIQUE	C.C. 000000019230816

QUE POR ACTA NO. 0000085 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE FEBRERO DE 2005, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00992672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MEDINA PUENTES WILLIAM RICARDO	C.C. 000000079042398

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : NORCO S A

MATRICULA NO : 02115344 DE 30 DE JUNIO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

Cadena S.A. NIT. 8909853340

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dQ81pJGWZ42

8 DE ENERO DE 2016 HORA: 15:56:19

R048222817 PAGINA: 13

* * * \

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Cadena S.A. NIT 890930534-0

Bogotá, D. C., 27 de octubre de 2015

Señor
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
Círculo de Bogotá, D. C.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA , mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.341.815 de Bogotá, obrando en este acto en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**; establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, legalmente constituido mediante la escritura pública 388 del 24 de enero de 1945, otorgada en la Notaría Primera de Medellín, varias veces reformada, en mi calidad de Apoderado Especial, en ejercicio de mis funciones, plenamente facultado para firmar el presente documento, como consta en el Poder Especial otorgado por escritura pública 3.871 del 8 de julio de 2011 de la notaria veintinueve (29) de Medellín y en el certificado de existencia y representación legal expedido por Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que adjunto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora PATRICIA CAICEDO SIACHOQUE, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.594.839 expedida en Santander de Quilichao, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 32.705 del CSJ, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., efectúe los actos y contratos que se relacionan más adelante, sobre los siguientes inmuebles, que hacen parte del proyecto **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA – PROPIEDAD HORIZONTAL,** construido sobre el lote de terreno en mayor extensión, con cédula catastral de mayor extensión número **00925702200000000** ubicado en la siguiente dirección **Calle ciento treinta y uno C (131C) numero ciento veintiséis ochenta (126-82)** de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales se relacionan a continuación:

NUMERO INMUEBLE	NUMERO DE MATRICULA 50 N
APARTAMENTOS	
INTERIOR 1	
201	20762240
202	20762241
301	20762242
302	20762243
401	20762244
402	20762245
501	20762246
502	20762247
601	20762248
602	20762249

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifico que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 2202 de fecha 15 DIC. 2015
16 MAR. 2016
Bogotá,

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario 42
Círculo Notarial de Bogotá

INTERIOR 2	
101	20762250
102	20762251
201	20762252
202	20762253
301	20762254
302	20762255
401	20762256
402	20762257
501	20762258
502	20762259
601	20762260
602	20762261
INTERIOR 3	
101	20762262
102	20762263
201	20762264
202	20762265
301	20762266
302	20762267
401	20762268
402	20762269
501	20762270
502	20762271
601	20762272
602	20762273
INTERIOR 4	
101	20762274
102	20762275
201	20762276
202	20762277
301	20762278
302	20762279
401	20762280
402	20762281
501	20762282
502	20762283
601	20762284

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifica que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura pública No. 3202 de fecha 15 DICIEMBRE 2015
Bogotá 16 MAR. 2016

42 Notaría
Nohora Emilca Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá - Colombia

602	20762285
INTERIOR 5	
101	20762286
102	20762287
201	20762288
202	20762289
301	20762290
302	20762291
401	20762292
402	20762293
501	20762294
502	20762295
601	20762296
602	20762297
INTERIOR 6	
101	20762298
102	20762299
201	20762300
202	20762301
301	20762302
302	20762303
401	20762304
402	20762305
501	20762306
502	20762307
601	20762308
602	20762309
INTERIOR 7	
101	20762310
102	20762311
201	20762312
202	20762313
301	20762314
302	20762315
401	20762316
402	20762317
501	20762318
502	20762319

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca15464396

NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifico que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 3202 de fecha 15 Diciembre de 2015
16 MAR. 2016
Bogotá,
Nohora Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

Cadena S.A. Nit. 8909939344

601	20762320
602	20762321
INTERIOR 8	
101	20762322
102	20762323
201	20762324
202	20762325
301	20762326
302	20762327
401	20762328
402	20762329
501	20762330
502	20762331
601	20762332
602	20762333
INTERIOR 9	
101	20762334
102	20762335
201	20762336
203	20762337
301	20762338
302	20762339
401	20762340
402	20762341
501	20762342
502	20762343
601	20762344
602	20762345
INTERIOR 10	
101	20762346
102	20762347
201	20762348
202	20762349
301	20762350
302	20762351
401	20762352
402	20762353
501	20762354

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifica que esta es fiel copia del documento que fue
producido/Recibido con la escritura publica No. 3202
de fecha 15 diciembre 2015
Bogotá, 16 MAR. 2016

República de Colombia
42 Notaría
Adriana Sánchez Aguilar
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá

502	20762355
601	20762356
602	20762357
INTERIOR 11	
101	20762358
102	20762359
201	20762360
202	20762361
301	20762362
302	20762363
401	20762364
402	20762365
501	20762366
502	20762367
601	20762368
602	20762369
INTERIOR 12	
101	20762370
102	20762371
201	20762372
202	20762373
301	20762374
302	20762375
401	20762376
402	20762377
501	20762378
502	20762379
601	20762380
602	20762381
INTERIOR 13	
101	20762382
102	20762383
201	20762384
202	20762385
301	20762386
302	20762387
401	20762388
402	20762389

Cadena S.A. NIT 890930534-0
Cadena S.A. NIT 890930534-0
Ca154643968
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
DESPACHO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
El presente es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 3292 de fecha 15 Diciembre 2015 de la Notaría 42 de Bogotá.
16 MAR. 2016
42
Mohora Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá
República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

501	20762390
502	20762391
601	20762392
602	20762393
INTERIOR 14	
101	20762394
102	20762395
201	20762396
201	20762397
301	20762398
302	20762399
401	20762400
402	20762401
501	20762402
502	20762403
601	20762404
602	20762405
INTERIOR 15	
101	20762406
102	20762407
201	20762408
202	20762409
301	20762410
302	20762411
401	20762412
402	20762413
501	20762414
502	20762415
601	20762416
602	20762417
INTERIOR 16	
101	20762418
102	20762419
201	20762420
202	20762421
301	20762422
302	20762423
401	20762424

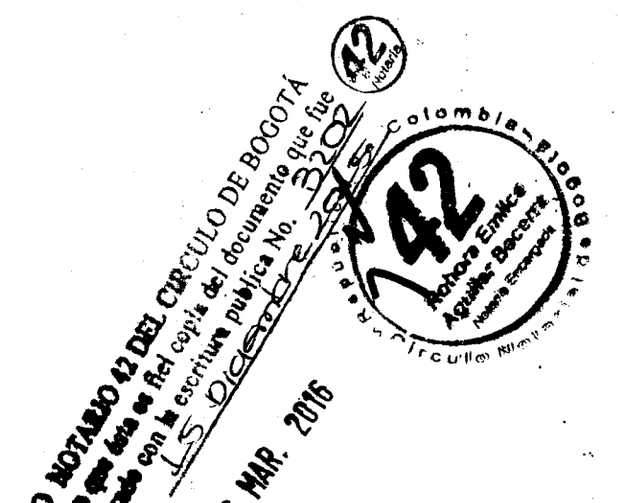
COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifica que esta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura pública No. 3202 de fecha 15 Octubre 2015
Bogotá 16 MAR. 2016

42 Notaría
42 Norbora Emilce Aguilar Becerra Notaria Encargada
Bogotá-Colombia
Círculo Notarial

402	20762425
501	20762426
502	20762427
601	20762428
602	20762429
INTERIOR 17	
101	20762430
102	20762431
201	20762432
202	20762433
301	20762434
302	20762435
401	20762436
402	20762437
501	20762438
502	20762439
601	20762440
602	20762441
INTERIOR 18	
101	20762442
102	20762443
201	20762444
202	20762445
301	20762446
302	20762447
401	20762448
402	20762449
501	20762450
502	20762451
601	20762452
602	20762453
INTERIOR 19	
101	20762454
102	20762455
201	20762456
202	20762457
301	20762458
302	20762459

Cadena S.A. NIT. 890.900.5340
Ca154643967
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
El(la) suscrito Notario certifica que esta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 3202 del 15 Diciembre de 2015
Fecha 16 MAR. 2016
Bogotá,
Nohora Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá
República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario 42
Círculo Notarial de Bogotá
República de Colombia

401	20762460
402	20762461
501	20762462
502	20762463
601	20762464
602	20762465
INTERIOR 20	
101	20762466
102	20762467
201	20762468
202	20762469
301	20762470
302	20762471
401	20762472
402	20762473
501	20762474
502	20762475
601	20762476
602	20762477
INTERIOR 21	
101	20762478
102	20762479
201	20762480
202	20762481
301	20762482
302	20762483
401	20762484
402	20762485
501	20762486
502	20762487
601	20762488
602	20762489
INTERIOR 22	
101	20762490
102	20762491
201	20762492
202	20762493
301	20762494



302	20762495
401	20762496
402	20762497
501	20762498
502	20762499
601	20762500
602	20762501
INTERIOR 23	
101	20762502
102	20762503
201	20762504
202	20762505
301	20762506
302	20762507
401	20762508
402	20762509
501	20762510
502	20762511
601	20762512
602	20762513
INTERIOR 24	
101	20762514
102	20762515
201	20762516
203	20762517
301	20762518
302	20762519
401	20762520
402	20762521
501	20762522
502	20762523
601	20762524
602	20762525
INTERIOR 25	
101	20762526
102	20762527
201	20762528
202	20762529

Cadena S.A. Nit. 890.930.534-0

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca15464396

25012016

Republica de Colombia

NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Certifico que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 2202 de fecha 15 Diciembre de 2015

16 MAR. 2016

Bogotá,

Notaria Encargada

Juan Carlos Vargas Jaramillo

Notario 42

República de Colombia

Círculo Notarial de Bogotá

301	20762530
302	20762531
401	20762532
402	20762533
501	20762534
502	20762535
601	20762536
602	20762537
INTERIOR 26	
101	20762538
102	20762539
201	20762540
202	20762541
301	20762542
302	20762543
401	20762544
402	20762545
501	20762546
502	20762547
601	20762548
602	20762549
INTERIOR 27	
101	20762550
102	20762551
201	20762552
202	20762553
301	20762554
302	20762555
401	20762556
402	20762557
501	20762558
502	20762559
601	20762560
602	20762561
INTERIOR 28	
101	20762562
102	20762563

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifica que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 3202 de fecha 15 DIC 2015
Bogotá 16 MAR. 2016

42 Notaría
Nohora Emilce Aguilar Bocanegra
Notaria Encargada
Colombia - Bogotá - Círculo Notarial

Cadena S.A. NIT. 890.939.5340

201	20762564
202	20762565
301	20762566
302	20762567
401	20762568
402	20762569
501	20762570
502	20762571
601	20762572
602	20762573
INTERIOR 29	
101	20762574
102	20762575
201	20762576
201	20762577
301	20762578
302	20762579
401	20762580
402	20762581
501	20762582
502	20762583
601	20762584
602	20762585
INTERIOR 30	
101	20762586
102	20762587
201	20762588
202	20762589
301	20762590
302	20762591
401	20762592
402	20762593
501	20762594
502	20762595
601	20762596
602	20762597
INTERIOR 31	
101	20762598

Ca154643965

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
El suscrito Notario certifica que esta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 1302 de fecha 15 DIC 2015
Bogotá, 16 MAR. 2016

42 Nohora Emilia Aguilar Becerra Notaria Encargada Circulo Notarial de Bogotá

República de Colombia Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Circulo Notarial de Bogotá

102	20762599
201	20762600
202	20762601
301	20762602
302	20762603
401	20762604
402	20762605
501	20762606
502	20762607
601	20762608
602	20762609
INTERIOR 32	
101	20762610
102	20762611
201	20762612
203	20762613
301	20762614
302	20762615
401	20762616
402	20762617
501	20762618
502	20762619
601	20762620
602	20762621
INTERIOR 33	
101	20762622
102	20762623
201	20762624
202	20762625
301	20762626
302	20762627
401	20762628
402	20762629
501	20762630
502	20762631
601	20762632
602	20762633
INTERIOR 34	

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifico que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura pública No 3202 de fecha 15 DIC 2015
Bogotá 16 MAR. 2016

42 Notaría — 42 — Nohora Emilce Aguilar Becerra — Notaría Encargada — Círculo Notarial de Bogotá, Colombia

101	20762634
102	20762635
201	20762636
202	20762637
301	20762638
302	20762639
401	20762640
402	20762641
501	20762642
502	20762643
601	20762644
602	20762645
INTERIOR 35	
101	20762646
102	20762647
201	20762648
202	20762649
301	20762650
302	20762651
401	20762652
402	20762653
501	20762654
502	20762655
601	20762656
602	20762657
INTERIOR 36	
101	20762658
102	20762659
201	20762660
202	20762661
301	20762662
302	20762663
401	20762664
402	20762665
501	20762666
502	20762667
601	20762668
602	20762669

NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifico que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 3202 de fecha 15 Diciembre de 2015
16 MAR. 2016
Bogotá,

Nohora Emilia Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
República de Colombia
Círculo Notarial de Bogotá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca154643964

Cadena S.A. NIT. 890.930.534-0

INTERIOR 37	
101	20762670
102	20762671
201	20762672
201	20762673
301	20762674
302	20762675
401	20762676
402	20762677
501	20762678
502	20762679
601	20762680
602	20762681
INTERIOR 38	
101	20762682
102	20762683
201	20762684
202	20762685
301	20762686
302	20762687
401	20762688
402	20762689
501	20762690
502	20762691
601	20762692
602	20762693
LOCALES	
1	20762694
2	20762695
3	20762696
4	20762697

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifica que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura pública No. 320 de fecha 15 OCTUBRE 2015
Bogotá 16 MAR. 2016

República de Colombia 42 Notaría Emilce Aguilar Becerra Notaría Encargada Círculo Notarial de Bogotá

En relación con los inmuebles antes descritos, el apoderado podrá **efectuar** en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.**, los siguientes actos:

1. Aceptar en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** las escrituras públicas de **hipoteca**, que constituyan en su favor los adquirentes de los inmuebles.
2. Firmar la certificación para efectos fiscales, sobre el valor del **crédito** aprobado por BANCOLOMBIA S.A.

Cadena S.A. NIT. 8909059340

3- Desafectar los inmuebles antes relacionados, de la hipoteca de mayor extensión constituida mediante la escritura pública mil ciento sesenta y cuatro (1164) del 10/05/2012 otorgada en la Notaria Cuarenta y Dos (42) del Círculo de Bogotá D.C., registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte el Veintinueve (29) de Mayo de Dos (2.012) en el folio de matrícula numero **50N-20675020,** por medio de la cual NORCO S. NORCO LTDA, constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor de **BANCO S.A.,** sobre el siguiente inmueble:

Lote de terreno identificado con el número de matrícula 50N-20675020 de la oficina de Registro de de Instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte, con un área aproximada de ocho mil ochocientos veintidós metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (8.822,37 M2), el cual corresponde al superlote cinco (5) de la Urbanización La Estrella Uno (1). El cual fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante la escritura pública número mil seiscientos cincuenta y siete (1657) de fecha cuatro (4) de Agosto de 2015 de la Notaria Cuarenta y Dos (42) de Bogotá, debidamente registrada, dando origen a los inmuebles antes enunciados.

LIMITACIÓN: La Apoderada sólo podrá proceder en nombre de BANCOLOMBIA S.A. desafectar los inmuebles de la hipoteca de mayor extensión, cuando en la misma escritura se celebre uno de los siguientes actos: Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., o transferencia a favor de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1. Para aclarar las mencionadas escrituras, modificarlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.

El presente poder estará vigente hasta la culminación total de este mandato.

CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA
C.C. 79.341.815 de Bogotá
Apoderado Especial
BANCOLOMBIA S.A.

Acepto,

PATRICIA CAICEDO SIACHOQUE
C.C. No. 34.594.839 de Santander de Quilichao
TP No. 32.705 del CSJ

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifico que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 3282 de fecha 15 OCT 2015
16 MAR. 2016

Nohora Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C.

Que: CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJIA quien se identificó con C.C. número. 79341815 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

3/11/2015

Func.o: JULIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIO 29 DE BOGOTA D.C. DANIEL R. PALACIOS RUBIO

Enrique Llaña M

COMO NOTARIO 42 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
Certifico que ésta es fiel copia del documento que fue protocolizado con la escritura publica No. 3202 de fecha 15 Diciembre 2015

Bogotá 16 MAR. 2016

República de Colombia Círculo Notarial de Bogotá 42 Nohora Emilce Aguilar Bacarre Notaria Encargada

EN BLANCO

NOTARIA CUARENTA Y DOS

Cadena S.A. NIT 860.900.554-9
10/12/2015 10421DAJa7OBC780
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARÍA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

7 700122 160004

2C 236

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO (3.871) ----------

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL. ----------

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. ----------

A: **CAMILO ENRIQUE LLAÑA MEJÍA.** ----------

***

de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. ——————————

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70). La compareciente leyó personalmente el presente instrumento, lo aprobó y firma en señal de asentimiento. ——————————

El notario autoriza que la presente escritura se suscriba por parte del señor **AUGUSTO RESTREPO GOMEZ** representante lega **BANCOLOMBIA S.A.,** en la carrera 48 numero 26-85 Torre Sur 9E, de la nomenclatura oficial de Medellín, (Art. 12 del Decreto 2148 de 1983).——————————

Derechos notariales $ 44.000. Aporte a la Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado $7.406. ——————————

Iva $ 22.853 – Resolución 11621 Y 11903 de 2010. ——————————

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los numeros: 77000221600001 ——————————

Así se firman:

NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICA QUE FUE PRESENTADA PARA DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Círculo Notarial

ESPACIO EN BLANCO

AUGUSTO RESTREPO GOMEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE BANCOLOMBIA S.A., EN SU CALIDAD DE:

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO

NIT. No. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Jurídico

NOTARÍA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ MALLEJO
NOTARIO

HERNAN ALONSO GUTIERREZ MALLEJO

NOTARIO VEINTINUEVE DE MEDELLIN-ENCARGADO

Cadena S.A. NIT 860035340 10425GaBO7C06DAJ 16/12/2015
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1

237

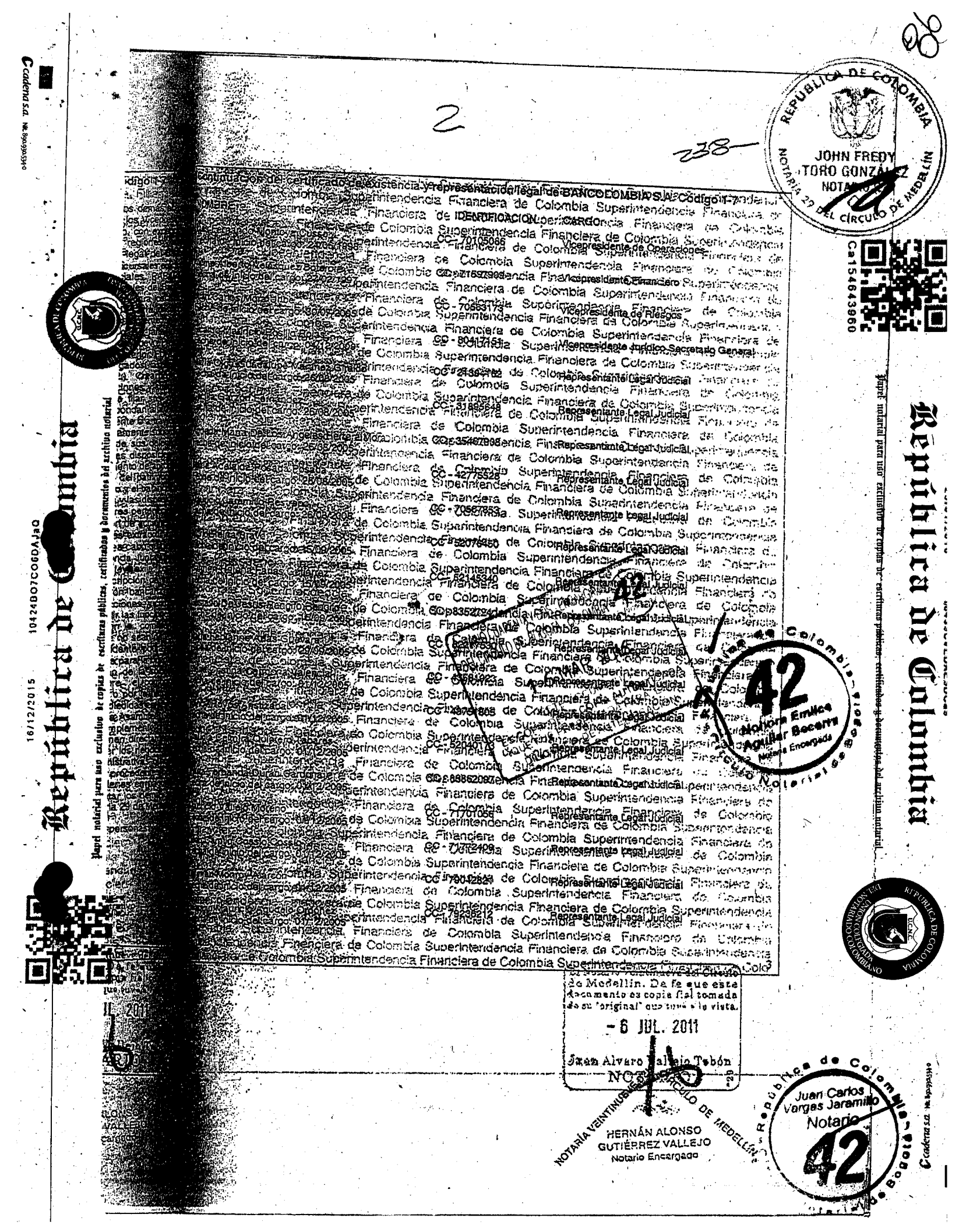
Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Cristina Bernadette Arts Schollin	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005		
César Augusto Hernández Echeverri	CC - 98555096	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006		
Jorge Alberto Pachón Suárez	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006		
Néstor Renee Pinzón Pinzón	CC - 79594082	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006		
Carolina Moreno Moreno	CC - 52360910	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 06/07/2008		
Margarita Silvana Pelaro Vargas	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009		
Ana Carolina Quintero Fuentes	CC - 52485568	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2009		
Rodrigo Cuentas Rodríguez	CC - 72250590	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2009		
Sergio Gutiérrez Negrete	CC - 81683100	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2009		
Alfredo José Sarmiento Silva	CC - 91477718	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 21/08/2009		
Juan Carlos Candil Hernández	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010		
Sandra Patricia Ortiz Echeverri	CC - 42519406	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 19/05/2010		
Lorena Gallego Rosero	CC - 67030423	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 19/05/2010		
María Teresa Villegas Arango	CC - 43681	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 19/05/2010		
Daniel Alberto López Díaz	CC - 8700819	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010		
Leydy Beatriz Díaz Ramírez	CC - 1063277999	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2011		
Luz Angela Mondragón Echeverri	CC - 42887321	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011		
Lina Victoria Villalobos Lotero	CC - 43675405	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011		
Juan Camilo Hinestroza Arboleda	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011		
Sergio Andrés Barón Méndez	CC - 79954938	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011		
Diana Alejandra Herrera Hincapie	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011		

Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín. Da fe que este documento es copia fiel tomada de su 'original' que tuvo a la vista.

- 6 JUL. 2011

Juan Alvaro [illegible]
NOTARIO

NOTARÍA VEINTINUEVE
HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

Cadena S.A. Nit. 8909059340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

16/12/2015 104237CO6DAJaAQB

3

235

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
[illegible]	CC - 43062943	Representante Legal Judicial
[illegible]	CC - 32782855	Representante Legal Judicial
[illegible]	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
[illegible]	CC - 43553184	Representante Legal Judicial
[illegible]	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
[illegible]	CC - 42148514	Representante Legal Judicial
[illegible]	CC - 8306401	Vicepresidente Auditor General
[illegible]	CC - 79382327	Vicepresidente de Gestión Humana
[illegible]	CC - 43543428	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
[illegible]	CC - 79142419	Vicepresidente Banca de Personas
[illegible]	CC - 70112[illegible]	Director Jurídico de Procesos
[illegible]	CC - 42891983	Vicepresidente de Tecnología de la Información
[illegible]	CC - 16833882	Vicepresidente Banca Hipotecaria
[illegible]	CC - 42534791	Gerente Red de Distribución
[illegible]	CC - 32782855	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
[illegible]	CC - 15347043	Vicepresidente Ejecutivo de Desarrollo Corporativo Colombia
[illegible]	CC - 21452524	Gerente Regional Banca de Empresas Gobierno Región Sur
[illegible]	CC - 70099503	Gerente Regional Constructores Medellín
[illegible]	CC - 73136784	Gerente Regional Constructores Bogotá

Si el Notario Veintinueve del Círculo de Medellín. Da fe que este documento es copia fiel tomada de su "original" que tuve a la vista.

- 6 JUL. 2011

Juan Alvaro Vallejo Cobán
NOTARIO 29

NOTARÍA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
HERNÁN ALONSO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JOHN FREDY TORO GOMEZ
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE MEDELLIN
51643959

Colombia Compra Eficiente
42
Notaría Emilce Aguilar Becerra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLEGIO COLOMBIANO DE NOTARIOS

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. Nit. 8909059340

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código

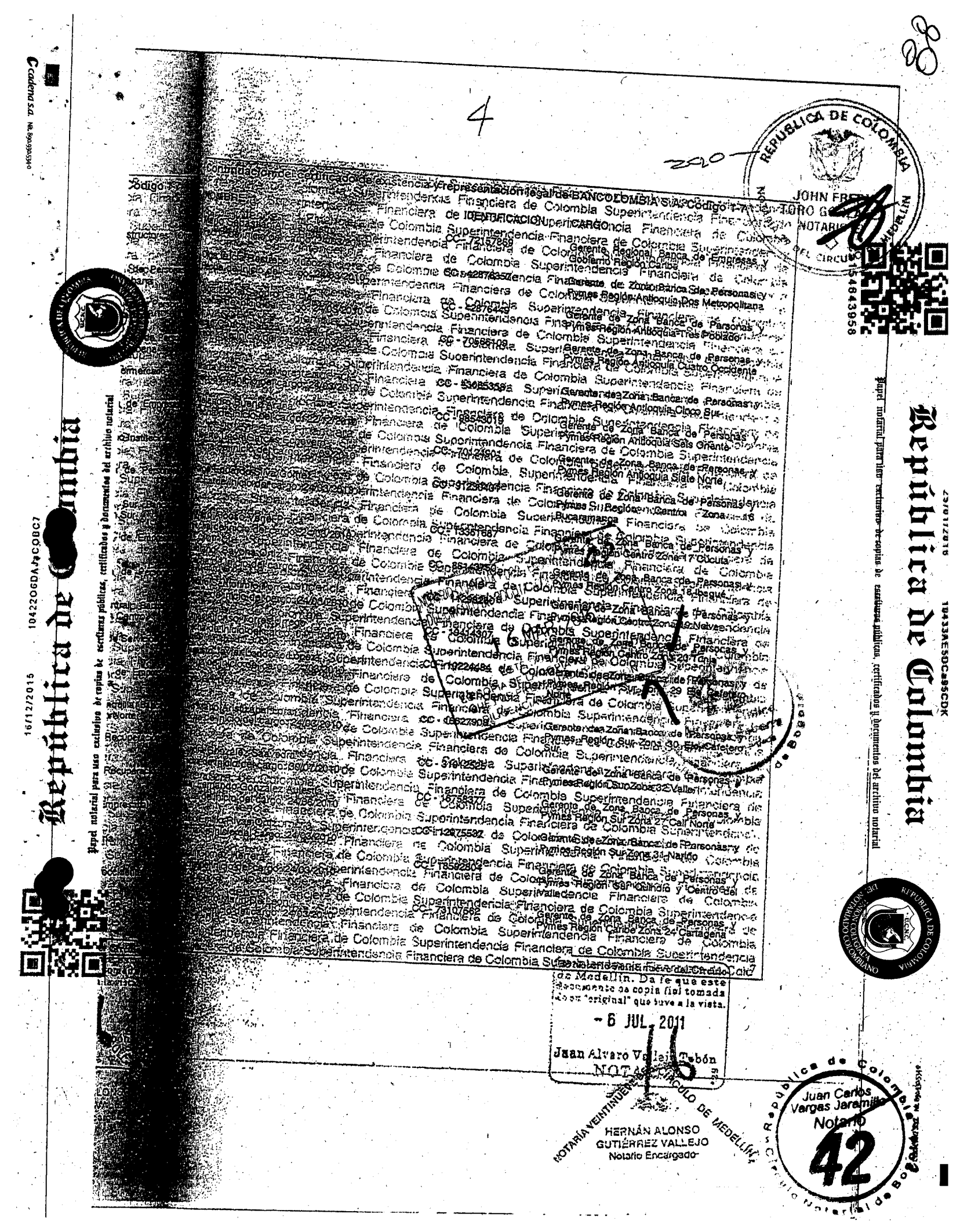
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francisco Tomás Seba Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 17/08/2005	CC - 5980902	Gerente Regional Construcción Ciudades
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 19378595	Gerente Regional Banca Mediana Pymes Región Bogotá y Sabana
Andres Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 9854311	Gerente de Zona Uno Banca de Pymes Región Bogotá y Sabana
Claudia Yaneth Carrasquilla Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 42089324	Gerente de Zona Siete Banca de Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galvano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 52868414	Gerente de Sarchi Suramericana
Gonzalo De Jesus Toro Bodge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71572951	Vicepresidente de Banca de Gobierno
Patricia Baranda Alvarez Fecha de inicio del cargo: 31/03/2011	CC - 52733092	Gerente Regional Gobierno Distrital
Maria Nelly Echeverry Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 31942231	Gerente Regional Banca de Pymes Región Suroccidente
Henry Vera Zarazo Fecha de inicio del cargo: 02/06/2010	CC - 4407410	Gerente de Zona Centro Suroccidente Personas y Pymes Región Suroccidente
Esteban Gaviria Vasquez Fecha de inicio del cargo: 06/02/2007	CC - 98559980	Gerente Regional Banca de Gobierno Región Bogotá
Maria Teresa Diez Castaño Fecha de inicio del cargo: 19/02/2008	CC - 66828920	Gerente Regional Banca de Pymes Región Centro
Hector Ramon Borrego Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2008	CC - 7693356	Gerente de Zona Centro Occidente Banca de Pymes Región Centro
Federico Guillermo Ochoa Barrera Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 71595	Vicepresidente Financiero de Gobierno
Luis Carlos Amaya Lopez Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 7160	Gerente Regional Banca de Gobierno
Gloria Inés Gonzalez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 06/02/2006	CC - 52653	Gerente de Zona Barranquilla Personas y Pymes Región Costa
Ciro Eduardo Rueda Navarrete Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 17118949	Gerente Regional de Recuperación Activos Región Centro
Sandra Patricia Cortes Sangebra Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 52783467	Gerente Regional de Recuperación Activos Regional Bogotá
Jairo Andres Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresa
Carlos Alberto Rodriguez Lopez Fecha de inicio del cargo: 27/03/2008	CC - 79400779	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Claves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 52737128	Gerente de Zona Noroccidente Región Bogotá y Sabana
José Manuel Perez Montoya Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 79156530	Gerente Regional Banca de Pymes Región Caribe

El Notario Veintinueve del C
Autoriza: Da fe que el
documento es copia fiel tomad
de su "original" que tuve a la vis

- 6 JUL. 201

Juan Alvaro V
NOTARIO

NOTARÍA VEINTINUEVE
HERNÁN ALONSO
GUTIÉRREZ VALLE
Notario Encargado



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Fecha de inicio del cargo:

Bogotá D.C. lunes 18 de abril de 2011

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-49 Conmutador (571) 6194202

El Notario Veintinueve del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia, hace constar que la anterior fotocopia es fiel y exacta de su "original" que tuvo a la vista.

- 6 JUL. 2011

Juan Alvaro Gallejo Ramírez
NOTARIO

NOTARÍA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

HERNÁN ALONSO GUTIÉRREZ VALLEJO
Notario Encargado

Notaría 29

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ – NOTARIO (E)
NIT. 8.462.707-1

COMO NOTARIO ENCARGADO DE LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO QUE:

Es **DECIMO-SEGUNDA** y Fiel Copia de la Escritura Pública Numero **3.871** del **08 DE JULIO DE 2.011** que fue tomada de su Original y se expide en **06** Hojas Útiles.

(Art. 79 y 85 del Decreto 960 de 1970 en Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1993).

VIGENCIA.

El Suscrito **NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE MEDELLIN** Certifica que en el original de la Escritura a la que se refiere la presente copia no aparece a la fecha de este certificado nota alguna de Revocatoria, Adición, Modificación ni Sustitución.

CON DESTINO A:

INTERESADO

NOTARIO CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE LA COPIA AUTENTICADA QUE FUE PRESENTADA PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Dada en **MEDELLIN**, hoy **22 DE ENERO DE 2.016**.

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
NOTARIO (E)

JOHN FREDY TORO GONZÁLEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE MEDELLIN (E)

Carrera 76 No. 31-49 2°. Piso Medellin PBX: 4-44-29-29 e-mail: notaria29medellin@hotmail.com

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaria 42 Bogotá D.C.
Ca154643957
Ca147406970
16/12/2016 10425OaBOCCODOCJ
23/01/2016 10432SDCa85CDCEA

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997) quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.. modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A. pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1060 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A.y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE FUE EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
16 MAR 2016
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
25/01/2016
10431Cq95CD9EAD5
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42
Notaría 42 Bogotá D.C. Círculo Notarial de Bogotá República de Colombia
Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaria

como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.). Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que esta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representacion Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, o los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial puede transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos o acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley, desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 1638 del 25 de marzo de 2011 Notaria 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 70560961	Presidente
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 79790047	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Secretario General
Lina Maria Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Maria Girlesa Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DUPLICADO
DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Circulo Notarial de Bogotá

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016
1043SC58DAE5DCa9

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Maricel Cristina Ramírez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 43984823	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 70972909	Representante Legal Judicial
Hebert Alvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO VALIDADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTE TRAMITE
16 MAR 2016
42
Nohora Emilia Aguilar Becerra
Círculo Notarial

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Ángela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrío Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879108	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725938	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71692263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapie Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CIRCULO BOGOTA - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

42 Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaria Encargada

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Juan Carlos Varges Jaramillo Notario 42 Círculo Notarial de Bogotá D.C. República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Diaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Ochoa García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnologia
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda María De Los Ángeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13833884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 79136784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2006	CC - 71592511	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/09/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27683467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Victoria Toro Velásquez } Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 42884569	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79888115	Gerente de Zona Banca Empresarial

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y DOS - ENCARGADA - DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
42
1 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE PRESENTADO PARA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernán Alonso Alzate Arías Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230401	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leiton Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/06/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximena Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 71616041	Vicepresidente de Servicios Corporativos

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIO CUARENTA Y DOS - ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO
ONEROSIDAD DE AUTENTICACIÓN
Nohora Emilce Portilla Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá, Colombia
42

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca15464395 3
2501472016 10433AESDCa35CDV

Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
República de Colombia
Círculo Notarial de Bogotá

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 79522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 66828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 72157869	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107[illegible]	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. COLOMBIA

16 MAR 2016

ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Notaria 42 de Bogotá D.C.
Aguilar Barrera Ernesto
Encargado

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 21 de septiembre del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur, información radicada con el número 2015003953 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonía y Orinoquia
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 93385435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Isaza Betancur Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 98543822	Vicepresidente Sufi - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de octubre del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Sufi, información radicada con el número 2015004093 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734296	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Pyme 1

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIO CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA 42 Notaría
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016 1843250Ca35CD5EA
Ca154643952

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Círculo Notarial de Bogotá D.C. República de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 8615519950284308

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Juan David Diaz Escobar Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 98472603	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 8125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 43065358	Gerente de Zona Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79568413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685065	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 7218694	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Holmes Florez Castaño Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9763186	Gerente de Zona Eje Norte Caldas
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 18627908	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786843	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA
42
ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE AL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTE TRAMITE
15 MAR 2016

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 86155199502843O8

Generado el 05 de enero de 2016 a las 16:22:27

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Olga Lucia Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42876357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 79560408	Gerente Regional Sufi
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 70563173	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Sergio Pelaez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71786298	Vicepresidente para el Desarrollo de la Banca Más Humana
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 71604042	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Luis Carlos Amaya López Fecha de inicio del cargo: 10/12/2015		Vicepresidente de Riesgos Colombia

CERTIFICADO VALIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA CUARENTA Y DOS - ENCARGADO
NOTARIO 31912525 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
16 MAR 2016
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE FUE PRESENTADO PARA ESTA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
42
Nohora Emilce Aguilar Becerra
Notaria Encargada
Círculo Notarial de Bogotá

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
25/01/2016
10431Ce95CDOEAD5
Ca15464395I

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42
Círculo Notarial de Bogotá

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

CURADURIA URBANA N° 2 - Bogota, D.C.

ARQ. MARIA CRISTINA BERNAL MONROY - Curadora Urbana (P)

Licencia de Construcción N° LC-12-2-0459

FECHA EXPEDICION: 06 JUN 2012	FECHA EJECUTORIA: 14 NOV 2012
DIRECCIONES: CL 131 C 126 82 (ACTUAL)	

No DE RADICACIÓN	PAGINA
12-2-0545	1
FECHA DE RADICACIÓN: 08 May 12	
CATEGORIA: 4	

LA CURADORA URBANA N° 2 DE BOGOTA D.C. MARIA CRISTINA BERNAL MONROY EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 9ª DE 1989 Y DE 1997, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LA LEY 810 DE 2003, Y EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA CERRAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE DOCE (12) EDIFICIOS CON ALTURA TOTAL DE SEIS (6) PISOS DESTINADOS AL USO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DE INTERES SOCIAL VIS, UN EDIFICIO CON ALTURA DE CUATRO (4) PISOS DESTINADO A EQUIPAMIENTO COMUNAL ADMINISTRACION, CUARTOS DE BASURAS, UNA EDIFICACION DE UN (1) PISO DESTINADA CUARTO DE BOMBAS Y TANQUE DE AGUA EN SOTANO, DOS (2) EDIFICACIONES DE UN PISO (1) DESTINADAS A SALON DE JUEGOS Y DOS (2) EDIFICACIONES DE UN PISO DESTINADAS A CIRCULACION CUBIERTA SE INCLUYE LA APROBACION DE PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADROS DE AREAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): CL 131 C 126 82 (ACTUAL) CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) 50N-20282881 LOTE 5 MANZANA UNICA URBANIZACION HACIENDA LA ESTRELLA 1 ETAPA 2, LOCALIDAD SUBA, TITULAR(ES): PROMOTORA Y CONSTRUCTORA CONDOMINIO 2 S.A.S. REPRESENTANTE LEGAL CHINCHILLA MORA ALBER JOEC-7916169, CONSTRUCTOR RESPONSABLE: ROMERO CARVAJAL LUIS ALBERTO CC-79905282 MATRICULA 2520232209 DE CND; CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

MARCO NORMATIVO

1. 1 POT Decreto 430 de 2004 | a. UPZ No:71 TIBABUYES

a. Remoción en Masa: NO APLICA | b. SN: 5 | c. Usos: UNIC | d. Edific.: UNIRES 12-2-0149 16/4/12

N1-09 LACUSTRE-500 | b. Inundación: MEDIA

CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

2.1 DESCRIPCIÓN USO	2.2 ESCALA	UN	P.Res	V-Pub	Bic.	D	2.3 SECTOR DEMANDA	2.5 USOS ESPECIFICOS	2.6 Estrat.
VIVIENDA MULTIFAMILIAR	NO APLICA	474	79	32	56		Vivienda Multifamiliar (VIS)		EST-2
COMERCIO VECINAL	A	12	0	3	0		Comercio vecinal		

2.4 SISTEMA CONSTRUCTIVO: AGRUPACION

CUADRO DE AREAS

AREAS CONSTRUIDAS	O. Nueva	Reconoc.	Ampl.	SUBTOT	Adec.	Modif.	Reforzam.	TOT
Vivienda Unifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vivienda Bifamiliar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vivienda Multifamiliar	22,784.93	0.00	0.00	22,784.93	0.00	0.00	0.00	22,784.93
Comercio	258.00	0.00	0.00	258.00	0.00	0.00	0.00	258.00
Oficinas - Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Institucional - Dotacional	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Industria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO:	23,042.93	0.00	0.00	23,042.93	0.00	0.00	0.00	23,042.93
GESTION ANTERIOR:				00.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO:				23,042.93		MT LINEALES DE CERRAMIENTO:		390.88
						DEMOLICIÓN TOTAL:		314.90

ALAMEDAS I DE SUBA

AREA(M2) INVOLUCRADA EN LA(S) INTERVENCION(ES)

LOTE	8,822.37
SOTANO	106.60
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	3,969.57
PISOS RESTANTES	18,966.76
TOTAL AREA CONSTRUIDA	23,042.93
LIBRE PRIMER PISO	4,852.80

EDIFICABILIDAD

a. No. PISOS HABITABLES		6
b. ALTURA EN MTS	15.48 Y 3.6 Y	11.56
c. SOTANOS		1
d. SEMISOTANO		NO
e. No. EDIFICIOS		16
f. ETAPAS CONSTRUCCION		1
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION.		NO
AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA		NO
INDICE DE OCUPACIÓN		0.27
INDICE DE CONSTRUCCIÓN		1.41

TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS

AISLADA

AISLAMIENTOS	MTS	NIVEL
a. LATERAL	N/A	N/A
b. LATERAL 2(*)	N/A	N/A
c. POSTERIOR	N/A	N/A
d. POSTERIOR 2(*)	N/A	N/A
e. ENTRE EDIFICACIONES	9 Y 9.1	
f. EMPATES Y PATIOS	N/A	
g. OTROS	N/A	

ELEMENTOS QUE SE REDUCEN DEL ESPACIO PUBLICO

ANTEJARDIN

5 Mts. POR: Calle 128

3 Mts. POR: AV 6

CERRAMIENTO

ALTURA: 1.6 Mts.

VOLADIZO

1.26 Mts. POR: CALLE 128

0.7 Mts. POR: Calle 128

RETROCESOS

N/A

ESTACIONAMIENTOS

ZONAS RECREATIVAS	80.87	2621.6
SERVICIOS COMUNALES	22.68	791.48
ESTACION. ADICIONALES	N/A	N/A

ESTRUCTURAS

TIPO CIMENTACIÓN: PLACA ALIGERADA DE CIMENTACION - PILOTES PREEXCAVADOS

TIPO ESTRUCTURA: MUROS DE CONCRETO REFORZADO

PERIODO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT.:

METODO DE DISEÑO DE LA RESISTENCIA SISMICA:

ANALISIS SISMICO POR FUERZA HORIZONTAL EQUIVALENTE

DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Planos Arquitectónicos		Plano de Alinderamiento	1
Proyecto División	26	Estudio de Suelos	1
Planos Estructurales	81		
	227		

Normas de Calculo: NSR-10 Titulo J y K

OBSERVACIONES

Plusvalia: Si bien los predios sometidos al tratamiento de desarrollo del Decreto 190 de 2004, pueden ser objeto de un hecho generador de plusvalia, de conformidad con el Articulo 181 del Decreto Ley 019 de Enero de 2012, modificatorio del Articulo 183 de la Ley 388 de 1997, para la expedicion del presente acto administrativo no es exigible el cobro de dicha participacion en razon a que el posible efecto plusvalia no se ha liquidado ni inscrito en el folio de matricula inmobiliaria. De los estacionamientos para visitantes se destinan 3 para personas con movilidad reducida, en el proyecto se preven 5 viviendas para personas con movilidad re ducida.

Notifiquese y cumplase

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SE EXPIDE BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE, TENIENDO EN CUENTA QUE EL SOLICITANTE DECLARA QUE EL MISMO CORRESPONDE A UN PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA SOMETIMIENTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675/2001.

EN EL EVENTO DE OCUPAR O INTERVENIR BIENES DE USO PUBLICO, DEBERA SOLICITARSE LA RESPECTIVA LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 12 DEL DECRETO 1469 DE 2010, ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION O EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LA INTERVENCION QUE SE PLANEE Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS CARTILLAS DE ANDENES Y DE MOBILIARIO.

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE VENTICUATRO (24) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

VER INFORMACIÓN EN ETIQUETA PAGINA 2

Firma Curadora Urbana (P) N° 2	Profesional Responsable	Ingeniero	Vo Bo Jurídico
	JUAN EDUARDO GARCIA MAYORGA M. P. N° 17281	LUIS FERNANDO BALLESTEROS MARIN M. P. N° 5202-28542 CND	ADELINA ISABEL GOMEZ GIOVANNETTY T. P. N° TP 82800 CSJ

IMPRESO EN: 01-Jun-12

NOTARIA 42 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Circulo Notarial de Bogotá República de Colombia

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42 Circulo de Bogotá República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

25/01/2016 18435C5EDAE5DCe9

Ca15464950

Ccadena S.a. Nit. 860.530.534-0

CURADURIA URBANA N° 2 - Bogota, D.C. ARQ. MARIA CRISTINA BERNAL MONROY - Curadora Urbana (P)	No DE RADICACIÓN	PÁGINA
Licencia de Construcción N° LC-12-2-0469	12-2-0345	2
	FECHA DE RADICACIÓN 01 MAY 12	

FECHA EXPEDICION: 06 JUN. 2012	FECHA EJECUTORIA: 14 NOV 2012

DIRECCIONES: CL 131 C 126 82 (ACTUAL)

CURADURIA URBANA N° 2 - Bogota, D.C.
ARQ. MARIA CRISTINA BERNAL MONROY - Curadora Urbana (P)

	No. Impuesto	Fecha	Valor	Tipo
1220645	8104307034726B	31-May-12	$3,364,000	Delineación
	8104307034767B	06-Jun-12	$0	Delineación

Print: 01-Jun-12

8 OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Artículo 39, Decreto 1469 de 2010).

Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Decreto 1469 de 2010.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor, quien está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos y en ningún caso podrá construir sobre estos.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá (Acuerdo 79 de 2003), sobre seguridad en las construcciones, espacio publico y deberes generales para la protección del espacio público.

Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

De conformidad con el Artículo 8 del Acuerdo 352 de 2008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, del último pago de costos o al vencimiento de la licencia, incluida su prorroga lo que ocurra primero.

EL TITULAR DE LA LICENCIA ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EN LA OBRA LA LICENCIA Y LOS PLANOS APROBADOS Y A PRESENTARLOS CUANDO SEAN REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

CURADOR URBANO
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

La Modificación que se concede no amplía el plazo de la Licencia inicial

MODIFICACION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION No. 12-2 0469

FECHA DE EXPEDICIÓN: 27 MAY 2014 | FECHA DE EJECUTORIA: 06 JUN 2014 | VIGENTE HASTA: 14 NOV 2014

No. DE RADICACIÓN: 14-2-0832 | PAGINA: 1

DIA | MES | AÑO FECHA DE RADICACIÓN: 10-Mar-2014

El Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Germán Moreno Galindo, en ejercicio de las facultades legales que le confieren la Ley 388 de Julio 18 de 1997 y su Decreto reglamentario 1469 de 2010, y en consideracion del alcance y caracteristicas de la solicitud radicada bajo la referencia

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de MODIFICACION, CERRAMIENTO, PROPIEDAD HORIZONTAL en el predio urbano, estrato o uso: 2, localizado en la dirección CL 131 C 126 82 (ACTUAL) - Chip: AAA0169KKCN - Matricula Inmobiliaria: 50N20675020 de la localidad 11 de Suba - PARA DISMINUIR LAS UNIDADES DE VIVIENDA Y LOS LOCALES COMERCIALES; VARIAR LA IMPLANTACION DE LOS EDIFICIOS Y CAMBIAR UNIDADES ESTRUCTURALES. CON LAS INTERVENCIONES EL PROYECTO QUEDARA ASI: EL PROYECTO QUEDARA ASI: 19 EDIFICIOS DISTRIBUIDOS ASI: 11 EDIFICIOS CON ALTURA DE 6 PISOS DESTINADOS A 454 UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (VIS) CON 4 UNIDADES DE COMERCIO VECINAL A, 1 EDIFICACION DESTINADA A SERVICIOS COMUNALES EN 4 PISOS DE ALTURA, 1 EDIFICIO DE UN PISO DE ALTURA DESTINADA A SALON DE JUEGOS, 1 EDIFICACION DE UN PISO DE ALTURA DESTINADA A CUERTO DE BOMBAS, 4 PERGOLAS DESTINADAS A CIRCULACION PEATONAL CUBIERTA Y 1 TANQUE DE AGUA SUBTERRANEO CUENTA CON 53 BICICLETEROS Y 105 ESTACIONAMIENTOS DISTRIBUIDOS ASI: 75 PRIVADOS Y 30 DE VISITANTES DENTRO DE LOS CUALES 2 SE DESTINAN A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. LOS DEMAS ASPECTOS APROBADOS MEDIANTE LICENCIA 12-2-0469 DEL 6 DE JUNIO DE 2012, SE MANTIENEN SIN MODIFICACION. SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE AREAS PARA EL SOMETIMIENTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. Propietarios: HORCO S.A. Identificación: 860353004-4. Constructor responsable: JORGE GALVIS MIRANDA (Identificación: 19340330, Matricula: 25700240?8CND) Urbanizacion SUBA, Manzana: ETAPA 2 Lote(s): SL 5, con las siguientes caracteristicas básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.0 POT-DECRETO 190/2004: a. UPZ No: 71 (Tibabuyes)

1.1 AREA ACTIVIDAD: URBANA INTEGRAL | b. SECTOR NORMATIVO: 5 | c. USOS: U | d. EDIFIC: U

1.2 TRATAMIENTO: DESARROLLO | ZONA: RESIDENCIAL

1.3 NORMA: 2 | a. Remoción en Masa: No | b. MODALIDAD: | b. Inundación: No | 1.4 MICRO-ZONIFICACION: LACUSTRE 500

2. CARACTERISTICAS BASICAS DEL PROYECTO

2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: ALAMEDA DE SUBA

2.2 USOS

DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	No UNIDADES
Vivienda Multifamiliar	No Aplica	454
Comercio Vecinal A	Vecinal	4
Sistema: Agrupación	Total despues de la intervención	458

2.3. ESTACIONAMIENTOS

PRIV / RESID	VISIT / PUBLICOS	DEMANDA
75	30	0
0	0	
75	30	

3. PROYECTO ARQUITECTONICO

LOTE	8822,37
SÓTANO (S)	106,60
SEMISÓTANO	0
PRIMER PISO	3930,98
PISOS RESTANTES	18791,76
TOTAL CONSTRUIDO	22.829,34
LIBRE PRIMER PISO	4.891,39

4. CUADRO DE AREAS

AREAS CONSTRUIDAS	Obra Nueva	Reconstruc.	Ampliación	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0,00	0,00	0,00	0,00	22.753,34	0,00	22.753,34
COMERCIO	0,00	0,00	0,00	0,00	56,00	0,00	56,00
OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INSTIT /DOTAC.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
INDUSTRIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL INTERVENIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	22.809,34	0,00	22.809,34
GESTION ANTERIOR APROBADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL CONSTRUIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	22.809,34	0,00	22.809,34

5. VOLUMETRIA

a. No PISOS HABITABLES	6
b. ALTURA MAX EN METROS	14,40
c. SÓTANOS	1
d. SEMISÓTANO	0
e. No EDIFICIOS	19
f. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION	No
g. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
h. INDICE DE OCUPACIÓN	0,27
i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	1,41

6. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN	m2	No. Mts
ZONAS RECREATIVAS	80,08	2667,93
SERVICIOS COMUNALES	22,26	739,01
ESTACIONAM. ADICIONALES	NO PLANTE	

7. ELEMENTOS ASOCIADOS AL ESPACIO PUBLICO

PLANTE/ARDA

5,00 POR CL 128

3,00 POR VIA LOCAL

8. CERRAMIENTO

Altura 1,80 mts - Longitud: 428,45 mts

9. VOLADIZO

NO PLANTEA

NO PLANTEA

10. RETROCESOS

h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS

11. TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS

TIPOLOGIA: AISLADA

12. AISLAMIENTOS

ENTRE EDIFICACIONES	9,00
ENTRE EDIFICACIONES	7,00
ENTRE EDIFICACIONES	5,00

13. ESTRUCTURAS

TIPO DE CIMENTACIÓN	LC VIGENTE
TIPO DE ESTRUCTURA	LC VIGENTE
METODO DE DISEÑO	LC VIGENTE
GRADO DE DESEMPEÑO	LC VIGENTE
ELEM. NO ESTRUCTURALES	
FUERZA HORIZ. EQUIVALENTE	No
MODAL	No
OTROS	LC VIGENTE

14. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Proyecto Arquitectónico / Planos Alinderamiento / Proyecto División / Certificación de Ingeniero

15. OBLIGACIONES Y PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012, modificatorio del artículo 83 de la Ley 388 de 1997, para la expedición del presente acto administrativo no es exigible el cobro de dicha participación en razón a que el efecto plusvalía no se ha liquidado ni inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del predio. El constructor responsable certifica que el proyecto cumple con lo establecido en los Títulos J y K de la NSR-10 en lo que respecta a sistemas de evacuación y medidas de protección contra incendios. Requiere control de materiales según TITULO I de la NSR-10 y Dto. 1469 de 2010. Los interesados manifiestan que el proyecto se destinará a vivienda de interés social. El titular tiene la obligación de cenirse estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aprobadas y queda obligado a solicitar la licencia de construcción para futuras intervenciones. El proyecto deberá facilitar el acceso y desplazamiento a personas con movilidad reducida según lo establecido en el Decreto 1538/05. La edificación deberá respetar las distancias mínimas establecidas por Codensa sobre redes de energía (si existen). La presente licencia no autoriza intervención en el espacio público. Requiere supervisión técnica según TITULO I de la NSR-10 y Dto. 1469 de 2010.

La modificación que se concede NO AMPLIA el plazo de vigencia de la Licencia. Dentro del mes anterior al vencimiento de la licencia vigente, si aun no han terminado las obras podrá solicitar la prórroga según Art. 47 Dto 1469/10. Si vencido el plazo que otorga la prórroga no se han culminado las obras correspondientes, podrá solicitar la Revalidación según lo establecido en el Art. 49 Dto. 1469/10, cumpliendo el porcentaje de avance de obra exigido.

16. INFORMACIÓN SOBRE IMPUESTOS

Impuesto Delineación No. NOMODIFICAPRES del 23-May-14 ($0,000)

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según Artículo 76 Ley 1437 de 20[illegible] y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APROBACION CURADURIA URBANA 2 - Arq. GERMAN MORENO GALINDO

Vo. Bo. Juridico	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Prof responsable	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADOR
		Juan Burgos		

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

25/01/2016

18434ODAE5DC89DC

Ca154643949

Cadena S.A. NIt.890930943

Notaría 42 Bogotá D.C. Nohora Emilce Aguilar Becerra Notaria Encargada

Notaría 42 Bogotá D.C. Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario

ACTUALIZADO: SEP 2013

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público (Dec. 1469 de 2010 art. 39).
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Dec. 1469 de 2010)
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Cuando se trate de licencias de construcción, para obra nueva o reconocimiento, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del Dec. 1469 de 2010.
5. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
6. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalen las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
8. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. Ley 400/97, y Decretos Reglamentarios: 923/10, 2525/10 y 92/11
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas de movilidad reducida.
10. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos. Dec.1140 de 2003.
11. Tomar las previsiones establecidas contra ruido en los predios ubicados en los límites establecidos por el DAMA. Resolución 1198/98 DAMA.
12. Mitigar los riesgos en los inmuebles destinados a vivienda que se ubiquen en zonas de amenaza según los procedimientos y medidas establecidos. Res. 364/00 DPAE. Res. 960/00 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
13. Contar con la respectiva autorización por parte de la Alcaldía Local para emplazamiento de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. Acuerdo 01/98 y Acuerdo 12/00 Alcaldía Mayor de Bogotá.
14. Cumplir las Normas vigentes para el diseño y la construcción de andenes y espacios públicos de circulación peatonal del D.C. Decreto 602/07.
15. Los bienes, los elementos y zonas de un edificio o conjunto, sometidos a régimen de Propiedad Horizontal, que permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso o goce de los bienes de dominio particular, pertenecen en común y proindiviso a los propietarios de tales bienes privados; son indivisibles y, mientras conserven su carácter de bienes comunes, son inalienables e inembargables de forma separada de los privados. Ley 675/01.
16. Las intervenciones en el Espacio Público con obras de Infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones. Resolución 899 de Febrero 28 de 2011 CRC.
17. Esta Licencia no autoriza tala de árboles. Para tal efecto se debe consultar a la autoridad competente y obtener los permisos requeridos.
18. Cumplir con disposiciones del Código de Policía referentes a la seguridad de las construcciones, disposición de escombros y desechos de construcción (Arts. 237,83, Cap. 6) y Decreto 1713/02 (modificado por los Decretos 1505/03, 1140/03 y 838/05). *
19. Esta Licencia no autoriza intervención del Espacio Público. Para ello se deberán tener en cuenta las siguientes normas: Decreto 602/07 (Cartilla de Andenes), Res 6904/11 (Licencia de Excavación) y Código de Policía (Manejo de escombros).
20. Cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE. (Res 18 0466 02-Abr-07).
21. Dar cumplimiento de las normas del MUAP (Manual de Alumbrado Público).
22. Otras disposiciones que se deriven de normas vigentes.
23. Art. 61 – El titular de la licencia está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta centímetros (70 cm), localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta centímetros (30 cm) por cincuenta centímetros (50 cm). La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra (Dec. 1469 de 2010)."
24. Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto nacional 948 de 1.995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1.983 del Ministerio de Salud.
25. De conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo 352 de 2.008: Los titulares del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del mismo, dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga; lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 352 de 2.008
26. ACUERDO 20 DE 1995. Deberá cumplirse con las normas de diseño de las edificaciones. □ Título B: requisitos de resistencia y protección contra el fuego, y características de los medios de evacuación. □ Título D: requisitos para los sistemas de detección y extinción de incendios.
27. LEY 400 DE 1997. La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, tanto estructurales como no estructurales, así como el cumplimiento de los títulos J y K de la NSR-10 recae sobre cada uno de los profesionales señalados en los Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010 y 92 de 2011.

Expediente N°14-2-0832
Radicación: 146473

18 NOV 2014

RESOLUCION No. RES 14-2-1258 13 NOV 2014

Por la cual se corrige la modificación de la Licencia de Construcción N° LC 12-2-0469 expedida por este Despacho el 27 de mayo de 2014.

EL CURADOR URBANO DE BOGOTA, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 384 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que este Despacho el 27 de mayo de 2014 expidió la Modificación de la Licencia N° LC 12-2-0469 para el predio ubicado en la CL 131 C 126 82 "*para disminuir las unidades de vivienda de interés social comerciales, variar la implantación de los edificios y cambiar unidades estructurales con intervenciones el proyecto quedara así: el proyecto quedara así: 10 edificios distribuidos así: 9 edificios con altura de 6 pisos destinados a 454 unidades de vivienda de interés social (vis) 1 edificación destinada a servicios comunales en 4 pisos de altura con unidades de comercio vecinal a 1 edificación destinada a salón de juegos, 1 edificación de un piso de altura destinada a cuarto de bombas, 4 pergolas destinadas a circulación peatonal cubierta y 1 tanque de agua subterráneo. Cuenta con 53 bicicleteros y 105 estacionamientos distribuidos así: 75 privados y 30 de visitantes dentro de los cuales 2 se destinan a personas con movilidad reducida.*"

Que el señor JAIRO SERRANO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.81.886 en calidad de representante legal de la sociedad NORCO S.A., mediante escrito radicado el 25 de septiembre de 2014, con el No. 146473 solicita que se corrija el nombre del proyecto "ALAMEDA DE SUBA" que figura en el Numeral 2.1 de la parte resolutiva del acto administrativo antes descrito.

Que para decidir lo solicitado, este Despacho estima:

Al observar el nombre del proyecto que figura en los planos de alinderamiento y en el cuadro de áreas que contienen la información de propiedad horizontal aprobados en la Modificación de la Licencia N° LC 12-2-0469 se establece que en el proyecto aprobado efectivamente se denomina "ALAMEDAS I DE SUBA".

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras*".

NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA - COLOMBIA 42 Notaría
18 MAR 2016
Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
25/01/2016 10433AE5DCa9OCDK

Resolución No. RES 14-2-1258

Por la cual se corrige la modificación de la Licencia de Construcción N° LC 12-2-0469 expedida por este Despacho el 27 de mayo de 2014.

Así las cosas, se estima que la solicitud de corrección de la modificación de la Licencia de Construcción N° LC 12-2-0469 expedida por este Despacho el 27 de mayo de 2014 es procedente y no varía la decisión adoptada en este acto administrativo.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano 2, Arq. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Corregir el Numeral 2.1 de la parte resolutiva de la modificación de la Licencia de Construcción N° LC 12-2-0469 expedida el 27 de mayo de 2014, el cual quedará así:

2.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO	ALAMEDAS I DE SUBA

ARTÍCULO 2° Los demás aspectos contenidos en la modificación de la Licencia de Construcción N° LC 12-2-0469 del 27 de mayo de 2014 quedan iguales.

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 NOV 2014

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO
CURADOR URBANO 2

FBE//MPB

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Calle 97 No. 13 - 55 Teléfono 635 3050 Telefax 256 0443
www.curaduria2bogota.com.co

REFERENCIA: Expediente 14-2-4864

20 NOV. 2014

RESOLUCIÓN N° RES 14-2-1528

Por la cual se concede por una sola vez la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. 12-2-0469 de Junio 06 de 2012, expedida por la entonces Curadora Urbana No. 2 Arq. MARIA CRISTINA BERNAL MONROY, para el predio ubicado en la CL 131 C 126 82 (ACTUAL) de la Alcaldía local de Suba.

EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y el Decreto Distrital 384 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la entonces Curadora Urbana No.2 expidió a la PROMOTORA TRIPTICO LTDA., con Nit. 800080373-6, propietaria del predio ubicado en la CL 131 C 126 82 (ACTUAL) de la Alcaldía local de Suba, la Licencia de Construcción No. LC- 12-2-0469 de Junio 06 de 2012, en las modalidades de Obra Nueva, Cerramiento, con vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, la cual se efectuó el día 14 de Noviembre de 2012.

Que como constructor responsable figura en ese acto administrativo el señor LUIS RICARDO ROMERO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No.79305362 y Matrícula Profesional No.2520232209 CND.

Que el Curador Urbano No.2, Arq. GERMAN MORENO GALINDO, concedió a NORCO S.A., con Nit. 860353004-4, Modificación de licencia de Construcción vigente No. LC-12-2-0469 del 06 de Junio de 2012 con fecha de ejecutoria el 14 de Noviembre de 2012.

Que el señor JORGE GALVIS MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.340.336 apoderado del señor JAIRO SERRANO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.813.886, representante legal de NORCO S.A., propietaria del predio objeto de la solicitud, presentó ante esta Curaduría Urbana el día 07 de Noviembre de 2014, mediante radicación No.14-2-4864, solicitud de prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC-12-2-0469 de Junio 06 de 2012.

Que el Decreto Nacional 1469 (*Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, al reconocimiento de edificaciones, a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones*) vigente al momento de radicación de la presente solicitud, en su artículo 47 establece que las licencias de Construcción podrán prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas, formulando la solicitud dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador responsable certifique la iniciación de las obras.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto Nacional 1469 del 30 de abril de 2010, antes citado, la solicitud de Prórroga de la Licencia cumple con los requisitos estipulados, por cuanto se efectuó dentro de los términos de Ley y el señor JORGE GALVIS MIRANDA, en calidad de Constructor Responsable, certificó mediante escrito anexo al expediente el 07 de Noviembre de 2014, que ya se iniciaron las obras autorizadas mediante la citada licencia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2, Arq. GERMAN MORENO GALINDO,

Calle 97 No. 13 - 55 Teléfono 635 3050 Telefax 256 0443
curaduria2bogota.com.co

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
25/11/2016 194325DCa9OCDCEA
Ca154643907
Cadena S.A. NIT. 8909935340

20 NOV. 2014

Continuación Resolución No. RES 14-2-1528

Por la cual se concede por una sola vez la prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC-12-2-0469 de Junio 06 de 2012, expedida por la entonces Curadora Urbana No. 2 Arq. MARIA CRISTINA BERNAL MONROY, para el predio ubicado en la CL 131 C 126 82 (ACTUAL) de la Alcaldía local de Suba.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Conceder a la sociedad NORCO S.A., con Nit. 860350004-4, propietaria del predio objeto de la solicitud, por una sola vez la prórroga al término de vigencia de Licencia de Construcción No. LC 12-2-0469 de Junio 06 de 2012, expedida por la Curadora Urbana 2, para el predio ubicado en la CL 131 C 126 82 (ACTUAL) de la Alcaldía local de Suba., por un término de doce (12) meses adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia mencionada, la cual fue ejecutoriada el día 14 de Junio de 2012, según lo establecido en el Artículo 47 del Decreto Nacional 1469 de 2010.)

PARÁGRAFO: Hace parte de la presente Resolución la certificación de iniciación de obras presentada por el Constructor Responsable. (Artículo 47 del Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO 2° La presente prórroga rige a partir del 14 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO 3° Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones establecidas en la Licencia de Construcción contenidas en la licencia LC12-2-0469 de Junio 06 de 2012 continuan vigentes y no se modifican.

ARTÍCULO 4° La presente Resolución debe notificarse en los términos del artículo 40 del Decreto Nacional 1469 de 2010 y contra ella proceden los recursos de reposición ante el Curador y de apelación ante el Subdirector Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación (Literal K, artículo 36 del Decreto 550 de 2006), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 NOV. 2014

GERMAN MORENO GALINDO
CURADOR URBANO 2

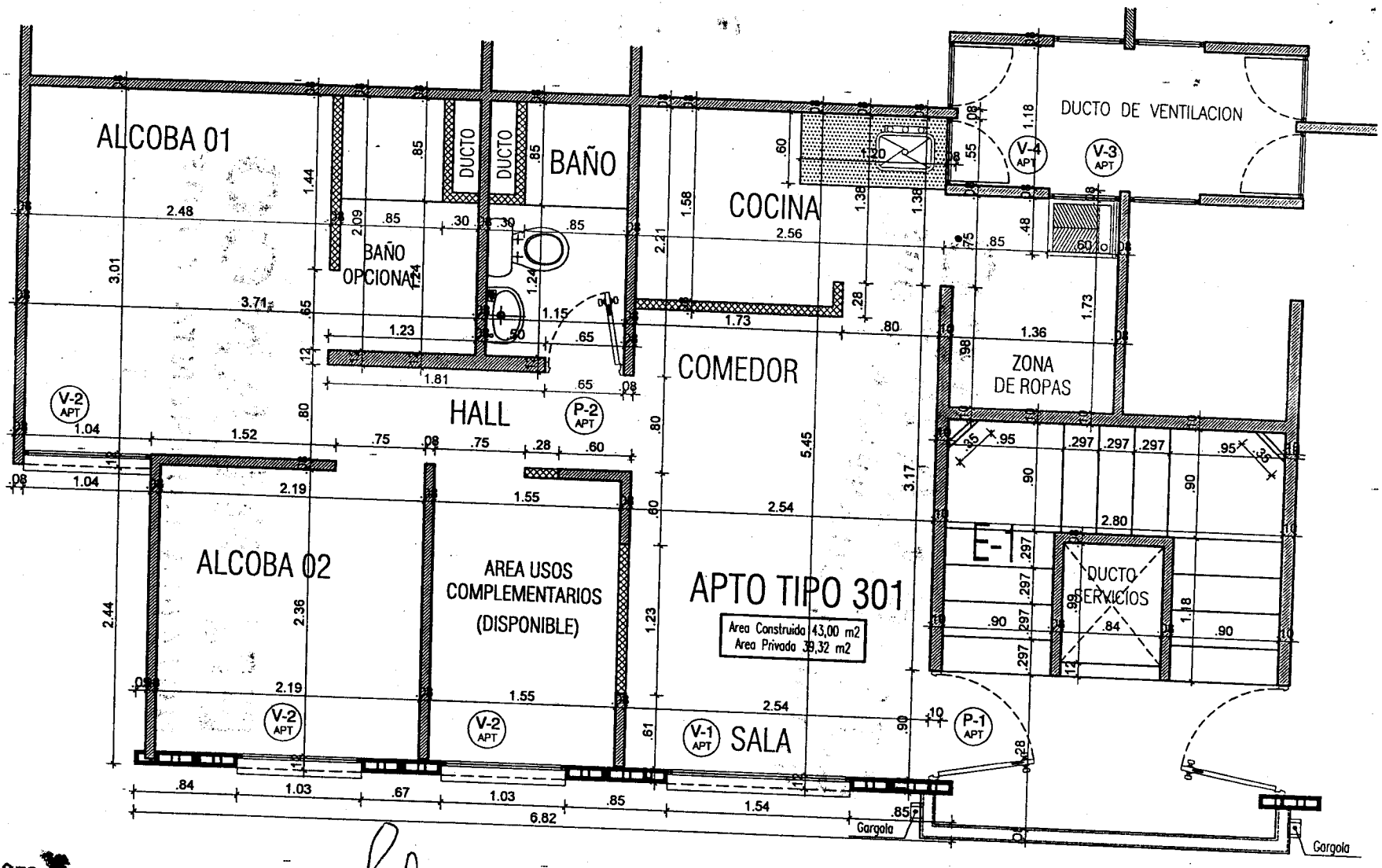
V°B° Director Mauricio Puerto
Proyectó: Diana Rueda

Ejecutoriada en Bogotá D.C. a los

NOTARIA CUARENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. 16 MAR ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO DE AUTENTICIDAD

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Calle 97 No. 13 - 55 Teléfono 635 3050 Telefax 256 0443
www.curaduria2bogota.com.co



CONVENCIONES:

MURO ESTRUCTURAL EN CONCRETO A LA VISTA

MURO LADRILLO ESTRUCTURAL A LA VISTA

MURO LADRILLO DIVISORIO

LAS IMÁGENES CONTENIDAS EN ESTE IMPRESO, RENDERS, PLANOS, EL APARTAMENTO MODELO Y EN GENERAL LA TOTALIDAD DE LAS PIEZAS PUBLICITARIAS DE VENTAS DEL PROYECTO SON REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS Y EN CONSECUENCIA, PUEDEN PRESENTAR VARIACIÓN O DIFERENCIAS EN DISEÑO, MEDIDAS, ACABADOS Y APARIENCIA RESPECTO DE LA UNIDAD ENTREGADO. LA DECORACIÓN Y AMOBLAMIENTO SUGERIDO EN APARTAMENTO MODELO Y PIEZAS PUBLICITARIAS NO SE INCLUYEN EN LA VENTA".

NOMBRE PROPIETARIO: Yenny E. Munoz C.
C.C: 1.032.377.222
FECHA: 15/sep/15

NOMBRE PROPIETARIO: RAINER ORTEGA
C.C: 84450602
FECHA: 15/SEP/15

ANEXO 1 PROMESA COMPRA VENTA

de SUba	NORCO S.A
APTO TIPO 2 301	1-1

Copia Control
Cadena S.A. NIT. 890.930.534-0
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
25/01/2016 19431C89CD9EAD5
C1514A3946

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

República de Colombia

Aa030246356

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **CERO ---**
CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (#0488) ----------

DE FECHA: DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ----------

* * * * * *

YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO
C.C. # 1.032.377.222
DIRECCIÓN: Cll 167 B BIS No 16D-10
TELÉFONO: 3164991919
CORREO ELECTRÓNICO: esmeraldyta_mc@hotmail.com
ACTIVIDAD ECONÓMICA ***(RESOLUCIÓN 044 de 2007 UIAF)*:** Empleada.
ESTADO CIVIL: Soltera con unión marital de hecho mayora 2 años

(16-03-16)

NOHORA EMILCE AGUILAR BECERRA
NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
=ENCARGADA=

EN BLANCO
NOTARIA CUARENTA Y DOS

Juan Carlos Vargas Jaramillo Notario 42

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Impo.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
República de Colombia
25/01/2016
10433AE5DC2CCCEV
29/10/2015
ATaCA6QD4A9
Cadena S.A. NIT 8909905340

VENTA DE INTERES SOCIAL - VIS.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia del original de la escritura pública número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (488)** DE FECHA **DIECISÉIS (16)** DE **MARZO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISÉIS (2016)** OTORGADA EN LA **NOTARÍA CUARENTA Y DOS (42)** DEL CÍRCULO DE **BOGOTÁ D.C.**, que en **SETENTA Y UN (71)** hojas expido con destino A **EL ACREEDOR: BANCOLOMBIA S.A.** ----------

De acuerdo al inciso 1º del artículo 42 del Decreto 2.163 de 1970 **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** para exigir el cumplimiento de la obligación y para su endoso. ----------

Se expide en Bogotá, D.C. el día **ONCE (11)** DE **ABRIL** DE **DOS MIL DIECISÉIS (2.016).**

República de Colombia
Juan Carlos Vargas Jaramillo
Notario
42

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO
NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

T0453/Ymr.-

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 8 - PARAGRAFO 4 - LEY 1579 DE 2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL	CHIP (BOGOTÁ)
50N-20762290	00925702340050300 1	AAA0250RKZM

UBICACIÓN DEL PREDIO

URBANO	RURAL	MUNICIPIO	VEREDA
[X]	[ ]	BOGOTÁ D.C.	

NOMBRE O DIRECCIÓN

VENTA DE INTERES SOCIAL - VIS.

CALLE 131C #126-82
APARTAMENTO #301 INTERIOR 5
CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - P. H.

DOCUMENTO

CLASE	NÚMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	0488	16 MARZO 2016	NOTARIA 42	BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL		ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
125		COMPRAVENTA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL SIN SUBSIDIO	$76'083.525
DE:		NORCO S.A.	NIT 860.353.004 4
A:		ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN	C.C.#84.450.602
		MUÑOZ CASTRO YENNY ESMERALDA	C.C.#1.032.377.222
205		HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	$53'250.000
DE:		ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN	C.C.#84.450.602
		MUÑOZ CASTRO YENNY ESMERALDA	C.C.#1.032.377.222
A:		BANCOLOMBIA S.A.	NIT 890.903.938-8
315		CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA
DE:		ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN	C.C.#84.450.602
		MUÑOZ CASTRO YENNY ESMERALDA	C.C.#1.032.377.222
A:		FAVOR SUYO, DE SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD	**********
783		LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	$6'579.000
DE:		BANCOLOMBIA S.A.	NIT 890.903.938-8
A:		NORCO S.A.	NIT 860.353.004-4

304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI [ ]	NO [X]

República de Colombia
42
Noria Emilse Aguilar Becerra
Notaria Encargada

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 02:48:08 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2016-24010 se calificaron las siguientes matriculas:
20762290

Nro Matricula: 20762290

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 131 C #126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-04-2016 Radicacion: 2016-24010
Documento: ESCRITURA 0488 del: 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 76,083,525.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NORCO S.A. ANTES NORCO LTDA. 8603530044
A: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN 84450602 X
A: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA 1032377222 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-04-2016 Radicacion: 2016-24010
Documento: ESCRITURA 0488 del: 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN 84450602 X
DE: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA 1032377222 X
A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-04-2016 Radicacion: 2016-24010
Documento: ESCRITURA 0488 del: 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN 84450602 X
DE: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA 1032377222 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-04-2016 Radicacion: 2016-24010
Documento: ESCRITURA 0488 del: 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 6,579,000.00
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA MAYOR EXTENSION
Se cancela la anotacion No. 1,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 02:48:08 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: NORCO S.A. ANTES NORCO LTDA. 8603530044

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma
ABOGA228.				

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

104

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114179117371892 **Nro Matrícula: 50N-20762290**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 07:41:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA

FECHA APERTURA: 12-08-2015 RADICACIÓN: 2015-56978 CON: ESCRITURA DE: 05-08-2015

CODIGO CATASTRAL: **AAA0250RKZM**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114179117371892 **Nro Matrícula: 50N-20762290**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 07:41:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: NORCO S.A NIT. 860.353.004-4 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-24010

Doc: ESCRITURA 0488 del 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $76,083,525

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NORCO S.A.S **NIT# 8603530044**

A: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA **CC# 1032377222 X**

A: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN **CC# 84450602 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-24010

Doc: ESCRITURA 0488 del 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA CC# 1032377222 X

DE: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN CC# 84450602 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-24010

Doc: ESCRITURA 0488 del 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA CC# 1032377222 X

[redacted]ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN CC# 84450602 X

[redacted]**BANCOLOMBIA S.A.** **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-04-2016 Radicación: 2016-24010

Doc: ESCRITURA 0488 del 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $6,579,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. **NIT# 8909039388**

A: NORCO S.A.S **NIT# 8603530044**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

106

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190114179117371892 **Nro Matrícula: 50N-20762290**

Impreso el 14 de Enero de 2019 a las 07:41:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2016-11713 Fecha: 30-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

108

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por Carlos Daniel Cárdenas Avilés en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA**, identificada con numero de Nit. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, debidamente facultado según Escritura pública ***poder No. 375 del 20 de Febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín*** otorgada a la sociedad comercial **AECSA**, por el Dr. **MAURICIO BOTERO WOLFF**, también mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 71.788.617 de Medellín - Antioquia, en condición de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.,** o por quien haga sus veces, establecimiento bancario identificado con NIT. 890.903.938-8 y constituido de acuerdo con la escritura pública No. 388 del 24 de enero de 1945 otorgada en la Notaria Primera del círculo de Medellín, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual adjunto; respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito interpongo demanda para que se dé tramite al **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MENOR** cuantía en contra de **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA**, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédula de ciudadanía No. **1.032.377.222 y 84.450.602 »,** y como consecuencia, se sirva decretar la venta en pública subasta del inmueble que esta descrito y alinderado en la Escritura Pública **No. 488 DEL 16 DE MARZO DE 2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ D,C,,** debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20762290** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante escritura pública No. **375** de fecha 20 de Febrero de 2018 de la notaria veinte del círculo de Medellín, Bancolombia S.A otorga poder a favor de Abogados Especializados en Cobranzas representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, para que con las facultades conferidas en los numerales **2** y **3** del mismo poder efectúe los siguientes:

"2. Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S.A, las demás anotaciones relacionadas con los ***endosos en procuración****, entre ellos, los respectivos levantamientos. Revocatorias de endoso cuanto esté fuera el caso."*

"3. Se confiere a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A – AECSA la facultad de ***delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto.*** *La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido"*

2. Los demandads, en su calidad de propietarios y para garantizar las obligaciones que llegare a tener con **BANCOLOMBIA S.A.**, constituyó HIPOTECA **ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20762290,** según consta en la Escritura Pública **No 488 DEL 16 DE MARZO DE 2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ, D. C**

3. El propietario actual del inmueble objeto del gravamen hipotecario, según el folio de matrícula inmobiliaria No **50N-20762290 ,** es **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA**

[redacted]

PAGARE DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017

4. El día **09 DE MAYO DE 2017**, la parte demandada **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO,** suscribió **PAGARE DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($6.913.372) M/CTE.**

5. La parte demandada se obligó mediante el **PAGARE DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017** a el día **15 DE AGOSTO DE 2018.**

6. La parte demandada ha incurrido en mora en el pago del pagare **09 DE MAYO DE 2017**, desde el día **15 DE AGOSTO DE 2018** y en consecuencia se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación.

PAGARE No. 6120084679

7. El día **21 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, la parte demandada **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO,** suscribió Pagaré No. **6120084679** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/CTE.**

8. La parte demandada se obligó mediante el Pagare No. **6120084679** a pagar el capital mutuado en **36** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **21 DE OCTUBRE DE 2016** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

9. La parte demandada incurrió en mora desde la cuota de fecha **21 DE JULIO DE 2018.**

10. Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo a como se pactó en la cláusula aceleratoria del pagaré No. **6120084679** acelerando la obligación desde la cuota del día **21/11/2018**

PAGARE No. 20990193011

11. El día **02 DE MAYO DE 2016**, la parte demandada **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA,** suscribió Pagaré No. **20990193011** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($53.250.000) M/CTE.**

12. La parte demandada se obligó mediante el Pagare No. **20990193011** a pagar el capital mutuado en **180** cuotas mensuales consecutivas siendo la primera pagadera el día **02 DE JUNIO DE 2016** y así sucesivamente hasta la finalización del plazo.

13. La parte demandada incurrió en mora desde la cuota de fecha **02 DE OCTUBRE DE 2018.**

14. Se ha hecho exigible judicial o extrajudicialmente el pago de la totalidad de la obligación, de acuerdo a como se pactó en la cláusula aceleratoria del pagaré No. **20990193011** acelerando la obligación desde la cuota del día **023/12/2018**

15. Las obligaciones a cargo de los demandados son claras expresas y actualmente exigibles, los documentos que las contienen, que provienen del deudor y que prestan merito ejecutivo, están relacionados en el acápite de los anexos en la presente demanda.

110

16. Se ha requerido al demandado para que cancele la obligación en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente planteado, solicito al señor juez:

PAGARE DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017

PRIMERO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el **PAGARE DE FECHA.09 DE MAYO DE 2017** y en contra de **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO,** por las siguientes sumas de dinero: fl. 24

a) Por la suma **SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($6.913.372) M/CTE,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARE No. 6120084679

SEGUNDO. Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No.**6120084679** y en contra de **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO,** por las siguientes sumas de dinero: fl. 26

a) Por la suma **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRES PESOS ($1.257.003) M/CTE,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **21 DE JULIO DE 2018**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	20180721	$ 84.545
2	20180821	$ 98.287
3	20180921	$ 100.254
4	20181021	$ 103.425
TOTAL		**$ 386.511,00**

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

[redacted]

111

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **258000%, E. A** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No.**6120084679,** correspondientes a **4** cuotas dejadas de cancelar desde **26 DE JULIO DE 2018,** según el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	20180721	$ 44.922
2	20180821	$ 31.180
3	20180921	$ 29.213
4	20181021	$ 29.182
TOTAL		**$ 134.497,00**

PAGARE No. 20990193011

TERCERO. - Solicito se libre mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con base en el pagaré No.**20990193011** y en contra de **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA,** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($47.155.926,4) M/CTE,** por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos.

b) Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde **02 DE OCTUBRE DE 2018**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS
1	02/10/2018	$ 159.922
2	02/11/2018	$ 161.559
TOTAL		**$ 321.480,61**

d) Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique el pago.

e) Por cada uno de los valores abajo relacionados por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **13.00%,** hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré No.**20990193011,** correspondientes a **02** cuotas dejadas de cancelar desde **02 DE OCTUBRE DE 2018,** según el siguiente cuadro:

112

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERES DE PLAZO EN PESOS
1	02/10/2018	$ 488.937
2	02/11/2018	$ 487.300
TOTAL		$ 976.236,23

CUARTO. Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho el crédito a su favor, y en caso de no presentarse postor alguno, ordenar la adjudicación del inmueble hasta la concurrencia del crédito, todo en favor de mi mandante y en virtud del derecho que le confiere el artículo 2422 del Código Civil.

QUINTO. Decretar el avalúo del bien hipotecado, materia del remate.

SEXTO. Condenar en costas al demandado.

SOLICITUD ESPECIAL DE EMBARGOS Y SECUESTRO

En virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del proceso, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 50N-20762290**, ubicado en **CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTÁ D.C..**

Todos los anteriores son objeto del gravamen hipotecario.

Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva oficina del registro de instrumentos públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.527 a 1.554, 1.568 a 1.580, 1.602, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil, los artículos 619 a 647,651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, ley 546 de 1999, los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo en la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISEIS PESOS CON VEINTICAUTRO CENTAVOS($57.145.026,24) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV PERO NO EL EQUIVALENTE A 150 SMLMV** y por la naturaleza del asunto.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Juzgado se tengan como tales las siguientes:

[redacted]

113

- Primera copia de la Escritura Pública No. **488 DEL 16 DE MARZO DE 2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTÁ,** con su correspondiente nota de registro, mediante la cual se constituye hipoteca a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca que es garantía de la obligación, con la constancia en el último folio que presta merito ejecutivo, fundamentado de esta demanda
- Original del Pagaré No. **20990193011.**
- Plan de amortización de la obligación contenida en el pagare base de ejecución **20990193011.**
- Original del Pagaré No. **6120084679**
- Plan de amortización de la obligación contenida en el pagare base de ejecución . **6120084679**.
- Original del Pagaré No. **PAGARE DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017**
- Escritura Pública No. 375 del 20 de Febrero de 2018 de la notaria 20 de Medellín - Antioquia.
- Endoso en procuracion de pagaré(s) objeto de demanda.
- Folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20762290.**
- Copia de la Resolución Externa No. 06 de 2015, expedida por el Banco de la república.
- Certificado de existencia y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y demanda y sus anexos para los traslados a la parte demandada.
- Copia de la demanda en archivo adjunto (CD).
- Desconozco las pruebas y anexos que pueda poseer la parte demandada.

AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

De conformidad con el artículo 27 del decreto 196 de 1.991 solicito al despacho acredite como mis dependientes jurídicos a **MICHAEL STIVEN ARIZA BOODER** identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.033.431 **MATEO ARBOLEDA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.566.436, **JORGE ANDRES TOVAR MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.662.760 **DEYSI ALEJANDRA CÁRDENAS MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.160.864.17, **YOVANY PÉREZ PIÑEROS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.002, **MICHAEL FABIAN FLOREZ AREVALO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.119.630, **JENNIFER TATIANA GUTIÉRREZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.696.761, **CAMILO ANDRES RODRIGUEZ AVENDAÑO** identificado con C.C. 101.911.027 de Bogotá D.C, , **WILSON ROBERTO TAFUR GUTIERREZ** identificado con C.C. 93.206.249 de Purificación Tolima, , **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con la C.C. N° 1.018.461.980 de Bogotá y T.P. 281.727 del C.S. de la J. **LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.475.815 de Bogotá D.C Y con T.P. 311.828 del C.S. de la J., **ANDREA CAROLINA DIAZ BONILLA** identificada con C.C. 1.020.778.795 de Bogotá D.C, **PAOLA ANDREA CONTRERAS MENDEZ** identificada con C.C. 1.030.620.128 de Bogotá D.C., **LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES**, identificada con C.C. 1.026.573.564 de Bogotá y T.P N° 267.697 del C.S. de la J, **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIAHERREROS** identificado con C.C. No. 1.026.263.626 de Bogotá y T.P N° 277.858 del C.S. de la J **DAVID STEVEN QUINTERO DUQUE** identificado con C.C. No. 1.026.581.898 de Bogotá y T.P N° 292.494 del C.S. de la J, **EDNA MARITZA BOODER BARRAGAN** identificada con la C.C. 51.971.477 de Bogotá D.C., **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ,** identificado

[redacted]

con C.C. 1.117.529.832 de Florencia, **LUZ ANGELA MENDOZA GONZÁLEZ** identificada con C.C. 52.826.876 de 80.440.840 Bogotá D.C. **GABRIEL ANTONIO MOTTA RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.030.525.059 de Bogotá D.C., **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** identificada con C.C. 1.018.453.278 de Bogotá, **PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA** identificada con CC. 1.121.899.537 de Villavicencio - Meta Y con T.P. 270.597 del C.S. de la J. **PAULA DANIELA MORALES RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.022.422.212, **VIVIANA PALACIOS VERA** identificada con cedula de ciudadanía N° 53.155.867 de Bogotá D.C, **LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL** identificada con cedula de ciudadanía 1.026.576.233 Y con T.P. 308.119 del C.S. de la J., **A TODOS LOS ANTERIORES LOS AUTORIZO PARA REVISAR DEMANDA, RETIRAR DEMANDA, DESGLOSE Y RETIRO DE OFICIOS.**

.

NOTIFICACIONES

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, el Doctor **ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA**, las recibirá en la **CARRERA 43 A # 1 A SUR - 143, LOCAL 105**, de **MEDELLÍN - ANTIOQUIA,** o en el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

La parte demandada **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No **1.032.377.222** recibira notificaciones en:

1- En la **CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTÁ D.C..**
2- En la dirección de correo electrónico **ESMERALDYTA_MC@HOTMAIL.COM.**

La parte demandada **RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No **84.450.602** » recibira notificaciones en:

1- En la **CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTÁ D.C..**
2- En la dirección de correo electrónico **RAINERO21@HOTMAIL.COM**

La Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, Identificada con Nit No. **830.059.718-5**, recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas Nº 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico **notificacionesjudiciales@aecsa.co**

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES en calidad de representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA** recibe notificaciones en la **Avenida de las Américas Nº 46 - 41 de Bogotá D.C.** Tels. 2871144 o al correo electrónico **notificacionesjudiciales@aecsa.co**

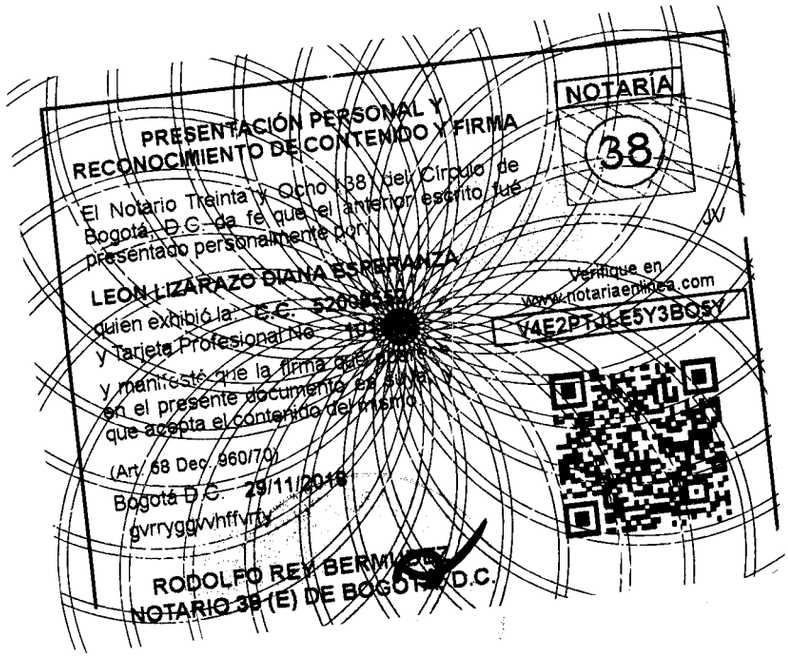
[redacted]

115

Por mi parte, las recibiré en la dirección Avenida Américas N° 46-41 de Bogotá D.C. Tels. 7420719 ext. 14208 o correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



2019-1239

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 16/ene./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

SECUENCIA: 1757

FECHA DE REPARTO: 16/01/2019 2:51:05p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
8909039388	BANCOLOMBIA		01
52008552	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO	LEON LIZARAZO	03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШРЬЬ05

FUNCIONARIO DE REPARTO srodrigc

REPARTOHMM05

v. 2.0

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 10 BOGOTÁ

FECHA DE RADICADO : 16/ENERO/2019

FECHA DE RECIBIDO POR OFICINA DE REPARTO : 17/ENERO/2019

PODER ESPECIAL	X	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	
PAGARÉ ORIGINAL 3 FOTOCOPIA __	X	POLIZA JUDICIAL	
CERTIFICADO DE DEUDA		FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	X
CONTRATO		SOBRE CERRADO	
LETRA.....		POLIZA JUDICIAL.....	
CHEQUE		ACTA DE CONCILIACION	
ESCRITURA PÚBLICA 0488	X	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION .	
PODER GENERAL		CERTIFICADO DE TRADICIÓN	
TASAS DE INTERÉS BANCARIO		CERTIFICADO GARANTIA MOBILIARIA	
CERTIFICADO DE ALCALDÍA		REGISTRO CIVIL	
FACTURAS.....		ACUERDO DE PAGO	
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	X	CUENTA DE COBRO	
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA ...	X	FACTURA SERVICIOS PÚBLICOS	

OTROS # Pagaré: 20990193011, 45371956 y 45864036

Archivo
CD¨S
OBSERVACIONES

1 3	TRASLADOS	2

ELABORÓ POR:

ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS
ASISTENTE JUDICIAL

AL DESPACHO HOY: 21 ENE. 2019

JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

[redacted]

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 11001400303220190003000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Yenny Esmeralda Muñoz Castro** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas:

A) Por el pagaré suscrito el 9 de mayo de 2017 por la suma de $6.913.372 obrante a folio 27 de la actuación:

1). $6.913.372 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 9 de mayo de 2017, báculo de ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, esto es, 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

B) Por el pagaré No. 6120084679

1). $1.257.003 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 6120084679, báculo de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, esto es, 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente

certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3). Por las siguientes cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré No. 6120084679 báculo de ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

No. de cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	2018/07/21	$84.545
2	2018/08/21	$98.287
3	2018/09/21	$100.254
4	2018/10/21	$103.425

4). Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

5). Los intereses de plazo causados hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior y discriminados así:

No. de cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	2018/07/21	$44.922
2	2018/08/21	$31.180
3	2018/09/21	$29.213
4	2018/10/21	$29.182

Segundo: Ordenar a **Yenny Esmeralda Muñoz Castro** y **Rayner Yinn Ortega Mancilla** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas:

a) Por el pagaré No. 20990193011

1). $47.155.926,4 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 20990193011 que se aporta para su ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente

certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co. y ley 546 de 1999), para la fecha de su causación.

3). Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré No. 20990193011 base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

No. de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	02/10/2018	$159.922
2	02/11/2018	$161.559

4). Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas de capital adeudas, contenidas en el pagaré No. 20990193011 base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

No. de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	02/10/2018	$488.937
2	02/11/2018	$487.300

5) Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral tercero, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los limites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Sexto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20762290 de propiedad de los ejecutados **Yenny Esmeralda Muñoz Castro** y **Rayner Yinn Ortega Mancilla**.

Por secretaría, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante un

certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior, se resolverá lo pertinente respecto al secuestro del mismo en los términos del artículo 601 del C.G.P.

Octavo: Reconocer personería a la Dra. Diana Esperanza Leon Lizarazo, para que actúe como endosataria en procuración de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.-AECSA, quien a su vez obra como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

SR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **6**, hoy **22 de enero de 2019**.*

JENNY ROCÍO TÉLLIEZ CASTIBLANCO
Secretaria

120

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 0498
Bogotá D.C., 07 de febrero de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – Zona respectiva
Municipio respectivo

Ref.: Proceso Ejecutivo Garantía Real N° 11001400303220190003000 de Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 contra Rayner Yinn Ortega Mancilla C.C. 84.450.602 y Yenny Esmeralda Muñoz C.C. 1.032.377.222.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, este despacho decretó el embargo del inmueble registrado con folios de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20762290, de propiedad de los ejecutados.

Por lo anterior, sírvase realizar la anotación respectiva en el folio enunciado y expedir las certificaciones de ley.

Atentamente,

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Elaborado: 07/02/2019 – 0498

02-05-19
Retire
Christian Reyes
CC 80.730392

KR 10 14 33 Piso 10° - Tele-fax: 341 3514
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.216200600930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019-030
CON GARANTIA REAL
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

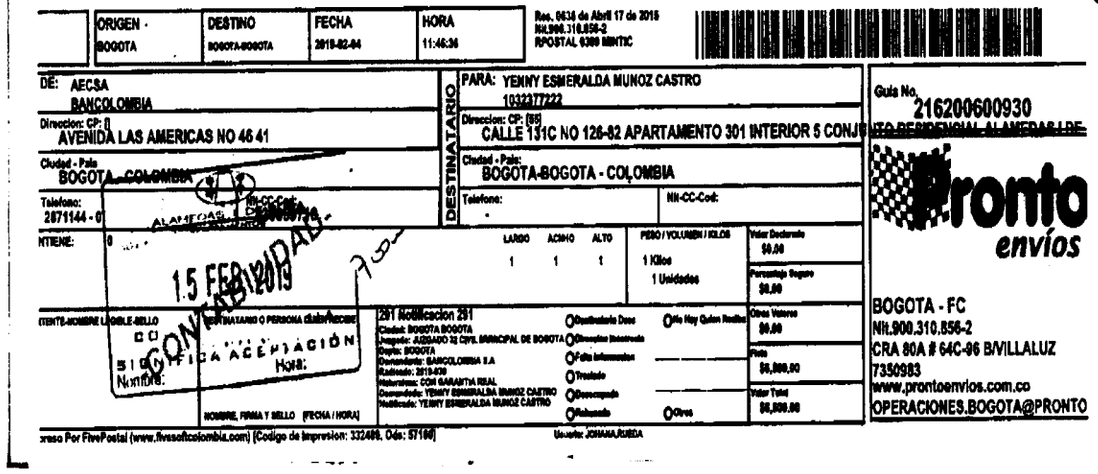
Que el día 2019-02-04 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Yenny Esmeralda Munoz Castro
Ciudad: Bogota-bogota
Demandante: Bancolombia S.a
Radicado: 2019-030

Nombre Destinatario: Yenny Esmeralda Munoz Castro
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 131c No 126-82 Apartamento 301 Interior 5 Conjunto Residencial Alamedas I De Suba - Propiedad Horizontal
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - 0
Fecha de Entrega: [_____ / _____ / _____]
Observaciones: Se entrego el dia 15 de Febrero del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SUBA. Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 12 dias del mes Abril del año 2019

Firma Autorizada



[redacted]

122

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
PISO 10, CARRERA 10 N° 14-33
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha:
DD/ MM/ AAAA/
02/02/2019

Señor(a):
Nombres : YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO.
Dirección : CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
Ciudad : BOGOTÁ D. C.

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-030	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	21/01/2019

Demandante:	Demandado:
BANCOLOMBIA S. A	**YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 _ 30 _ días hábiles, siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Nombres y Apellidos

Firma

04 FEB 2019

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

[redacted]

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.216200700930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019-030
CON GARANTIA REAL
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

Que el día 2019-02-04 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Rayner Yinn Ortega Mancilla
Ciudad: Bogota-bogota
Demandante: Bancolombia S.a
Radicado: 2019-030

Nombre Destinatario: Rayner Yinn Ortega Mancilla
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 131c No 126-82 Apartamento 301 Interior 5 Conjunto Residencial Alamedas I De Suba - Propiedad Horizontal
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - 0
Fecha de Entrega: [_____ / _____ / _____]
Observaciones: Se entrego el dia 15 de Febrero del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibido con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS DE SUBA. Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 12 dias del mes Abril del año 2019

SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES DE NOTIFICACIÓN No. 0636
FIRMA:

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA	2019-02-04	11:46:36

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0300 MINTIC

DE: AECSA
BANCOLOMBIA
Direccion: CP: []
AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41
Ciudad - Pais:
BOGOTA - COLOMBIA
Telefono: 2871140 1 0
Nit-CC-Cod: 830059718 1

DESTINATARIO

PARA: RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA
1032377232
Direccion: CP: [-1]
CALLE 131C NO 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE
Ciudad - Pais:
BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod:

CONTIENE: 0 ALAMEDAS I P.H.

LARGO	ANCHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1	1	1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00
Otros Valores $0.00
Flete $6,800.00
Valor Total $6,800.00

15 FEB 2019
CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS DE SUBA P.H.
DIRECCION
FIRMA ACEPTACIÓN
Nombre:
Hora:
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

291 Notificacion 291
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Origen: BOGOTA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Radicado: 2019-030
Naturaleza: CON GARANTIA REAL
Demandado: RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA
Medidas: RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA

Destinatario Desc / No Hay Quien Reciba
Direccion Incorrecta
Falta Informacion
Trasladado
Desconocido
Rehusado
Otros

Guia No. 216200700930
CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTO

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [Codigo de Impresion: 332488, Oda: 57169]
Usuario: JOHANA.AMEDA

124

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
PISO 10, CARRERA 10 N° 14-33
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha:
DD/ MM/ AAAA/
02/02/2019

Señor(a):
Nombres : RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA.
Dirección : CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL.
Ciudad : BOGOTÁ D. C.

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-030	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	21/01/2019

Demandante:	Demandado:
BANCOLOMBIA S. A	**YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 _ 30 _ días hábiles, siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada:

04 FEB 2019

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Nombres y Apellidos

Diana Esperanza

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

L.S

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S. A.**
Contra YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA

Radicado: 2019-030

Asunto: Allegando citatorio positivo.

5 folios AP

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S. A.** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar constancia emitida por la compañía de mensajería **PRONTO ENVÍOS**, donde consta que se notificó al demandado **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA** en la dirección **CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL** de **BOGOTÁ D. C.**

Por consiguiente, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso allego guía de envío No. 216200700930 Y 216200600930

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacciÃ³n de comunicaciÃ³n certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envÃo y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor tambiÃ©n puede tener prueba de transmisiÃ³n cifrada y firma electrÃ³nica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

DirecciÃ³n	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
rainero21@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.comÂ	05/02/2019 02:43:38 PM (UTC)	05/02/2019 09:43:38 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Katherin Lopez< katherin.lopez278@aecsa.co >
Asunto:	RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA
Para:	<rainero21@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<012401d4bd61$20d42b40$627c81c0$@aecsa.co>
Recibido por Sistema Certimail:	05/02/2019 02:43:31 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
CÃ³digo de Cliente:	

EstadÃsticas del Mensaje

NÃºmero de GuÃa:	9AE1C071113DBD4CD6CC0369163B9C8E1C44F873
TamaÃ±o del Mensaje:	389216
CaracterÃsticas Usadas:	R Â

TamaÃ±o del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
279540	NOTIFICACION ART 291 - RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA.pdf

AuditorÃa de Ruta de Entrega

2/5/2019 2:43:34 PM starting hotmail.com/{default} \n 2/5/2019 2:43:34 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.125.33) \n 2/5/2019 2:43:34 PM connected from 192.168.10.11:58434 \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 220 SG2APC01FT006.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 5 Feb 2019 14:43:33 +0000 \n 2/5/2019 2:43:34 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-SG2APC01FT006.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-PIPELINING \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-DSN \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-STARTTLS \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 2/5/2019 2:43:34 PM <<< STARTTLS \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 2/5/2019 2:43:35 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-SHA384 \n 2/5/2019 2:43:35 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington /L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 2/5/2019 2:43:35 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-SG2APC01FT006.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/5/2019 2:43:35

PM >>> 250-PIPELINING \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-DSN \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 2/5/2019 2:43:35 PM <<< MAIL FROM:<rcpt9655190@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 2/5/2019 2:43:35 PM <<< RCPT TO:<rainero21@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 2/5/2019 2:43:36 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 2/5/2019 2:43:36 PM <<< DATA \n 2/5/2019 2:43:36 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 2/5/2019 2:43:37 PM <<< . \n 2/5/2019 2:43:38 PM >>> 250 2.6.0 <9655190@r1.rpost.net> [InternalId=39208756511453, Hostname=SG2APC01HT248.eop-APC01.prod.protection.outlook.com] 396608 bytes in 1.597, 242.442 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 2/5/2019 2:43:38 PM <<< QUIT \n 2/5/2019 2:43:38 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 2/5/2019 2:43:38 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.125.33) in=886 out=391041 \n 2/5/2019 2:43:38 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregÃ³ a los siguientes destinatarios:
rainero21@hotmail.com<mailto:rainero21@hotmail.com> Asunto: Certificado: RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificadoâ„¢, transacciÃ³n de ComunicaciÃ³n Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. CertificaciÃ³n que su mensaje se enviÃ³ y a quiÃ©n le fue enviado.
3. CertificaciÃ³n que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrÃ³nicos autorizados.
4. CertificaciÃ³n del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informaciÃ³n superior someta su acuse de recibo a verificaciÃ³n de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y tÃ©rminos generales estÃ¡n disponibles enÂ Aviso Legal.Â Los servicios de RMail estÃ¡n patentados, usando tecnologÃas de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas enÂ RPost Communications.

Para mÃ¡s informaciÃ³n sobre CertimailÂ® y su lÃnea completa de servicios, visitarÂ https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPostÂ®

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
PISO 10, CARRERA 10 N° 14-33
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha:
DD/ MM/ AAAA/
05/02/2019

Señor(a):
Nombres : RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA.
Dirección : RAINERO21@HOTMAIL.COM.

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-030	**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**	**24/01/2019**

Demandante:	Demandado:
BANCOLOMBIA S. A	**YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 _ 30 _ días hábiles, siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Nombres y Apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

129

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S. A**
Contra: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y**
RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA 4 folios Ap

Radicado: 2019-030

Asunto: Allegando citatorio positivo.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario de **BANCOLOMBIA S. A**, por medio del presente escrito me permito allegar constancia de la **notificación personal positiva** de que trata el art 291 enviada al demandado RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA a la dirección electrónica RAINERO21@HOTMAIL.COM con el correspondiente acuse de recibido el cual cumple con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso art 291 numeral tercero inciso 6 el cual establece:

"*...Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuso de recibo...*"

En conexidad con la **Ley 527 de 1999** "*Art 20 ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante.*

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo."

De acuerdo con la normatividad antes mencionada, se entendió satisfecho él envió de la notificación y más teniendo en cuenta el "status" de envió ENTREGADO AL SERVIDOR DE CORREO

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52008552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101541 del Consejo Superior de la Judicatura

730

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certipámera. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacciÃ³n de comunicaciÃ³n certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envÃo y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor tambiÃ©n puede tener prueba de transmisiÃ³n cifrada y firma electrÃ³nica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

DirecciÃ³n	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
rainero21@hotmail.com	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at outlook.comÂ	05/02/2019 02:43:38 PM (UTC)	05/02/2019 09:43:38 AM (-5.0)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	Katherin Lopez< katherin.lopez278@aecsa.co >
Asunto:	RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA
Para:	<rainero21@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<012401d4bd61$20d42b40$627c81c0$@aecsa.co>
Recibido por Sistema Certimail:	05/02/2019 02:43:31 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
CÃ³digo de Cliente:	

EstadÃsticas del Mensaje

NÃºmero de GuÃa:	9AE1C071113DBD4CD6CC0369163B9C8E1C44F873
TamaÃ±o del Mensaje:	389216
CaracterÃsticas Usadas:	Â
TamaÃ±o del Archivo (bytes):	**Nombre del Archivo:**
279540	NOTIFICACION ART 291 - RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA.pdf

AuditorÃa de Ruta de Entrega

2/5/2019 2:43:34 PM starting hotmail.com/{default} \n 2/5/2019 2:43:34 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.125.33) \n 2/5/2019 2:43:34 PM connected from 192.168.10.11:58434 \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 220 SG2APC01FT006.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 5 Feb 2019 14:43:33 +0000 \n 2/5/2019 2:43:34 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-SG2APC01FT006.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-PIPELINING \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-DSN \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-STARTTLS \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 2/5/2019 2:43:34 PM <<< STARTTLS \n 2/5/2019 2:43:34 PM >>> 220 2.0.0 SMTP server ready \n 2/5/2019 2:43:35 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-SHA384 \n 2/5/2019 2:43:35 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington /L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=BE/O=GlobalSign nv-sa/CN=GlobalSign Organization Validation CA - SHA256 - G3; verified=no \n 2/5/2019 2:43:35 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-SG2APC01FT006.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 2/5/2019 2:43:35

731

PM >>> 250-PIPELINING \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-DSN \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-8BITMIME \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-BINARYMIME \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250-CHUNKING \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 2/5/2019 2:43:35 PM <<< MAIL FROM:<rcpt9655190@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 2/5/2019 2:43:35 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK \n 2/5/2019 2:43:35 PM <<< RCPT TO:<rainero21@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n 2/5/2019 2:43:36 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 2/5/2019 2:43:36 PM <<< DATA \n 2/5/2019 2:43:36 PM >>> 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 2/5/2019 2:43:37 PM <<< . \n 2/5/2019 2:43:38 PM >>> 250 2.6.0 <9655190@r1.rpost.net> [InternalId=39208756511453, Hostname=SG2APC01HT248.eop-APC01.prod.protection.outlook.com] 396608 bytes in 1.597, 242.442 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 2/5/2019 2:43:38 PM <<< QUIT \n 2/5/2019 2:43:38 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 2/5/2019 2:43:38 PM closed hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.125.33) in=886 out=391041 \n 2/5/2019 2:43:38 PM done hotmail.com/{default}

De:postmaster@outlook.com:El mensaje se entregÃ³ a los siguientes destinatarios:
rainero21@hotmail.com<mailto:rainero21@hotmail.com> Asunto: Certificado: RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email CertificadoÂ„Â¢, transacciÃ³n de ComunicaciÃ³n Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. CertificaciÃ³n que su mensaje se enviÃ³ y a quiÃ©n le fue enviado.
3. CertificaciÃ³n que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrÃ³nicos autorizados.
4. CertificaciÃ³n del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la informaciÃ³n superior someta su acuse de recibo a verificaciÃ³n de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y tÃ©rminos generales estÃ¡n disponibles enÂ Aviso Legal.Â Los servicios de RMail estÃ¡n patentados, usando tecnologÃas de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas enÂ RPost Communications.

Para mÃ¡s informaciÃ³n sobre CertimailÂ® y su lÃnea completa de servicios, visitarÂ https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPostÂ®

132

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
PISO 10, CARRERA 10 N° 14-33
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha:
DD/ MM/ AAAA/
05/02/2019

Señor(a):
Nombres : YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO.
Dirección : ESMERALDYTA_MC@HOTMAIL.COM.

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-030	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	24/01/2019

Demandante:	Demandado:
BANCOLOMBIA S. A	**YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 _ 30 _ días hábiles, siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Nombres y Apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

L.S

133

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S. A**
Contra: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y**
RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA

Radicado: 2019-030

4 folios AP

Asunto: Allegando citatorio positivo.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario de **BANCOLOMBIA S. A**, por medio del presente escrito me permito allegar constancia de la **notificación personal positiva** de que trata el art 291 enviada al demandado YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO a la dirección electrónica ESMERALDYTA_MC@HOTMAIL.COM con el correspondiente acuse de recibido el cual cumple con los requisitos establecidos por el Código General del Proceso art 291 numeral tercero inciso 6 el cual establece:

"...Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuso de recibo..."

En conexidad con la **Ley 527 de 1999** *"Art 20 ACUSE DE RECIBO. Si al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante.*

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Si el iniciador ha solicitado o acordado con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, y expresamente aquél ha indicado que los efectos del mensaje de datos estarán condicionados a la recepción de un acuse de recibo, se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo."

De acuerdo con la normatividad antes mencionada, se entendió satisfecho él envió de la notificación y más teniendo en cuenta el "status" de envió ENTREGADO AL SERVIDOR DE CORREO

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

Diana E León L

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52008552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101541 del Consejo Superior de la Judicatura

ACADEMIA
DE LETRAS

CERTIFICA

Que el día 2019-04-15 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Yenny Esmeralda Munoz Castro
Ciudad: Bogota-bogota
Demandante: Bancolombia
Radicado: 2019-030

Nombre Destinatario: Yenny Esmeralda Munoz Castro
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 131c No 126-82 Apartamento 301 Interior 5 Conjunto Residencial Alamedas I
De Suba - Propiedad Horizontal
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Mandamiento De Pago
Fecha de Entrega: [_____ / _____ / _____]
Observaciones: Se entregó el dia 17 de Abril del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibid
con sello de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS DE SUBA. Pronto envíos certifican que el destinatario
RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369
DE 2009 ART. 35
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 23 dias del mes Abril del año 2019

Firma Autorizada

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA	2019-04-15	10:48:45

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
RPOSTAL 0388 MINTIC

DESTINATARIO
PARA: YENNY ESMERALDA MUNOZ CASTRO
1032377222
Direccion: CP: [51]
CALLE 131C NO 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CON.
Ciudad - Pais:
BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA
Telefono:
Nit-CC-Cod:

Guia No. 229154200930

MANDAMIENTO DE PAGO
21 ABR 2019 11:40AM
17/04/2019

ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
1	1 Kilos 1 Unidades	$0.00

Porcentaje Seguro $0.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
FIRMA
CIA
ACEPTACIÓN
Hora:
NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)

292 Notificacion 292
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Depto: BOGOTA
Demandante: BANCOLOMBIA
Radicacion: 2019-030
Naturaleza: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL REAL
Demandado: YENNY ESMERALDA MUNOZ CASTRO Y
Notificado: YENNY ESMERALDA MUNOZ CASTRO

Destinatario Desc
Direccion Incorrecta
Falta Informacion
Traslado
Rehusado
Otros
Me Hay Quien Reciba

Otros Valores $0.00
Flete $6,605.00
Valor Total $6,605.00

BOGOTA - FC
Nit.900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/V
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

23 ABR 2019

SUPERVISIÓN DE CERTIFICACIONES
RESOLUCIÓN No. 0636
FIRMA:

[Codigo de Impresion: 357529, Ods: 62058]
Usuario: sandra.parra

135

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
CARRERA 10 N° 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 10.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G.P.

Fecha:
DD/MM/AAAA/
13/04/2019

Señor(a):
Nombres: YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO
Dirección: CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad: BOGOTÁ D. C

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-030	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	21/01/2019

Demandante: **BANCOLOMBIA S. A.**

Demandado: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA**

Por intermedio de este aviso se le notifica la (s) providencia (s) calendada (s) el día 21/01/2019 mediante la cual se admitió la demanda **,** profirió mandamiento de pago **X** y/o dispuso NOTIFICARLO DEL **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si la notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de la demanda, dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo

Auto admisorio **Mandamiento de pago X** **Corrección**

Parte interesada:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
Nombres y Apellidos

Firma

Pronto envíos
15 ABR 2019
COPIA COTEJADA

116 136
1032377222
8495060 2

C C T

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 11001400303220190003000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Yenny Esmeralda Muñoz Castro** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas:

A) Por el pagaré suscrito el 9 de mayo de 2017 por la suma de $6.913.372 obrante a folio 27 de la actuación:

1). $6.913.372 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 9 de mayo de 2017, báculo de ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, esto es, 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

B) Por el pagaré No. 6120084679

1). $1.257.003 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 6120084679, báculo de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, esto es, 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente

15 ABR 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3). Por las siguientes cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré No. 6120084679 báculo de ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

No. de cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	2018/07/21	$84.545
2	2018/08/21	$98.287
3	2018/09/21	$100.254
4	2018/10/21	$103.425

4). Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, desde el dia siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

5). Los intereses de plazo causados hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior y discriminados así:

No. de cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	2018/07/21	$44.922
2	2018/08/21	$31.180
3	2018/09/21	$29.213
4	2018/10/21	$29.182

Segundo: Ordenar a **Yenny Esmeralda Muñoz Castro y Rayner Yinn Ortega Mancilla** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas:

a) Por el pagaré No. 20990193011

1). $47.155.926,4 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 20990193011 que se aporta para su ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de la presentación de la demanda, esto es. 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente

certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co. y ley 546 de 1999), para la fecha de su causación.

3). Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré No. 20990193011 base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

No. de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	02/10/2018	$159.922
2	02/11/2018	$161.559

4). Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas de capital adeudas, contenidas en el pagaré No. 20990193011 base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

No. de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	02/10/2018	$488.937
2	02/11/2018	$487.300

5) Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral tercero, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los limites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Sexto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20762290 de propiedad de los ejecutados **Yenny Esmeralda Muñoz Castro** y **Rayner Yinn Ortega Mancilla**.

Por secretaría, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante un

15 ABR 2019

COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

certificado sobre la situación jurídica del bien en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior, se resolverá lo pertinente respecto al secuestro del mismo en los términos del artículo 601 del C.G.P.

Octavo: Reconocer personería a la Dra. Diana Esperanza Leon Lizarazo, para que actúe como endosataria en procuración de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.-AECSA, quien a su vez obra como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

SR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 6, hoy 22 de enero de 2019.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

CERTIFICA

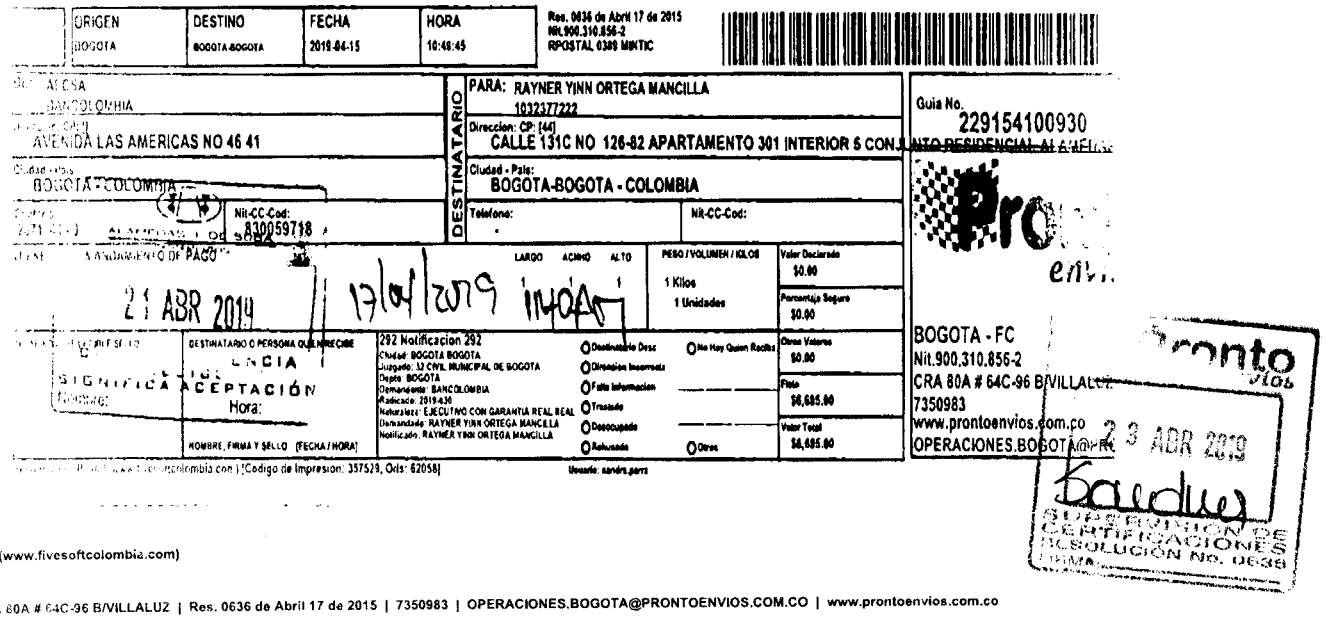
Que el día 2019-04-15 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Rayner Yinn Ortega Mancilla
Ciudad: Bogota-bogota
Demandante: Bancolombia
Radicado: 2019-030

Nombre Destinatario: Rayner Yinn Ortega Mancilla
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Calle 131c No 126-82 Apartamento 301 Interior 5 Conjunto Residencial Alamedas I De Suba - Propiedad Horizontal
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Mandamiento De Pago
Fecha de Entrega: [_____ / _____ / _____]
Observaciones: Se entregó el dia 17 de Abril del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibid con sello de CONJUNTO RESIDENCIALALAMEDAS DE SUBA. Pronto envíos certifican que el destinatario S RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 23 dias del mes Abril del año 2019

Firma Autorizada



139

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
CARRERA 10 N° 14-33 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA PISO 10.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G.P.

Fecha:
DD/MM/AAAA/
13/04/2019

Señor(a):
Nombres: RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA
Dirección: CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL
Ciudad: BOGOTÁ D. C

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2019-030	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	21/01/2019

Demandante: **BANCOLOMBIA S. A.**

Demandado: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA**

Por intermedio de este aviso se le notifica la (s) providencia (s) calendada (s) el día 21/01/2019 mediante la cual se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago **X** y/o dispuso NOTIFICARLO DEL **MANDAMIENTO DE PAGO** proferido en el indicado proceso.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si la notificación comprende la entrega de copias de documentos, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado de la demanda, dentro del cual podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo

Auto admisorio **Mandamiento de pago X** **Corrección**

Parte interesada:

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
Nombres y Apellidos

Firma

15 ABR 2019
COPIA CONFORME AL ORIGINAL

116
1032377722.
84950602.
140

C
C
T.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo con Garantía Real Rad. No. 11001400303220190003000

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a **Yenny Esmeralda Muñoz Castro** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas:

A) Por el pagaré suscrito el 9 de mayo de 2017 por la suma de $6.913.372 obrante a folio 27 de la actuación:

1). $6.913.372 m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré suscrito el 9 de mayo de 2017, báculo de ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, esto es, 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

B) Por el pagaré No. 6120084679

1). $1.257.003 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 6120084679, báculo de ejecución.

2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de presentación de la demanda, esto es, 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente

15 ABR 2019
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL

certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

3). Por las siguientes cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré No. 6120084679 báculo de ejecución y discriminadas de la siguiente manera:

No. de cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	2018/07/21	$84.545
2	2018/08/21	$98.287
3	2018/09/21	$100.254
4	2018/10/21	$103.425

4). Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

5). Los intereses de plazo causados hasta la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior y discriminados así:

No. de cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	2018/07/21	$44.922
2	2018/08/21	$31.180
3	2018/09/21	$29.213
4	2018/10/21	$29.182

Segundo: Ordenar a **Yenny Esmeralda Muñoz Castro y Rayner Yinn Ortega Mancilla** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a **Bancolombia S.A.** las siguientes sumas:

a) Por el pagaré No. 20990193011

1). $47.155.926,4 m/cte., por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 20990193011 que se aporta para su ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día de la presentación de la demanda, esto es, 16 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a la una y media veces el bancario corriente

certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co. y ley 546 de 1999), para la fecha de su causación.

3). Por las cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré No. 20990193011 base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

No. de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	02/10/2018	$159.922
2	02/11/2018	$161.559

4). Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas de capital adeudas, contenidas en el pagaré No. 20990193011 base de apremio y discriminadas de la siguiente manera:

No. de Cuota	Fecha de vencimiento	Valor
1	02/10/2018	$488.937
2	02/11/2018	$487.300

5) Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral tercero, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media veces el interés remuneratorio pactado, conforme los limites previstos en el artículo 19 de la ley 546 de 1999, la sentencia C-955 de 2000 y la Resolución No. 8 de 2006 proferida por el Banco de la Republica.

Tercero: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Cuarto: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Quinto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP, con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 *ejusdem*.

Sexto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 del CGP.

Séptimo: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20762290 de propiedad de los ejecutados **Yenny Esmeralda Muñoz Castro** y **Rayner Yinn Ortega Mancilla**.

Por secretaría, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que inscriba la medida y expida a costa del solicitante un

Pronto
15 ABR 2019
COPIA COTEJADA

Letra 23 04 19

Ejecutivo Hipotecario Rad. No. 11001400303220190003000

certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible, el cual también deberá ser remitido a ésta sede judicial, según lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.

Acreditado lo anterior, se resolverá lo pertinente respecto al secuestro del mismo en los términos del artículo 601 del C.G.P.

Octavo: Reconocer personería a la Dra. Diana Esperanza Leon Lizarazo, para que actúe como endosataria en procuración de Abogados Especializados en Cobranzas S.A.-AECSA, quien a su vez obra como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

SR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 6, hoy 22 de enero de 2019.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

102

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C
Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S. A**
Contra: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA**

Radicado: 2019-030

Asunto: Allegando aviso positivo.

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S. A**, por medio del presente escrito me permito allegar constancia emitida por la compañía de mensajería PRONTO ENVÍOS, donde consta que se realizó la notificación por aviso efectiva del demandado YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO Y RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA en la dirección **CALLE 131C # 126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA - PROPIEDAD HORIZONTAL** de **BOGOTÁ D. C**.

Lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, allego guía de envío No. 229154200930 Y 229153500930.

Finalmente, solicito a su honorable despacho se sirva dar aplicación al Art.440 inc. 2° del C.G. del P. que dispone lo siguiente: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, si fuere el caso,* ***o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***"

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 16 MAYO 2019 ingresa el proceso al despacho del Señor Juez

Con vencimiento del término de notificación por aviso judicial de los demandados, quienes guardaron silencio, sírvase proveer.

SECRETARIO(A)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Garantía Real No. 110014003032**20190003**000

Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que los demandados Yenny Esmeralda Muñoz Castro y Rayner Yinn Ortega Mancilla fueron notificados por aviso de la orden de apremio (fls. 134 a 141) y durante el término otorgado para ejercer su derecho de defensa, guardaron silencio.

Requerir a la parte actora para que acredite el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 80, hoy 22 de mayo de 2019.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Lm

[redacted]

1447

C-37

11125083

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 09 de Mayo de 2019 a las 08:20:51 a.m.
No. RADICACION: 2019-22325

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
OFICIO No.: 498 del 07-02-2019 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de B
OGOTA D. C.
MATRICULAS 20762290 SUBA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 52437700 PIN: VLR:20100

20

11125084

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 09 de Mayo de 2019 a las 08:21:12 a.m.
No. RADICACION: 2019-24795

MATRICULA: 50N-20752290

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-28268
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 52437700 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Bancolombia

FORMATO TRANSACCIONAL

No. 52401

TRANSACCIÓN: CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS | ☐ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO

NOMBRE TITULAR SNR | CIUDAD | TELÉFONO

PRODUCTO / CONVENIO 3566 10

DEPOSITOS Y RECAUDOS

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

CONSIGNANTE / PAGADOR RECAUDOS

REFERENCIA 2019-28268

CONCEPTO | VALOR

TIPO DE OPERACIÓN
☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO
☐ ABONO A CAPITAL
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS*
No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO
☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ INTERESES TRIMESTRALES*
☐ OTRO
* Aplica sólo para Crédito Constructor.

FORMA DE PAGO ☐ PESOS ☐ DOLARES

☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE BANCO

CHEQUE No. - BANCO -

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

	VALOR
4	
5	
6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

TOTAL CHEQUES $

TOTAL EFECTIVO $ 36.400 / 36.400

CONCEPTO PARA SALDO EN USD *Sólo para Tarjetas (T.C. crédito)

DÉBITO A CTA	USD	$
EFECTIVO	USD	$
CHEQUE	USD	$
TOTAL ABONO	USD	

CONCEPTO EN PESOS

DÉBITO A CTA	$
EFECTIVO	$
CHEQUE	$
TOTAL ABONO	$

FIRMA C.C./ NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO | VALOR ABONO (USD) | TASA DE CAMBIO

...de en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, ...uede girarse hasta cuando dichos cheques sean corrientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra imprenta. ...quiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena s.a. NI/2018 800232-1

2019-28268

09-05-2019 08:36 Costo: 0.00

SNR ORIP BOG NORTE REGION

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUN

Fec: $ 36,400.00

2/143

Banco

TIPO DE TR

NÚMERO PROD

CÓDIGO CONV

PARA D

NOMBRE DEPOS

CONCEP

1

2

3

CIUDAD

Cumple pol 1 a 3

146

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 0498
Bogotá D.C., 07 de febrero de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – Zona respectiva
Municipio respectivo

Ref.: Proceso Ejecutivo Garantía Real N° 11001400303220190003000 de Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 contra Rayner Yinn Ortega Mancilla C.C. 84.450.602 y Yenny Esmeralda Muñoz C.C. 1.032.377.222.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, este despacho decretó el embargo del inmueble registrado con folios de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20762290, de propiedad de los ejecutados.

Por lo anterior, sírvase realizar la anotación respectiva en el folio enunciado y expedir las certificaciones de ley.

Atentamente,

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Elaborado: 07/02/2019 – 0498

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

149
OFICIO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 13 de Mayo de 2019 a las 09:42:44 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-28268 se calificaron las siguientes matriculas:
20762290

Nro Matricula: 20762290

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0250RKZM
MUNICIPIO: SUBA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 131 C #126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5
2) CL 131C 126 82 IN 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-05-2019 Radicacion: 2019-28268
Documento: OFICIO 498 del: 07-02-2019 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2019-3000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388
A: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN 84450602 X
A: MUÑOZ CASTRO YENNY ESMERALDA 1032377222 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGA233,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

148

Nro Matricula: 50N-20762290

Pagina 1

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 09:20:42 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SUBA VEREDA:SUBA
FECHA APERTURA: 12-08-2015 RADICACION: 2015-56978 CON: ESCRITURA DE: 05-08-2015
CODIGO CATASTRAL: **AAA0250RKZM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTAMENTO 301 INTERIOR 5 CON AREA DE 39.32 M2 PRIVADA - 43.00 M2 CONSTRUIDA CON COEFICIENTE DE 0.2193% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1657 DE FECHA 04-08-2015 EN NOTARIA CUARENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
NORCO S.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE PROMOTORA TRIPTICO LTDA, SEGUN ESCRITURA # 1164 DE 10-05-2012 NOTARIA 42 BOGOTA D.C., RADICADA EL 29-05-2012 AL FOLIO 50N-20675020. PROMOTORA TRIPTICO LTDA. ADQUIRIO POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA DE 1/3 PARTE QUE LE HIZO SUBA Y SUBA LTDA. SEGUN ESCRITURA # 646 DE 01-04-2003 NOTARIA 50 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 04-04-2003. PROMOTORA TRIPTICO LTDA. Y SUBA Y SUBA LTDA., EFECTUARON LOTEO SEGIN ESCRITURA # 226 DE 24-02-2003 NOTARIA 56 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20-03-2003. PROMOTORA TRIPTICO LTDA., ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE 2/3 PARTES QUE LE HICIERA SUBA Y SUBA LTDA., SEGUN ESCRITURA # 4102 DE 30-11-2000 NOTARIA 55 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26-02-2001. SUBA Y SUBA LTDA., EFECTUO DESENGLOBE SEGUN ESCRITURA # 5416 DE 23-07-1998 NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 24-07-1998. SUBA SUBA LTDA. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA POR COMPRA DE ESTE Y OTRO DE TRANSPORTES CHINCHILLA MORA Y CIA LTDA. SEGUN ESCRITURA # 2885 DE 14-09-1990 NOTARIA 38 DE BOGOTA, REGISTRADA EN LOS FOLIOS 50N-115809/332078. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE MORENO DE ROMERO BEATRIZ SEGUN ESCRITURA # 2888 DE 20-08-1974 NOTARIA 8 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 05-09-1974. OTRA PARTE LA ADQUIRIO TRANSPORTES CHINCHILLA MORA Y CIA LTDA. POR COMPRA DE SANCHEZ CASTIBLANCO ALCIDES, SEGUN ESCRITURA # 582 DE 21-04-1976 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 11-05-1976....D.A.G.R.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 131 C #126-82 APARTAMENTO 301 INTERIOR 5
2) CL 131C 126 82 IN 5 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20675020

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-05-2012 Radicacion: 2012-41033 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1164 del: 10-05-2012 NOTARIA 42 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NORCO S.A.S 8603530044 X
A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-08-2015 Radicacion: 2015-56978 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1657 del: 04-08-2015 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDAS I DE SUBA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: NORCO S.A NIT. 860.353.004-4 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-04-2016 Radicacion: 2016-24010 VALOR ACTO: $ 76,083,525.00

Documento: ESCRITURA 0488 del: 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NORCO S.A.S 8603530044

A: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN **84450602** X

A: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA **1032377222** X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-04-2016 Radicacion: 2016-24010 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0488 del: 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN 84450602 X

DE: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA 1032377222 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-04-2016 Radicacion: 2016-24010 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 0488 del: 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN 84450602 X

DE: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA 1032377222 X

A: BANCOLOMBIA S.A. **8909039388**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-04-2016 Radicacion: 2016-24010 VALOR ACTO: $ 6,579,000.00

Documento: ESCRITURA 0488 del: 16-03-2016 NOTARIA CUARENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: NORCO S.A.S **8603530044**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 09-05-2019 Radicacion: 2019-28268 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 498 del: 07-02-2019 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO 2019-3000 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. 8909039388

A: ORTEGA MANCILLA RAYNER YINN **84450602** X

A: MU/OZ CASTRO YENNY ESMERALDA **1032377222** X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20762290

Impreso el 15 de Mayo de 2019 a las 09:20:43 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-11713 fecha 30-11-2016

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

= = = =

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BOGOTA, D.C., 13 DE MAYO DE 2019

Señor (es)
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 10°
BOGOTA D.C.

50N2019EE13949

ASUNTO: OFICIO No.498 DEL 07-02-2019
REF: PROCESO EJECUTIVO No.2019- 0003000

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.**28268 DEL 09-05-2019**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20762290**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Articulo 22 del Decreto 2723 de 2014

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2019-247983-1.**

Cordialmente.

CARMEN CONSUELO CEBALLOS E
Abogado 233

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV

ISO 9001 icontec Certificado N° SC 7060-1
IQNet
Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Rama Judicial del Poder Publico

Hoy 29 MAYO 2019
Proceso ingresa al
SECRETARIA

Para continuar con el tramite
toda vez que se corrobro el
registro de embargo ante la
oficina de instrumentos de
notando, dando cumplimiento
al inciso 2 del proveído
de fecha 21 de mayo de 2019

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Garantía Real No. 110014003032**20190003**000

Toda vez que los demandados Yenny Esmeralda Muñoz Castro y Rayner Yinn Ortega Mancilla fueron notificados por aviso de la orden de apremio (fls. 134 a 141) y durante el término de traslado guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos establecidos en el citado artículo, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Ordenar la venta en pública subasta del bien objeto de garantía real.

2º. Ordenar el avalúo del bien cautelado

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$1'200.000** m/cte. Liquidar por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 4 de junio de 2019.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Lm

[redacted]

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO No. 11001 40 03 032 2019 000030 00

Hoy 11 de junio 2019, procedo a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada ordenada mediante auto de fecha 31 de mayo de 2019, en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, así:

CONCEPTO	*FOLIOS*	*CUADERNO*	*VALOR*
NOTIFICACIÓN	121-123	1	$8.000
NOTIFICACIÓN	134-138	1	$6.695
REGISTRO DE EMBARGO	144	1	$20.100
CERTIFICADO	144	1	$16.300
AGENCIAS EN DERECHO	151	1	$1.200.000
TOTAL			$1.251.095

TOTAL: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.251.095).

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

Hoy ***11 de junio de 2019*** *ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación de costas.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ejecutivo garantía real No. 110014003032**2019**0**003**00

De conformidad al informe secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría (fl. 152) se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NIDYA ESMERALDA SÁNCHEZ CAPACHO
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 95, hoy ***13 de junio de 2019****.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

SR

Rayner Yinn y Yonny Muñoz
C.C 84.450.602 C.C 1.032377222
8692 Hip

11123083

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 09 de Mayo de 2019 a las 08:20:51 a.m.
No. RADICACION: 2019-228263

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
OFICIO No.: 498 del 07-02-2019 JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. d
OGOTA D. C.
MATRICULAS 20762290 SUBA
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO		TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	19,700	400
				19,700	400

Total a Pagar: $ 20,100

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 52437700 PIN: VLR:20100

20

11123084

BOGOTA NORTE LIQUIDA1
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 09 de Mayo de 2019 a las 08:21:12 a.m.

No. RADICACION: 2019-247983

MATRICULA: 50N-20762290

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $16300
ASOCIADO AL TURNO No: 2019-28268
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 52437700 PIN: VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

[redacted]

COPIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 0498
Bogotá D.C., 07 de febrero de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – Zona respectiva
Municipio respectivo

Ref.: Proceso Ejecutivo Garantía Real N° 11001400303220190003000 de Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 contra Rayner Yinn Ortega Mancilla C.C. 84.450.602 y Yenny Esmeralda Muñoz C.C. 1.032.377.222.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, este despacho decretó el embargo del inmueble registrado con folios de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20762290, de propiedad de los ejecutados.

Por lo anterior, sírvase realizar la anotación respectiva en el folio enunciado y expedir las certificaciones de ley.

Atentamente,

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Elaborado: 07/02/2019 - 0498

COPOF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 0498
Bogotá D.C., 07 de febrero de 2019

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – Zona respectiva
Municipio respectivo

Ref.: Proceso Ejecutivo Garantía Real N° 11001400303220190003000 de Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8 contra Rayner Yinn Ortega Mancilla C.C. 84.450.602 y Yenny Esmeralda Muñoz C.C. 1.032.377.222.

Me permito comunicar que mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de 2019, este despacho decretó el embargo del inmueble registrado con folios de matrícula inmobiliaria N°. 50N-20762290, de propiedad de los ejecutados.

Por lo anterior, sírvase realizar la anotación respectiva en el folio enunciado y expedir las certificaciones de ley.

Atentamente,

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Elaborado: 07/02/2019 – 0498

C-8692 - Upstream
Jard

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO**
Radicado: 2019-0030

Asunto: Aporto oficio tramitado.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito aporto copia del oficio N° 0498 a través del cual se solicitó a la oficina DE INSTRUMENTOS PUBLICOS la inscripción del embargo decretado por su despacho debidamente tramitado.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C. S. de la J.

158

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	27/06/2019 8:02:23 PM
JTELLEZC	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041032	110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	26/06/2019 04:31:29 PM
							CAMBIO CLAVE:	26/06/2019 10:30:23
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/06/2019 08:02:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 110014003032 20190003000

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.5.4

159

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	27/06/2019 8:02:49 PM
JTELLEZC	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041032	110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	26/06/2019 04:31:29 PM
							CAMBIO CLAVE:	26/06/2019 10:30:23
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/06/2019 08:02:51 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1032377222

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.4



160

Cerrar Sesión

USUARIO:	POL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	27/06/2019 8:03:02 PM
JTELLEZC	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041032	110014003032 JUZ 032 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	26/06/2019 04:31:29 PM
							CAMBIO CLAVE:	26/06/2019 10:30:23
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 27/06/2019 08:03:04 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

84450602

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.8.4



161

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Datos Transacción

Tipo Transacción:	ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249976388.
Usuario:	JENNY ROCIO TELLEZ CASTIBLANCO
Estado:	CREADA
Fecha Transacción:	27/06/2019 08:05:00 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4

Datos del Proceso

Número de Proceso:	11001-40-03-032-2019-00030-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	NIT 8909039388
Nombre del Demandante:	S.A. BANCOLOMBIA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA 1032377222
Nombre del Demandado:	MUÑOZ CASTRO YENNY ESMERALDA

Esta impresión tiene validez siempre y cuando sea igual a la impresa en este sitio en las condiciones actuales de validez.

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249976391.
Fecha y Hora Transacción:	27/06/2019 08:06:25 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso:	11001400303220190003000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388
Nombres del Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 1032377222
Nombres del Demandado:	YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

163

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción

Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 249976391.
Fecha y Hora Transacción:	27/06/2019 08:06:25 P.M.
Dirección IP:	190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso:	11001400303220190003000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388
Nombres del Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 1032377222
Nombres del Demandado:	YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

[redacted]

164

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 20 Jun 19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	37 CM	JUZGADO DE ORIGEN	37 CM

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	3	2	2	0	1	9	0	0	8	3	0	0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE	Bancolombia
DEMANDADO	Yenn y Esmeralda

TÍTULO VALOR

CLASE	CANTIDAD
Pagaré	0

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	137	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)	SI	NO
REQUISITO		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.	X	
La liquidación de costas esta en firme.		
Se realizo el oficio al pagador, entiedad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: Un paquete de traslado

CUMPLE PARA REPARTO:	SI	NO
	X	

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 12 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

165

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 02/Jul/2019 Página: 1

11-001-40-03032-2019-00030-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPAR :
REPARTIDO AL DESPACHO	004	26937	02/Jul/2019

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	PARTE
1032377222	YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO	DEMANDADO
84450602	RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

032-2019-00030-00- J. 04 C.M.E.S

11001400303220190003000

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/01/2
Juzgado 110014(

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Ca a Lic
16/06/2018	16/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	$16.408.504,00	$16.4(
17/06/2018	30/06/2018	14	30,42	30,42	30,42	0,07%	$0,00	$16.4(
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$0,00	$16.4(
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$0,00	$16.4(
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$0,00	$16.4(
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$0,00	$16.4(
01/11/2018	09/11/2018	9	29,235	29,235	29,235	0,07%	$0,00	$16.4(

Capital	$	9.331.433,00
Capitales Adicionados	$	7.077.071,00
Total Capital	$	16.408.504,00
Total Interés de plazo	$	13.574.231,52
Total Interes Mora	$	1.724.795,13
Total a pagar	$	31.707.530,65
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	31.707.530,65

ESJR

Señor
JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RADICADO
5058 2019

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**
Demandado: **YENNY MUÑOZ CASTRO**
Cedula: **1.032.377.222**
Radicado: **2019-0030**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, cordialmente concurro a su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito aportó la liquidación del crédito objeto de este proceso, de acuerdo con el mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Anexo liquidación de crédito expedida por **BANCOLOMBIA S.A** en 2 folios útiles.

Del señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. No. 52008552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101541 C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 05 NOV. 2020 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del Cgp el cual corre a partir del 06 NOV 2020 y vence el 10 NOV 2020

La Secretaria.

Elaboró: Erika Shirley Jiménez Rodríguez
Revisó: Diana Esperanza León Lizarazo
AECSA

Bancolombia

Medellin, junio 19 de 2020

Ciudad

Producto **AudioPréstamo**
Pagaré AUDIOPRESTAMO

Titular YENNY MUÑOZ CASTRO
Cédula o Nit. 1,032,377,222
AudioPréstamo AUDIOPRESTAMO
Mora desde agosto 15 de 2018

Tasa máxima Actual 24.04%

Liquidación de la Obligación a ago 15 de 2018

	Valor en pesos
Capital	6,913,372.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	6,913,372.00

Saldo de la obligación a jun 19 de 2020

	Valor en pesos
Capital	6,653,543.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	2,598,403.46
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	9,251,946.46

Luz María Villegas Henao
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

YENNY MUÑOZ CASTRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/15/2018			6,913,372.00	0.00	0.00						6,913,372.00	0.00	0.00	6,913,372.00
Saldos para Demanda	ago-15-2018	0.00%	0	6,913,372.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	0.00	6,913,372.00
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	16	6,913,372.00	0.00	70,786.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	70,786.12	6,984,158.12
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	6,913,372.00	0.00	203,431.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	203,431.54	7,116,803.54
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	6,913,372.00	0.00	339,550.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	339,550.33	7,252,922.33
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	6,913,372.00	0.00	470,488.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	470,488.28	7,383,860.28
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	6,913,372.00	0.00	605,316.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	605,316.21	7,518,688.21
Cierre de Mes	ene-31-2019	22.13%	31	6,913,372.00	0.00	723,696.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	723,696.13	7,637,068.13
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	6,913,372.00	0.00	846,857.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	846,857.34	7,760,229.34
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	6,913,372.00	0.00	981,537.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	981,537.36	7,894,909.36
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	6,913,372.00	0.00	1,111,545.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	1,111,545.84	8,024,917.84
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	6,913,372.00	0.00	1,246,040.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	1,246,040.86	8,159,412.86
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	6,913,372.00	0.00	1,375,941.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,913,372.00	0.00	1,375,941.90	8,289,313.90
Abono	jul-26-2019	25.40%	26	6,913,372.00	0.00	1,488,269.83	14,223.00	12,804.00	179,732.00	4,241.00	211,000.00	6,899,149.00	0.00	1,308,557.83	8,207,706.83
Abono	jul-29-2019	25.40%	3	6,899,149.00	0.00	1,321,402.33	245,606.00	14,516.00	58,151.00	4,350.00	322,623.00	6,653,543.00	0.00	1,263,251.33	7,916,794.33
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	2	6,653,543.00	0.00	1,271,506.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	1,271,506.94	7,925,049.94
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	6,653,543.00	0.00	1,400,840.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	1,400,840.27	8,054,383.27
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	6,653,543.00	0.00	1,525,962.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	1,525,962.58	8,179,505.58
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	6,653,543.00	0.00	1,654,117.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	1,654,117.32	8,307,660.32
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	6,653,543.00	0.00	1,777,753.35	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	1,777,753.35	8,431,296.35
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	31	6,653,543.00	0.00	1,904,903.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	1,904,903.97	8,558,446.97
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	31	6,653,543.00	0.00	2,031,299.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	2,031,299.02	8,684,842.02
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	6,653,543.00	0.00	2,150,910.98	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	2,150,910.98	8,804,453.98
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	31	6,653,543.00	0.00	2,278,277.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	2,278,277.10	8,931,820.10
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	6,653,543.00	0.00	2,400,139.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	2,400,139.13	9,053,682.13
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	6,653,543.00	0.00	2,523,380.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	2,523,380.92	9,176,923.92
Saldos para Demanda	jun-15-2020	24.04%	15	6,653,543.00	0.00	2,598,402.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,653,543.00	0.00	2,598,402.46	9,251,945.46

Bancolombia

Medellin, junio 19 de 2020

Ciudad

Producto	**Consumo**
Pagaré	**6120084679**

Titular	YENNY MUÑOZ CASTRO
Cédula o Nit.	1,032,377,222
Obligación Nro.	6120084679
Mora desde	julio 26 de 2018

Tasa máxima Actual	24.04%

Liquidación de la Obligación a jul 26 de 2018

	Valor en pesos
Capital	1,643,514.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	134,498.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	1,778,012.00

Saldo de la obligación a jun 19 de 2020

	Valor en pesos
Capital	145,519.00
Interes Corriente	60,697.00
Intereses por Mora	8,702.49
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	214,918.49

Luz Maria Villegas Henao
Centro Preparación de Demandas

Bancolombia

YENNY MUÑOZ CASTRO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/26/2018			1,643,514.00	134,498.00	0.00						1,643,514.00	134,498.00	0.00	1,778,012.00
Saldos para Demanda	jul-26-2018	0.00%	0	1,643,514.00	134,498.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	0.00	1,778,012.00
Cierre de Mes	jul-31-2018	26.27%	5	1,643,514.00	134,498.00	5,259.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	5,259.63	1,783,271.63
Cierre de Mes	ago-31-2018	26.16%	31	1,643,514.00	134,498.00	36,020.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	36,020.26	1,816,032.26
Cierre de Mes	sep-30-2018	26.01%	30	1,643,514.00	134,498.00	69,554.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	69,554.02	1,847,566.02
Cierre de Mes	oct-31-2018	25.81%	31	1,643,514.00	134,498.00	101,913.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	101,913.50	1,879,925.50
Cierre de Mes	nov-30-2018	25.64%	30	1,643,514.00	134,498.00	133,041.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	133,041.34	1,811,053.34
Cierre de Mes	dic-31-2018	25.54%	31	1,643,514.00	134,498.00	165,093.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	165,093.95	1,943,105.95
Cierre de Mes	ene-31-2019	22.13%	31	1,643,514.00	134,498.00	193,236.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	193,236.38	1,971,248.38
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.88%	28	1,643,514.00	134,498.00	222,515.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	222,515.46	2,000,527.46
Cierre de Mes	mar-31-2019	25.50%	31	1,643,514.00	134,498.00	254,532.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	254,532.90	2,032,544.90
Cierre de Mes	abr-30-2019	25.44%	30	1,643,514.00	134,498.00	285,439.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	285,439.78	2,063,451.78
Cierre de Mes	may-31-2019	25.47%	31	1,643,514.00	134,498.00	317,413.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	317,413.24	2,095,425.24
Cierre de Mes	jun-30-2019	25.42%	30	1,643,514.00	134,498.00	348,294.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	348,294.58	2,126,306.58
Cierre de Mes	jul-31-2019	25.40%	31	1,643,514.00	134,498.00	380,188.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	380,188.80	2,158,200.80
Cierre de Mes	ago-31-2019	25.44%	31	1,643,514.00	134,498.00	412,135.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	412,135.87	2,190,147.87
Cierre de Mes	sep-30-2019	25.44%	30	1,643,514.00	134,498.00	443,042.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	443,042.75	2,221,054.75
Cierre de Mes	oct-31-2019	25.19%	31	1,643,514.00	134,498.00	474,698.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	474,698.68	2,252,710.68
Cierre de Mes	nov-30-2019	25.11%	30	1,643,514.00	134,498.00	505,238.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,643,514.00	134,498.00	505,238.43	2,283,250.43
Abono	dic-10-2019	24.97%	10	1,643,514.00	134,498.00	518,305.13	538,006.00	1,756.00	502,638.00	57,596.00	1,100,000.00	1,105,508.00	132,740.00	12,867.13	1,250,915.13
Cierre de Mes	dic-31-2019	24.97%	21	1,105,508.00	132,740.00	26,934.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,105,508.00	132,740.00	26,934.88	1,265,182.88
Abono	ene-14-2020	24.80%	14	1,105,508.00	132,740.00	36,370.25	566,058.00	49,917.00	86,258.00	19,971.00	722,205.00	539,450.00	82,823.00	0.00	622,273.00
Cierre de Mes	ene-31-2020	24.80%	17	539,450.00	82,823.00	5,595.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	539,450.00	82,823.00	5,595.84	627,868.84
Cierre de Mes	feb-29-2020	25.14%	29	539,450.00	82,823.00	15,293.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	539,450.00	82,823.00	15,293.64	637,566.64
Abono	mar-12-2020	25.01%	12	539,450.00	82,823.00	19,267.77	393,931.00	22,126.00	21,424.00	12,519.00	450,000.00	145,519.00	60,697.00	0.00	206,216.00
Cierre de Mes	mar-31-2020	25.01%	19	145,519.00	60,697.00	1,701.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,519.00	60,697.00	1,701.04	207,917.04
Cierre de Mes	abr-30-2020	24.71%	30	145,519.00	60,697.00	4,366.27	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,519.00	60,697.00	4,366.27	210,582.27
Cierre de Mes	may-31-2020	24.12%	31	145,519.00	60,697.00	7,061.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,519.00	60,697.00	7,061.68	213,277.68
Saldos para Demanda	jun-19-2020	24.04%	19	145,519.00	60,697.00	4,702.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	145,519.00	60,697.00	4,702.49	210,918.49

768

169

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DEMANDADO: RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA Y YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO CC 1032377222

N

notificacionesprometeo@aecsa.co
Jue 22/10/2020 11:42 AM
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

1032377222.pdf
370 KB

Cordial saludo
Señores

JUEZ 04° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Radicado: 32-2019-030
Demandado: Rayner Yinn Ortega Mancilla Y Yenny Esmeralda Muñoz Castro
Demandante: Bancolombia S.A.

Mediante la presente, me radicar memorial aportando liquidación de crédito.
De antemano agradezco su colaboración con el asunto que nos ocupa y quedo atento a cualquier requerimiento que realice el Honorable Despacho,
Cordialmente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Responder | **Reenviar**

[redacted]

17 NOV 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 JAN 2021

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-00030-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación que precede, como quiera que no está dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago, y en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que está incluyendo ítems que no hacen parte de ella, como los son *intereses remuneratorios, seguros en pesos,* adicional a ello, deberá indicar al despacho el monto total del abono realizado e imputarlos uno a uno justo en las fechas en que ellos ocurrieron.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 001 de fecha 15 JAN 2021 de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

[redacted]

SEÑOR

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: *Demanda Ejecutiva de* **BANCOLOMBIA S.A.**
Contra: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO** *C.C.* ***1032377222***
Radicado: 2019 -0003000

Asunto: *cumplimiento requerimiento liquidación de crédito*

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No.**52.008.552** de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No.**101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, representante Legal de la sociedad **AECSA S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito y dando cumplimiento a auto de fecha 14 enero de 2021 por su honorable despacho, allego liquidación de crédito con las correcciones pertinentes:

De igual manera me permito indicar que los abonos realizados por la demandada son:

- OBLIGACIÓN N° 20990193011

FECHA	ABONO
17/01/2019	$500.000,00
13/02/2019	$300.000,00
12/03/2019	$500.000,00
11/04/2019	$500.000,00
20/05/2019	$300.000,00
15/07/2019	$200.000,00

- OBLIGACIÓN DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017

FECHA	ABONO
26/07/2019	$211.000,00

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

AECSA S.A
Elaboro: Ingrid rey

3	4/1/2020	4/30/2020	30	$ 47,155,926.40	$ 690,632.78	$ -	$ -	$ 47,846,559.18	$ -	$ 9,838,580.27	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 56,994,506.67	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	5/1/2020	5/31/2020	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 10,552,234.15	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 57,708,160.55	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	6/1/2020	6/30/2020	30	$ 47,155,926.40	$ 690,632.78	$ -	$ -	$ 47,846,559.18	$ -	$ 11,242,866.92	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 58,398,793.32	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	7/1/2020	7/31/2020	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 11,956,520.79	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 59,112,447.19	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	8/1/2020	8/31/2020	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 12,670,174.66	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 59,826,101.06	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	9/1/2020	9/30/2020	30	$ 47,155,926.40	$ 690,632.78	$ -	$ -	$ 47,846,559.18	$ -	$ 13,360,807.44	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 60,516,733.84	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	10/1/2020	10/31/2020	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 14,074,461.31	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 61,230,387.71	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	11/1/2020	11/30/2020	30	$ 47,155,926.40	$ 690,632.78	$ -	$ -	$ 47,846,559.18	$ -	$ 14,765,094.09	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 61,921,020.49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	12/1/2020	12/31/2020	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 15,478,747.96	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 62,634,674.36	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	1/1/2021	1/31/2021	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 16,192,401.83	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 63,348,328.23	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	2/1/2021	2/28/2021	28	$ 47,155,926.40	$ 644,590.59	$ -	$ -	$ 47,800,516.99	$ -	$ 16,836,992.43	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 63,992,918.83	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	3/1/2021	3/31/2021	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 17,550,646.30	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 64,706,572.70	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	4/1/2021	4/30/2021	30	$ 47,155,926.40	$ 690,632.78	$ -	$ -	$ 47,846,559.18	$ -	$ 18,241,279.07	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 65,397,205.47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	5/1/2021	5/31/2021	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 18,954,932.95	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 66,110,859.35	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1
3	6/1/2021	6/1/2021	1	$ 47,155,926.40	$ 23,021.09	$ -	$ -	$ 47,178,947.49	$ -	$ 18,977,954.04	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 66,133,880.44	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	1

OBLIGACIÓN N°	20990193011
TT:	YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO
CC:	1032377222
FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	6/1/2021
TASA EFECTIVA ANUAL:	19.50%
TASA E.DIARIA:	0.0488%

CAPITAL ACELERADO:	$ 47,155,926.40
TOTAL CUOTAS CAPITAL:	$ 321,481.00
TOTAL INTERES DE PLAZO:	$ 976,237.00
TOTAL PRIMA SEGURO:	$ -

TOTAL ABONOS:			$ 2,300,000.00
P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL
$ 1,002,282.00	$ -	$ 976,237.00	$ 321,481.00

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	$ 47,155,926.40
SALDO FINAL MORA TOTAL:	$ 18,977,954.04
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	$ -
SALDO TOTAL FINAL	$ 66,133,880.44

CP - 8692
HIPOTECARIO

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	10/2/2018	10/3/2018	1	$ 159,922.00	$ 78.07	$ -	$ 488,937.00	$ 648,937.07	$ -	$ 78.07	$ -	$ 488,937.00	$ 159,922.00	$ 648,937.07	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	10/4/2018	10/31/2018	28	$ 159,922.00	$ 2,186.03	$ -	$ 488,937.00	$ 162,108.03	$ -	$ 2,264.10	$ -	$ 488,937.00	$ 159,922.00	$ 651,123.10	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	11/1/2018	11/30/2018	30	$ 159,922.00	$ 2,342.17	$ -	$ 488,937.00	$ 162,264.17	$ -	$ 4,606.28	$ -	$ 488,937.00	$ 159,922.00	$ 653,465.28	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	12/1/2018	12/31/2018	31	$ 159,922.00	$ 2,420.25	$ -	$ 488,937.00	$ 162,342.25	$ -	$ 7,026.52	$ -	$ 488,937.00	$ 159,922.00	$ 655,885.52	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1/1/2019	1/17/2019	17	$ 159,922.00	$ 1,327.23	$ -	$ 488,937.00	$ 161,249.23	$ 500,000.00	$ -	$ -	$ -	$ 157,212.75	$ 157,212.75	$ 8,353.75	$ -	$ 488,937.00	$ 2,709.25	$ -
1	1/18/2019	1/31/2019	14	$ 157,212.75	$ 1,074.50	$ -	$ -	$ 158,287.25	$ -	$ 1,074.50	$ -	$ -	$ 157,212.75	$ 158,287.25	$ -	$ -	$ -	$ 157,212.75	$ 140,715.00
1	2/1/2019	2/13/2019	13	$ 157,212.75	$ 997.75	$ -	$ -	$ 158,210.50	$ 300,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 2,072.25	$ -	$ -	$ -	$ -

2	2	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
2	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
2	11/2/2018	11/3/2018	1	$ 161,559.00	$ 78.87	$ -	$ 487,300.00	$ 648,937.87	$ -	$ 78.87	$ -	$ 487,300.00	$ 161,559.00	$ 648,937.87	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	11/4/2018	11/30/2018	27	$ 161,559.00	$ 2,129.53	$ -	$ 487,300.00	$ 163,688.53	$ -	$ 2,208.41	$ -	$ 487,300.00	$ 161,559.00	$ 651,067.41	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	12/1/2018	12/31/2018	31	$ 161,559.00	$ 2,445.02	$ -	$ 487,300.00	$ 164,004.02	$ -	$ 4,653.43	$ -	$ 487,300.00	$ 161,559.00	$ 653,512.43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	1/1/2019	1/31/2019	31	$ 161,559.00	$ 2,445.02	$ -	$ 487,300.00	$ 164,004.02	$ -	$ 7,098.45	$ -	$ 487,300.00	$ 161,559.00	$ 655,957.45	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	2/1/2019	2/13/2019	13	$ 161,559.00	$ 1,025.33	$ -	$ 487,300.00	$ 162,584.33	$ 348,725.00	$ -	$ -	$ 354,708.78	$ 161,559.00	$ 516,267.78	$ 8,123.78	$ -	$ 132,591.22	$ -	$ -
2	2/14/2019	2/28/2019	15	$ 161,559.00	$ 1,183.07	$ -	$ 354,708.78	$ 162,742.07	$ -	$ 1,183.07	$ -	$ 354,708.78	$ 161,559.00	$ 517,450.85	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	3/1/2019	3/12/2019	12	$ 161,559.00	$ 946.46	$ -	$ 354,708.78	$ 162,505.46	$ 300,000.00	$ -	$ -	$ -	$ 18,397.31	$ 18,397.31	$ 2,129.53	$ -	$ 354,708.78	$ 143,161.69	$ -
2	3/13/2019	3/31/2019	19	$ 18,397.31	$ 170.65	$ -	$ -	$ 18,567.96	$ -	$ 170.65	$ -	$ -	$ 18,397.31	$ 18,567.96	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
2	4/1/2019	4/11/2019	11	$ 18,397.31	$ 98.80	$ -	$ -	$ 18,496.11	$ 500,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ 269.44	$ -	$ -	$ 18,397.31	$ 481,333.25

3	3	DETALLE DE LIQUIDACIÓN																	
3	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	I. DE MORA CAUSADOS	BASE SEGUROS	BASE I. REMUNERATORIO	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO SEGUROS	SALDO I. REMUNERATORIO	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.SEGUROS	P. INTERES REMUNERATORIO	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
3	1/16/2019	1/17/2019	1	$ 47,155,926.40	$ 23,021.09	$ -	$ -	$ 47,178,947.49	$ -	$ 23,021.09	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 47,178,947.49	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/18/2019	1/31/2019	14	$ 47,155,926.40	$ 322,295.30	$ -	$ -	$ 47,478,221.70	$ -	$ 345,316.39	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 47,501,242.79	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	2/1/2019	2/28/2019	28	$ 47,155,926.40	$ 644,590.59	$ -	$ -	$ 47,800,516.99	$ -	$ 989,906.98	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 48,145,833.38	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	3/1/2019	3/31/2019	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 1,703,560.85	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 48,859,487.25	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	4/1/2019	4/11/2019	11	$ 47,155,926.40	$ 253,232.02	$ -	$ -	$ 47,409,158.42	$ 481,333.25	$ 1,475,459.62	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 48,631,386.02	$ 481,333.25	$ -	$ -	$ -	$ -
3	4/12/2019	4/30/2019	19	$ 47,155,926.40	$ 437,400.76	$ -	$ -	$ 47,593,327.16	$ -	$ 1,912,860.38	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 49,068,786.78	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	5/1/2019	5/20/2019	20	$ 47,155,926.40	$ 460,421.85	$ -	$ -	$ 47,616,348.25	$ 300,000.00	$ 2,073,282.23	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 49,229,208.63	$ 300,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -
3	5/21/2019	5/31/2019	11	$ 47,155,926.40	$ 253,232.02	$ -	$ -	$ 47,409,158.42	$ -	$ 2,326,514.25	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 49,482,440.65	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	6/1/2019	6/30/2019	30	$ 47,155,926.40	$ 690,632.78	$ -	$ -	$ 47,846,559.18	$ -	$ 3,017,147.03	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 50,173,073.43	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	7/1/2019	7/15/2019	15	$ 47,155,926.40	$ 345,316.39	$ -	$ -	$ 47,501,242.79	$ 200,000.00	$ 3,162,463.42	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 50,318,389.82	$ 200,000.00	$ -	$ -	$ -	$ -
3	7/16/2019	7/31/2019	16	$ 47,155,926.40	$ 368,337.48	$ -	$ -	$ 47,524,263.88	$ -	$ 3,530,800.90	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 50,686,727.30	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	8/1/2019	8/31/2019	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 4,244,454.77	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 51,400,381.17	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	9/1/2019	9/30/2019	30	$ 47,155,926.40	$ 690,632.78	$ -	$ -	$ 47,846,559.18	$ -	$ 4,935,087.55	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 52,091,013.95	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	10/1/2019	10/31/2019	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 5,648,741.42	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 52,804,667.82	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	11/1/2019	11/30/2019	30	$ 47,155,926.40	$ 690,632.78	$ -	$ -	$ 47,846,559.18	$ -	$ 6,339,374.20	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 53,495,300.60	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	12/1/2019	12/31/2019	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 7,053,028.07	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 54,208,954.47	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	1/1/2020	1/31/2020	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 7,766,681.94	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 54,922,608.34	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	2/1/2020	2/29/2020	29	$ 47,155,926.40	$ 667,611.69	$ -	$ -	$ 47,823,538.09	$ -	$ 8,434,293.63	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 55,590,220.03	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
3	3/1/2020	3/31/2020	31	$ 47,155,926.40	$ 713,653.87	$ -	$ -	$ 47,869,580.27	$ -	$ 9,147,947.50	$ -	$ -	$ 47,155,926.40	$ 56,303,873.90	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

1 2

[redacted]

JUZGADO:	32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
FECHA:	1/17/2020
OBLIGACIÓN DE FECHA 09 DE MAYO DE 2017	
PROCESO:	RAD 2019-0003
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO 1032377222

CAPITAL ACELERADO
$ 6,913,372.00

INTERESES DE PLAZO
$ -

TOTAL ABONOS:	$ 211,000.00
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
$ 211,000.00	$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	$ 1,571,892.89
SALDO INTERES DE PLAZO:	$ -
SALDO CAPITAL:	$ 6,913,372.00
TOTAL:	**$ 8,485,264.89**

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	
1	1/16/2019	1/17/2019	1	$ 6,913,372.00	28.74%	2.13%	0.070%	$ 4,853.06	$ 6,918,225.06	$ -	$ 4,853.06	$ 6,913,372.00	$ 6,918,225.06	$ -	$ -	$ -	1
1	1/18/2019	1/31/2019	14	$ 6,913,372.00	28.74%	2.13%	0.070%	$ 67,942.83	$ 6,981,314.83	$ -	$ 72,795.89	$ 6,913,372.00	$ 6,986,167.89	$ -	$ -	$ -	1
1	2/1/2019	2/28/2019	28	$ 6,913,372.00	29.55%	2.18%	0.072%	$ 139,260.57	$ 7,052,632.57	$ -	$ 212,056.46	$ 6,913,372.00	$ 7,125,428.46	$ -	$ -	$ -	1
1	3/1/2019	3/31/2019	31	$ 6,913,372.00	29.06%	2.15%	0.071%	$ 151,923.78	$ 7,065,295.78	$ -	$ 363,980.25	$ 6,913,372.00	$ 7,277,352.25	$ -	$ -	$ -	1
1	4/1/2019	4/30/2019	30	$ 6,913,372.00	28.98%	2.14%	0.071%	$ 146,665.54	$ 7,060,037.54	$ -	$ 510,645.78	$ 6,913,372.00	$ 7,424,017.78	$ -	$ -	$ -	1
1	5/1/2019	5/31/2019	31	$ 6,913,372.00	29.01%	2.15%	0.071%	$ 151,692.94	$ 7,065,064.94	$ -	$ 662,338.72	$ 6,913,372.00	$ 7,575,710.72	$ -	$ -	$ -	1
1	6/1/2019	6/30/2019	30	$ 6,913,372.00	28.95%	2.14%	0.071%	$ 146,531.43	$ 7,059,903.43	$ -	$ 808,870.15	$ 6,913,372.00	$ 7,722,242.15	$ -	$ -	$ -	1
1	7/1/2019	7/26/2019	26	$ 6,913,372.00	28.92%	2.14%	0.071%	$ 126,877.65	$ 7,040,249.65	$ 211,000.00	$ 724,747.80	$ 6,913,372.00	$ 7,638,119.80	$ 211,000.00	$ -	$ -	1
1	7/27/2019	7/31/2019	5	$ 6,913,372.00	28.92%	2.14%	0.071%	$ 24,399.55	$ 6,937,771.55	$ -	$ 749,147.34	$ 6,913,372.00	$ 7,662,519.34	$ -	$ -	$ -	1
1	8/1/2019	8/31/2019	31	$ 6,913,372.00	28.98%	2.14%	0.071%	$ 151,554.39	$ 7,064,926.39	$ -	$ 900,701.73	$ 6,913,372.00	$ 7,814,073.73	$ -	$ -	$ -	1
1	9/1/2019	9/30/2019	30	$ 6,913,372.00	28.98%	2.14%	0.071%	$ 146,665.54	$ 7,060,037.54	$ -	$ 1,047,367.27	$ 6,913,372.00	$ 7,960,739.27	$ -	$ -	$ -	1
1	10/1/2019	10/31/2019	31	$ 6,913,372.00	28.65%	2.12%	0.070%	$ 150,028.22	$ 7,063,400.22	$ -	$ 1,197,395.49	$ 6,913,372.00	$ 8,110,767.49	$ -	$ -	$ -	1
1	11/1/2019	11/30/2019	30	$ 6,913,372.00	28.55%	2.11%	0.070%	$ 144,740.30	$ 7,058,112.30	$ -	$ 1,342,135.79	$ 6,913,372.00	$ 8,255,507.79	$ -	$ -	$ -	1
1	12/1/2019	12/31/2019	31	$ 6,913,372.00	28.37%	2.10%	0.069%	$ 148,730.23	$ 7,062,102.23	$ -	$ 1,490,866.02	$ 6,913,372.00	$ 8,404,238.02	$ -	$ -	$ -	1
1	1/1/2020	1/17/2020	17	$ 6,913,372.00	28.16%	2.09%	0.069%	$ 81,026.87	$ 6,994,398.87	$ -	$ 1,571,892.89	$ 6,913,372.00	$ 8,485,264.89	$ -	$ -	$ -	1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

02 JUL. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. CGP el cual corre a partir de 06 JUN 2021
946
comparecido el 08 JUL 2021
Secretaria.

173

Asunto: cumplimiento requerimiento liquidación de crédito YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO C.C. 1032377222

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 11/06/2021 18:02

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (220 KB)

APORTA LIQUIDACION DE CREDITO 1.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: *Demanda Ejecutiva de* **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO** *C.C.* ***1032377222***

Radicado: ***2019-030*** -32

Asunto: *cumplimiento requerimiento liquidación de crédito*

atentamente,

Diana Esperanza leon

OF. E.J.C. CIVIL M. 24L
99874 21-Jun-'21 10:52

99874 21-Jun-'21 10:52

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SONIA REYES Sonia Reyes
F 3
U Letras
RADICADO
4604-165-4

[redacted]

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 02/08/2021
Juzgado 110014303004

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/01/2019	31/01/2019	16	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 6.913.372,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 76.584,90	$ 76.584,90	$ 0,00	$ 6.989.956,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.352,22	$ 213.937,11	$ 0,00	$ 7.127.309,11
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.819,14	$ 363.756,26	$ 0,00	$ 7.277.128,26
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.655,72	$ 508.411,98	$ 0,00	$ 7.421.783,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.614,23	$ 658.026,21	$ 0,00	$ 7.571.398,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.523,45	$ 802.549,65	$ 0,00	$ 7.715.921,65
01/07/2019	25/07/2019	25	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 120.325,95	$ 922.875,61	$ 0,00	$ 7.836.247,61
26/07/2019	26/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.813,04	$ 927.688,65	$ 211.000,00	$ 7.630.060,65
27/07/2019	31/07/2019	5	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.065,19	$ 740.753,84	$ 0,00	$ 7.654.125,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 149.477,58	$ 890.231,42	$ 0,00	$ 7.803.603,42
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 144.655,72	$ 1.034.887,14	$ 0,00	$ 7.948.259,14
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.972,33	$ 1.182.859,47	$ 0,00	$ 8.096.231,47
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.734,76	$ 1.325.594,22	$ 0,00	$ 8.238.966,22
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.669,24	$ 1.472.263,47	$ 0,00	$ 8.385.635,47
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 145.707,23	$ 1.617.970,69	$ 0,00	$ 8.531.342,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.169,32	$ 1.756.140,01	$ 0,00	$ 8.669.512,01
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 146.943,82	$ 1.903.083,83	$ 0,00	$ 8.816.455,83
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 140.474,32	$ 2.043.558,15	$ 0,00	$ 8.956.930,15
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.704,90	$ 2.185.263,05	$ 0,00	$ 9.098.635,05
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.664,54	$ 2.321.927,59	$ 0,00	$ 9.235.299,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.220,02	$ 2.463.147,61	$ 0,00	$ 9.376.519,61
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 142.396,90	$ 2.605.544,51	$ 0,00	$ 9.518.916,51
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.204,88	$ 2.743.749,40	$ 0,00	$ 9.657.121,40
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 141.012,09	$ 2.884.761,49	$ 0,00	$ 9.798.133,49
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 134.783,70	$ 3.019.545,19	$ 0,00	$ 9.932.917,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 136.628,55	$ 3.156.173,74	$ 0,00	$ 10.069.545,74
01/01/2021	17/01/2021	17	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 6.913.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 74.388,70	$ 3.230.562,43	$ 0,00	$ 10.143.934,43

Capital	$ 6.913.372,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 6.913.372,00
Total Interés de plazo	$ 0,00
Total Interes Mora	$ 3.441.562,43
Total a pagar	$ 10.354.934,43
- Abonos	$ 211.000,00
Neto a pagar	$ 10.143.934,43

174

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL
LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior de la Judicatura

	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/07/2018	31/07/2018	10	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 84.545,00	$ 84.545,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 608,74	$ 608,74	$ 0,00	$ 219.650,74
01/08/2018	21/08/2018	21	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 84.545,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 1.273,29	$ 1.882,02	$ 0,00	$ 220.924,02
22/08/2018	22/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 98.287,00	$ 182.832,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 131,12	$ 2.013,14	$ 0,00	$ 319.342,14
23/08/2018	31/08/2018	9	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 182.832,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 1.180,09	$ 3.193,23	$ 0,00	$ 320.522,23
01/09/2018	21/09/2018	21	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 182.832,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 2.737,73	$ 5.930,96	$ 0,00	$ 323.259,96
22/09/2018	22/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 100.254,00	$ 283.086,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 201,85	$ 6.132,81	$ 0,00	$ 423.715,81
23/09/2018	30/09/2018	8	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 283.086,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 1.614,83	$ 7.747,64	$ 0,00	$ 425.330,64
01/10/2018	21/10/2018	21	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 283.086,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 4.204,97	$ 11.952,61	$ 0,00	$ 429.535,61
22/10/2018	22/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 103.425,00	$ 386.511,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 273,39	$ 12.226,00	$ 0,00	$ 533.234,00
23/10/2018	31/10/2018	9	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 386.511,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 2.460,53	$ 14.686,54	$ 0,00	$ 535.694,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 386.511,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 8.150,16	$ 22.836,70	$ 0,00	$ 543.844,70
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 386.511,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 8.387,50	$ 31.224,20	$ 0,00	$ 552.232,20
01/01/2019	15/01/2019	15	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 386.511,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 4.014,08	$ 35.238,28	$ 0,00	$ 556.246,28
16/01/2019	16/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 1.257.003,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 1.137,91	$ 36.376,19	$ 0,00	$ 1.814.387,19
17/01/2019	31/01/2019	15	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 17.068,60	$ 53.444,79	$ 0,00	$ 1.831.455,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 32.652,70	$ 86.097,49	$ 0,00	$ 1.864.108,49
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 35.616,46	$ 121.713,96	$ 0,00	$ 1.899.724,96
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 34.388,96	$ 156.102,92	$ 0,00	$ 1.934.113,92
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 35.567,75	$ 191.670,67	$ 0,00	$ 1.969.681,67
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 34.357,52	$ 226.028,19	$ 0,00	$ 2.004.039,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 35.470,27	$ 261.498,46	$ 0,00	$ 2.039.509,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 35.535,26	$ 297.033,72	$ 0,00	$ 2.075.044,72
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 34.388,96	$ 331.422,69	$ 0,00	$ 2.109.433,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 35.177,42	$ 366.600,11	$ 0,00	$ 2.144.611,11
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 33.932,29	$ 400.532,40	$ 0,00	$ 2.178.543,40
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 34.867,64	$ 435.400,04	$ 0,00	$ 2.213.411,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 34.638,94	$ 470.038,98	$ 0,00	$ 2.248.049,98
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 32.846,95	$ 502.885,93	$ 0,00	$ 2.280.896,93
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 34.932,91	$ 537.818,84	$ 0,00	$ 2.315.829,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 33.394,92	$ 571.213,76	$ 0,00	$ 2.349.224,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 33.687,47	$ 604.901,23	$ 0,00	$ 2.382.912,23
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 32.489,22	$ 637.390,45	$ 0,00	$ 2.415.401,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 33.572,20	$ 670.962,65	$ 0,00	$ 2.448.973,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 33.851,98	$ 704.814,63	$ 0,00	$ 2.482.825,63
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 32.855,41	$ 737.670,03	$ 0,00	$ 2.515.681,03
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 33.522,77	$ 771.192,80	$ 0,00	$ 2.549.203,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 32.042,09	$ 803.234,89	$ 0,00	$ 2.581.245,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 32.480,67	$ 835.715,56	$ 0,00	$ 2.613.726,56
01/01/2021	17/01/2021	17	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 1.643.514,00	$ 0,00	$ 134.497,00	$ 17.684,40	$ 853.399,96	$ 0,00	$ 2.631.410,96

Capital	$ 84.545,00
Capitales Adicionados	$ 1.558.969,00
Total Capital	$ 1.643.514,00
Total Interés de plazo	$ 134.497,00
Total Interes Mora	$ 853.399,96
Total a pagar	$ 2.631.410,96
- Abonos	$ 0,00
Neto a pagar	$ 2.631.410,96

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/10/2018	31/10/2018	29	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 159.922,00	$ 159.922,00	$ 0,00	$ 976.237,00	$ 3.280,43	$ 3.280,43	$ 0,00	$ 1.139.439,43
01/11/2018	02/11/2018	2	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 159.922,00	$ 0,00	$ 976.237,00	$ 224,81	$ 3.505,25	$ 0,00	$ 1.139.664,25
03/11/2018	03/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 161.559,00	$ 321.481,00	$ 0,00	$ 976.237,00	$ 225,96	$ 3.731,21	$ 0,00	$ 1.301.449,21
04/11/2018	30/11/2018	27	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 321.481,00	$ 0,00	$ 976.237,00	$ 6.101,02	$ 9.832,23	$ 0,00	$ 1.307.550,23
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 321.481,00	$ 0,00	$ 976.237,00	$ 6.976,32	$ 16.808,54	$ 0,00	$ 1.314.526,54
01/01/2019	15/01/2019	15	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 321.481,00	$ 0,00	$ 976.237,00	$ 3.338,72	$ 20.147,26	$ 0,00	$ 1.317.865,26
16/01/2019	16/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 47.155.926,40	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 976.237,00	$ 32.871,55	$ 53.018,81	$ 0,00	$ 48.506.663,21
17/01/2019	17/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 976.237,00	$ 32.871,55	$ 85.890,36	$ 500.000,00	$ 48.039.534,76
18/01/2019	31/01/2019	14	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 460.201,73	$ 460.201,73	$ 0,00	$ 48.499.736,49
01/02/2019	12/02/2019	12	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 404.255,52	$ 864.457,25	$ 0,00	$ 48.903.992,01
13/02/2019	13/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 33.687,96	$ 898.145,21	$ 300.000,00	$ 48.637.679,97
14/02/2019	28/02/2019	15	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 505.319,40	$ 1.103.464,61	$ 0,00	$ 49.142.999,38
01/03/2019	11/03/2019	11	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 365.086,16	$ 1.468.550,77	$ 0,00	$ 49.508.085,54
12/03/2019	12/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 33.189,65	$ 1.501.740,42	$ 500.000,00	$ 49.041.275,19
13/03/2019	31/03/2019	19	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 630.603,37	$ 1.632.343,80	$ 0,00	$ 49.671.878,56
01/04/2019	10/04/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 331.139,84	$ 1.963.483,63	$ 0,00	$ 50.003.018,40
11/04/2019	11/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 33.113,98	$ 1.996.597,61	$ 500.000,00	$ 49.536.132,38
12/04/2019	30/04/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 629.165,69	$ 2.125.763,30	$ 0,00	$ 50.165.298,07
01/05/2019	19/05/2019	19	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 629.740,86	$ 2.755.504,16	$ 0,00	$ 50.795.038,93
20/05/2019	20/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 33.144,26	$ 2.788.648,42	$ 300.000,00	$ 50.528.183,18
21/05/2019	31/05/2019	11	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 364.586,81	$ 2.853.235,23	$ 0,00	$ 50.892.770,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 992.511,13	$ 3.845.746,36	$ 0,00	$ 51.885.281,12
01/07/2019	14/07/2019	14	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 462.747,85	$ 4.308.494,21	$ 0,00	$ 52.348.028,97
15/07/2019	15/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 33.053,42	$ 4.341.547,63	$ 200.000,00	$ 52.181.082,39
16/07/2019	31/07/2019	16	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 528.854,69	$ 4.670.402,31	$ 0,00	$ 52.709.937,08
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 1.026.533,49	$ 5.696.935,80	$ 0,00	$ 53.736.470,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 993.419,51	$ 6.690.355,31	$ 0,00	$ 54.729.890,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 1.016.196,24	$ 7.706.551,55	$ 0,00	$ 55.746.086,31
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 980.227,33	$ 8.686.778,88	$ 0,00	$ 56.726.313,64
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 1.007.247,32	$ 9.694.026,20	$ 0,00	$ 57.733.560,96
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 1.000.640,69	$ 10.694.666,89	$ 0,00	$ 58.734.201,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 948.874,30	$ 11.643.541,18	$ 0,00	$ 59.683.075,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 1.009.132,95	$ 12.652.674,13	$ 0,00	$ 60.692.208,90
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 964.703,83	$ 13.617.377,96	$ 0,00	$ 61.656.912,72
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 973.154,85	$ 14.590.532,81	$ 0,00	$ 62.630.067,57
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 938.540,26	$ 15.529.073,06	$ 0,00	$ 63.568.607,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 969.824,93	$ 16.498.898,00	$ 0,00	$ 64.538.432,76
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 977.907,13	$ 17.476.805,13	$ 0,00	$ 65.516.339,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 949.118,53	$ 18.425.923,66	$ 0,00	$ 66.465.458,42
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 968.396,98	$ 19.394.320,64	$ 0,00	$ 67.433.855,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 925.623,66	$ 20.319.944,31	$ 0,00	$ 68.359.479,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 938.293,08	$ 21.258.237,39	$ 0,00	$ 69.297.772,15
01/01/2021	17/01/2021	17	25,98	25,98	25,98	0,06%	$ 0,00	$ 47.477.407,40	$ 0,00	$ 562.127,36	$ 510.862,50	$ 21.769.099,89	$ 0,00	$ 69.808.634,65

[redacted]

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Capital	$	159.922,00
Capitales Adicionados	$	47.317.485,40
Total Capital	$	47.477.407,40
Total Interés de plazo	$	976.237,00
Total Interes Mora	$	23.654.990,25
Total a pagar	$	72.108.634,65
- Abonos	$	2.300.000,00
Neto a pagar	$	69.808.634,65

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-0-0030-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior liquidación (Fol. 173) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, se modifica la liquidación del crédito en los términos de los cuadros anteriores que se sintetizan abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

	CAPITAL DEL 9 DE MAYO DE 2017	***PAGARÉ No. 6120084679***	***PAGARÉ No.20990193011***
TOTAL CAPITALES	*$ 6'913.372.00*	*$1'643.514.00*	*$47'477.407.40*
INTERESES MORATORIOS	*$ 3'441.562.43*	*$853.399.96*	*$23'654.990.25*
INTERESES DE PLAZO	*N/A*	*$ 134.497.00*	*$976.237.00*
(-) ABONOS	*$ 211.000.00*	*N/A*	*$2'300.000.00*
TOTAL	***$10'143.934.43***	***$2'631.410,96***	***$69'808.634.65***

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 17 de enero de 2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0079 de fecha 9 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

178

RV: SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO C.C. 1032377222

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 17/09/2021 15:38

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)
SOLUCITUD DE ELABORACION DESPACHO COMISORIO YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO C.C. 1032377222.pdf;

32 - 2019 - 030

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 13:49
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ELABORACION DESPACHO COMISORIO YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO C.C. 1032377222

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
79445 22-SEP-'21 11:37
7513 -88-4

SEÑOR
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION – BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO C.C. 1032377222**
RADICADO: **2019-030**

Asunto: *Solicitud de elaboración de despacho comisorio*

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura., por medio del presente escrito me permito solicitar a su honorable Despacho, la elaboración del despacho comisorio para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble base del presente litigio.

SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Sustento esta petición en los siguientes hechos y normas legales:

1) El Art 601 del C.G del P, dispone lo siguiente: ***ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO****. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.*

2) Se radicó en la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, oficio mediante el cual se decreta el embargo del bien inmueble base del presente proceso.

3) Se solicita al despacho respetuosamente la elaboración del despacho comisorio se proceda a la remisión del despacho comisorio conforme al decreto 806 de 2020 a la autoridad competente para realizar diligencia de secuestro.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención.

Cordialmente:
DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

--
This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

179

SEÑOR
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION – BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA**
DEMANDADO: **YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO C.C. 1032377222**
RADICADO: **2019-030**

Asunto: *Solicitud de elaboración de despacho comisorio*

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura., por medio del presente escrito me permito solicitar a su honorable Despacho, la elaboración del despacho comisorio para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble base del presente litigio.

SUSTENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Sustento esta petición en los siguientes hechos y normas legales:

1) *El Art 601 del C.G del P, dispone lo siguiente:* ***ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO****. El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.*

2) *Se radicó en la oficina de instrumentos públicos de la zona respectiva, oficio mediante el cual se decreta el embargo del bien inmueble base del presente proceso.*

3) Se solicita al despacho respetuosamente la elaboración del despacho comisorio se proceda a la remisión del despacho comisorio conforme al decreto 806 de 2020 a la autoridad competente para realizar diligencia de secuestro.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención.

Del señor Juez, atentamente

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

24 SEP 2021 05

Despacho del señor (a) juez hoy

11001 40 03 077 2021 1159

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-0-0030-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 178) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el embargo decretado se inscribiera correctamente (Fol. 144 a 150) y en atención a lo manifestado por la apoderada actora (Fol. 179); de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Reparto - y/o al Alcalde Local Respectivo, para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 207-62290, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

Por la Oficina de Ejecución, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, teniéndose en cuenta la circular CSJBTO19-3823 del 29 de mayo de 2019 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 124 de fecha 15 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría

ESJR

181

Señor
JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Origen)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: YENNY ESMERALDA MUÑOZ CASTRO
RADICADO: 2019-0030

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REVISAR PROCESOS, RETIRAR OFICIOS, DEMANDA, DESGLOSES Y ANEXOS

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, para manifestarle lo siguiente:

Autorizo a los siguientes dependientes para efectos de que revise los procesos en los que el suscrito actúe como apoderado de la parte demandante y/o demandada, también para que retire los oficios, despachos comisorios, desgloses, y documentos correspondientes.

Así como también retire la demanda y anexos dentro de este proceso y firme los recibos a que haya lugar

NOMBRE DEPENDIENTE	IDENTIFICACIÓN
Robinson Daniel Álvarez Vergara	1.022.398.431 de Bogotá
Andres Mauricio Felizzola Jiménez	79.798.491 de Bogotá
Yuly Daniela Vargas Ramírez	1.016.105.689 de Bogota
Cristian Giovanny Gamba Ardila	1033736792 de Bogotá
Kevin Fernando Ruiz Motato	1013635482 de Bogotá

Del Señor Juez,

Diana E Leon L

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jesus German Rusinque Forero
Notaria 49
NOTARIO

Elaborado por: Erika Shirley Jiménez Rodríguez
AECSA

Nayibe Forero Z.
Notaría

NOTARIA 49 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
FIRMA REGISTRADA

JESUS GERMAN RUSINZUE FORERO.
NOTARIO CUARENTA Y NUEVE (49) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. certifica que hecha la respectiva confrontacion la firma que aparece en el presente documento es similar a la autografa registrada en esta notaria por:

Diana Esperanza Leon Lizarazo

IDENTIFICADO CON C.C No.: 52.008.552

T.P No.: 101.541

BOGOTA D.C.

FECHA: 10/11/2021

08:27 a.m.

AECSA
JGRF

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jesus German Rusinque Forero
NOTARIO

182

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Despacho Comisorio N° DC-1021-179

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MÚLTIPLE- REPARTO y/o la ALCALDE LOCAL RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo con garantía real No. **11001400303220190003000** iniciado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 **contra** RAYNER YINN ORTEGA MANCILLA C.C. 84.450.602 Y YENNY ESMERALDA MUÑOZ C.C. 1.032.377.222 (Juzgado de Origen 32 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50-20762290** ubicado en **la CL 131C 126 82 IN 5 AP 301 (Dirección Catastral)** de propiedad de la parte demandada.

El auxiliar de la justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar perdió divamente al juzgado sobre ello.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 14 de octubre de 2021.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificado(a) con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541del C. S. de la J. Ubicado en la avenida de las Américas No. 46-41 de Bogotá. E-mail: notificacionesjudiciales@aecsa.co

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de las Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

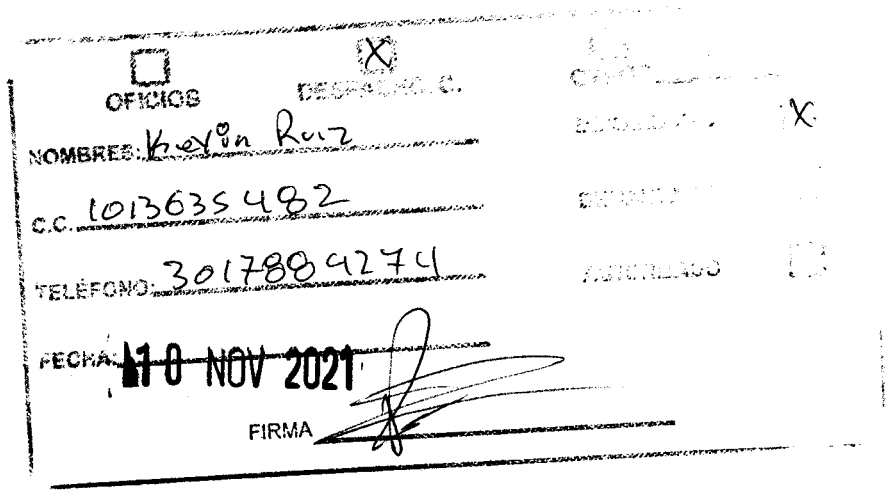
Atentamente,

Andrés Felipe León
Profesional Universitario Grado 2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Andrea Vargas


OFICIOS

NOMBRES: Kevin Ruiz

C.C. 1013635482

TELÉFONO: 3017889274

FECHA: 10 NOV 2021

FIRMA

REMISIÓN OFICIOS DIGITALES PROCESO No. 32-2019-30 JUZ 4 ECM

Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 08/11/2021 14:39
Para: notificacionesjudiciales@aecsa.co <notificacionesjudiciales@aecsa.co>

Cordial saludo

Mediante el presente se remite Despacho Comisorio(s) No. 1021-179 ordenado(s) en auto de fecha 14 de octubre 2021 en (1) folio(s) anexo(s)

Para tener en cuenta que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

En el mismo sentido, se le indica que los interesados tienen la carga procesal de señalar a que entidades y los correos electrónicos a los que debe ser direccionados los oficios, de lo contrario únicamente le serán enviados al usuario. Lo anterior lo más pronto posible para hacer envió de los oficios en formato digital, por favor RESPONDER EN ESTE MISMO CUERPO DE CORREO lo antes solicitado.

Por último, me permito informarle que este correo está destinado EXCLUSIVAMENTE para él ENVIÓ DE OFICIOS de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida UNICAMENTE al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor abstenerse de acusar recibo a este correo electrónico con aras de evitar saturar la bandeja de entrada.

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Juan Gamba

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Liliana Graciela Daza D
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

[redacted]

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 183

FECHA: 7/8/22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-0-2016-0-0490-00

Al ser procedente la petición que precede, por la O.C.M.E.S., requiérase al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, PROCEDA A rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más expedito.

NOTIFÍQUESE (3),

[redacted] [redacted]

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ